



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 707**

10 DE MAYO DE 2021

**SUMARIO:**

| <b>CAPÍTULOS</b> | <b>TEMA</b>   |
|------------------|---|
| <b>I</b>         | <b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>  |
| <b>II</b>        | <b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>  |
| <b>III</b>       | <b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>  |
| <b>IV</b>        | <b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>  |
| <b>V</b>         | <b>INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</b>  |
| <b>VI</b>        | <b>INFORME SOBRE LA DENUNCIA CALIFICADA Y ADMITIDA CON RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-466, PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO COLLAGUAZO PILCO, EN CONTRA DEL ASAMBLEÍSTA PEDRO FABRICIO VILLAMAR JÁCOME.</b>              |
| <b>VII</b>       | <b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL DÍA TRECE DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DEL ARCHIVERO ECUATORIANO.</b>  |
| <b>VIII</b>      | <b>INFORME SOBRE LA DENUNCIA CALIFICADA Y EMITIDA CON RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-466 PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA RODRIGO COLLAGUAZO PILCO, EN CONTRA DEL ASAMBLEÍSTA PEDRO FABRICIO VILLAMAR JÁCOME (CONTINUACIÓN).</b> |
| <b>IX</b>        | <b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>   |
|                  | <b>ANEXOS</b>   |



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 707

### ÍNDICE:

| CAPÍTULOS | TEMA   | PÁGINAS   |
|-----------|--|-----------|
| I         | Verificación del cuórum. -----   | 1         |
| II        | Instalación de la sesión. -----  | 1         |
| III       | Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. --   | 1         |
| IV        | Himno Nacional de la República del Ecuador. -  | 3         |
|           | <b>Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Lectura del informe). -----</b>   | <b>3</b>  |
|           | Intervención de los asambleístas:  |           |
|           | Marín Lavayen Dennis. -----  | 45        |
|           | Carrión Moreno César. -----  | 51        |
|           | Olivo Pallo Jaime. -----   | 54        |
|           | Flores Vásquez Fernando. -----   | 58        |
|           | Lectura de la parte resolutive de la moción y votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley. (Aprobado). -----   | 62        |
| VI        | <b>Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. (Lectura de la providencia del juez y del informe jurídico del Coordinador Jurídico de la Asamblea Nacional). -----</b> | <b>63</b> |
|           | Intervención de los asambleístas:  |           |
|           | Collaguazo Pilco Rodrigo. -----  | 95        |

7



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|             |   |            |
|-------------|---|------------|
|             | Serrano Salgado José. -----   | 97         |
| <b>VII</b>  | <b>Proyecto de Resolución que declara el 13 de mayo de cada año, como el Día del Archivero Ecuatoriano. (Lectura de la parte resolutive del Proyecto de Resolución). -----</b>  | <b>100</b> |
|             | Intervención del Asambleísta:   |            |
|             | Solórzano Sarria César. -----   | 101        |
|             | Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución. (Aprobado). -----   | 103        |
| <b>VIII</b> | <b>Informe sobre la denuncia calificada don Resolución Cal-2019-2021-466, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome (Continuación-votación). -----</b> | <b>104</b> |
|             | Lectura y votación de la moción presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco. -----   | 106        |
|             | Lectura del Informe presentado por el Comité de Ética. -----  | 107        |
|             | Lectura del artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa Reformada. --   | 147        |
|             | Intervención de los asambleístas:   |            |
|             | Villamar Jácome Fabricio. -----   | 148        |
|             | Collaguazo Pilco Rodrigo. -----   | 164        |
|             | Transcripción del audio de un video proyectado.-  | 166        |
|             | Callejas Barona Fernando. -----   | 175        |
|             | Henríquez Jaime Patricia. -----   | 183        |
|             | Alemán Mármol Mónica. -----   | 188        |
|             |   | 207        |
|             | Lectura de la parte resolutive de la moción planteada por el Comité de Ética. -----   | 190        |



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 707**

|           |   |     |
|-----------|---|-----|
|           | Votación de la moción aprobación de la<br>destitución del asambleísta Pedro Fabricio<br>Villamar Jácome (Aprobada). ----- | 192 |
| <b>IX</b> | <b>Suspensión de la Sesión.</b> -----   | 193 |

|



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 707

### **ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.**
  - 2.1. **Oficio N.º AN.CSRS-2021-0005-O de 09 de abril de 2021, suscrito por la abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de Comisión.**
3. **Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución Cal-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome.**
  - 3.1. **Memorando N.º AN-AG.CJ-2021-0226-M, de 10 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Javier Salazar Armijos, Coordinados Jurídico de la Asamblea Nacional.**
  - 3.2. **Memorando N.º AN-CPR-2021-0041-M de 10 de mayo de 2021, suscrito por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, remitiendo el texto de la Resolución de la moción relacionada con la destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome.**
  - 3.3. **Memorando N.º AN-CPR-2021-0042-M de 10 de mayo de 2021, suscrito por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, remitiendo la Resolución de la moción relacionada con las medidas cautelares dictadas por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa 1728-3-2021-00079C.**
  - 3.4. **Memorando N.º N.CDE-2021-0012-M de 05 de mayo de 2021, suscrito por el asambleísta Fernando Callejas Barona, Presidente del Comité de Ética.**
4. **Proyecto de Resolución que declara el día trece de mayo de todos los años, como el Día del Archivero Ecuatoriano.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 707**

5. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de los asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veintinueve minutos del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, se instala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúan los doctores Javier Rubio Duque y Paco Ricaurte Ortíz, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretario, vamos a comenzar la Sesión. Por favor, sírvase verificar el cuórum. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, buenos días, señores asambleístas, buenos días. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la presente Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la Sesión, por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente: "Por -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número. 707, en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 10 de mayo de 2021, a las 11:00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. 3. Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome; 4. Proyecto de Resolución que declara el día 13 de mayo de cada año como el “Día del Archivero Ecuatoriano”; 5. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si hay solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. No se han presentado solicitudes de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, por favor. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario, por favor. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. El informe es como sigue, señor Presidente. “Oficio Nro. AN-CSRS-2021-0005-O. Quito, D.M., 09 de abril de 2021. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el Informe favorable de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría. De acuerdo a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria enviada por la Secretaría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el Prosecretario General Temporal, se adjuntan al informe para segundo debate los correos electrónicos con la confirmación del voto de las y los Asambleístas. Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora. I. Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. II. Antecedentes. 2.1. Antecedentes para primer debate: a) Mediante oficio T.514-SGJ-19-0740 de fecha 19 de septiembre de 2019, el presidente Constitucional de la República realizó la entrega del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales a la Asamblea Nacional con trámite 379637. b) Mediante memorando No. PAN-CLC-201 9-0184 de 19 de septiembre de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, difunde por medio de la Secretaría General del Parlamento, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. c) Mediante memorando SAN-CAL-2019-1475 de 02 de octubre de 2019 la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2019-2021-099 de 02 de octubre de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. d) Mediante oficio No. CI/COM/SO/3115 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Cámara de Innovación y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Tecnología Ecuatoriana (Citec), por medio de su Directora Ejecutiva, Ana María Quiroz, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. e) Mediante oficio S/N de fecha 18 de diciembre de 2019, el señor Gonzalo Navarro, Director Ejecutivo Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. f) Mediante oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0196-OF de fecha 13 de abril de 2020, la magíster Lorena Naranjo Godoy, directora nacional de Registro de Datos Públicos, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. g) Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2020, dirigido al asambleísta Fernando Flores, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el señor Marcelo Dávila Martínez, socio del Consultorio Jurídico Sempertegui - Abogados, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. h) Mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2020, el doctor Xavier Sisa, director jurídico de la Cámara de Industrias y Producción, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. i) Mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2020, dirigido al asambleísta Fernando Flores, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Coordinador del Observatorio de Ciberderechos y Tecnosociedad de la Universidad Andina Simón Bolívar, Luis Enríquez, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. j) Mediante comunicación JUST.C.4/MGS de 2 de julio de 2020, suscrito por el señor Bruno Gencarelli, jefe de la Unidad C.4: International data flows and protection de la Comisión Europea, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Personales”. k) Mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2020, dirigido al asambleísta Fernando Flores, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el abogado Mario Cuvi Santacruz, decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad “Ecotec”, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. l) Mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020, dirigido al asambleísta Fernando Flores, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el señor Alfredo Velazco, director de Usuarios Digitales, presenta observaciones a los artículos 61 al 90 del Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. m) Mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020, dirigido al asambleísta Fernando Flores, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el ingeniero Alejandro Varas, Alejandro Varas, socio fundador y Gerente General de DOMO Soluciones Web & TI, presenta observaciones a los artículos 61 al 90 del Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. n) Mediante un comunicado del 6 de julio de 2020, el ingeniero Felipe Espinosa Terán, director ejecutivo de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana (Amcham), presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. o) Mediante memorando Nro. AN-VJPF-2020-0069-M de 4 de septiembre de 2020, el asambleísta Fabricio Villamar presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. p) Mediante oficio S/N de fecha 9 de septiembre de 2020 con trámite 399606, el presidente de la Asociación Ecuatoriana de Protección de Datos (A EPd), Pablo Solines Moreno, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. q)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Mediante memorando Nro. AN-MLDG-2020-0021-M de 20 de octubre de 2020, el asambleísta Dennis Marín, presenta observaciones al Proyecto de “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. 2.2 Antecedentes para segundo debate. a) Mediante comunicación S/N realizada por correo electrónico en fecha 13 de enero de 2021, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (A PC); Derechos Digitales y Access Now presentan observaciones al Proyecto de Ley. b) Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2021, el asambleísta César Solorzano remite a la Comisión, observaciones sustentadas por parte de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). c) Mediante Oficio No. FDM-147-2021 de fecha 21 de enero de 2021, la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios, Fundamedios, remite observaciones al Proyecto de Ley. d) En Sesión No. 691 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 9 de febrero de 2021, fue conocido y debatido el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. e) Mediante Memorando No. AN-OACU-2021-0023-M de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el asambleísta Carlos Urel Ortega Álvarez, remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. f) Mediante Memorando AN-CCMM-2021-0011-M de fecha 11 de febrero de 2021, la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. g) En continuación de la Sesión No. 691 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 11 de febrero de 2021, fue conocido y debatido el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. h) Mediante comunicación S/N de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por el asambleísta Héctor Muñoz, remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

i) Mediante Oficio No.0358-ACERH-PSC-MG-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, el asambleísta César Rohón Hervas, remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. j) Mediante comunicación S/N de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el asambleísta Héctor Muñoz, remite un alcance a las observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, respectivamente al artículo 53 del Proyecto de Ley. k) Mediante Memorando Nro. AN-MLDG-2021-0003-M de fecha 22 de febrero de 2021, el asambleísta Dennis Marín Lavayen, remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley. l) Mediante Oficio No. 087-SSA-AN-2021 de fecha 1 de marzo de 2021, la asambleísta Silvia Salgado Andrade, presenta observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. m) Mediante comunicación S/N de fecha 1 de marzo de 2021, la Asociación Ecuatoriana de Protección de Datos Personales - AEPD, remite principales observaciones de su asociación al Proyecto de Ley. n) Mediante Oficio No. FDM-154-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios, Fundamedios, remite observaciones al Proyecto de Ley. o) Mediante Memorando Nro. AN-MLDG-2021-0004-M de fecha 01 de marzo de 2021, el asambleísta Dennis Marín Lavayen, remite observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley. p) Mediante comunicación No. CI/COM/SO 3183 de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el economista Juan Sebastián Salcedo, director ejecutivo de la Cámara de Innovación y Tecnología – CITEC, remite observaciones al Proyecto de Ley. q) Mediante comunicación S/N de fecha 2 de marzo de 2021, la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) remite observaciones al Proyecto de Ley. r) Mediante Memorando Nro. AN-PVP-2021-0073-M de fecha 03 de marzo de 2021, el Primer Vicepresidente de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Nacional, asambleísta César Solorzano, presenta observaciones al mencionado Proyecto de Ley, las mismas que a su consideración fueron trabajadas por un equipo de profesionales de su despacho y personal especializado en telecomunicaciones. s) Mediante Memorando Nro. AN-CCMM-2021-0012-M de fecha 05 de marzo de 2021, la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, presenta nuevas observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. t) Mediante comunicación S/N de fecha 10 de marzo de 2021, la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) remite observaciones al Proyecto de Ley referente al tema de tratamiento de datos de menores de edad. U) Mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0028-M de 12 de marzo de 2021, el asambleísta Fabricio Villamar, miembro de la Comisión presenta observaciones al mencionado Proyecto de Ley específicamente a los artículos 30 y 31.A, referentes al sistema de datos crediticios. V) Mediante comunicación S/N recibida por correo electrónico el ingeniero Alejandro Varas Hinojosa, gerente general de DOMO Soluciones Web & TI, vuelve a remitir observaciones al Proyecto de Ley, mismas que ya fueron tratadas en las mesas de trabajo y durante la construcción de la normativa para primer debate. w) Mediante Memorando Nro. AN-LFMG-2021-0042-M de fecha 24 de marzo de 2021 a las 18:00, remite anexo el Memorando No. M-AN-AGL-2021 -012, la asambleísta María Gabriela Larreategui, en los cuales presenta observaciones al Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

2.3 Sesiones de la Comisión durante tratamiento de informe para primer debate. En sesión No. 061 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 25 de mayo de 2020, dentro del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales", se recibieron las siguientes comparecencias: 1.1. Señor Bruno Gencarelli, jefe de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Unidad de Flujos Transfronterizos y Protección de Datos de la Comisión Europea. 1.2. Señor Felipe Harboe Bascuñan, senador del Honorable Senado de la República de Chile. 1.3. Señora Patricia Reyes Olmedo, vicerrectora de Vinculación con el Medio de la Universidad de Valparaíso. 1.4. Señora Laura Nahabetián Brunet, asesora parlamentaria del Parlamento Nacional de la República Oriental del Uruguay. 1.5. Señor Marcelo Dávila Martínez, Consultorio Jurídico - Sempertegui Abogados; y, 1.6. Señor César Ricaurte, director ejecutivo de Fundamedios. En sesión No. 079 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 29 de julio de 2020, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, se recibieron las siguientes comparecencias: 1.1. Señor Orlando Silva, diputado Nacional de Brasil 1.2. Señor Felipe Rotondo, presidente Red Iberoamericana de Protección de Datos, consejero de la Unidad de Control de Datos -Uruguay 1.3. Señor Francisco Javier Llamas Acuña, presidente del Consejo del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública- INAI, México; y, 1.4. Gloria De La Fuente, comisionada del Consejo para la Transparencia – Chile. En sesión No. 095 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 07 de septiembre de 2020, se realizó el análisis y discusión de la “Matriz Consolidada de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, realizada por la Mesa Técnica misma que fue conformada por los asesores de los señores asambleístas miembros de la Comisión, que contenía un texto de articulado propuesto realizado con base de las observaciones hechas por la ciudadanía, Academia y diferentes organizaciones nacionales e internacionales, difundido a los miembros de la Comisión mediante correos de fechas 13 y 25 de agosto de 2020, para lo cual se solicitaron las siguientes comparecencias: 1.1. Señor Danilo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Doneda, Delegado de la Cámara de Diputados para el Consejo Nacional de Protección de Datos; y, 1.2. Señora Jacqueline Guerrero, docente e investigadora de la Universidad Internacional del Ecuador y directora del Proyecto de Investigación sobre Protección de Datos de la Red Lex Infodata. En sesión No. 099 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se realizó lectura y tratamiento del articulado propuesto en la “Matriz Consolidada de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, realizada por la Mesa Técnica misma que fue conformada por los asesores de los señores asambleístas miembros de la Comisión, que contenía un texto de articulado propuesto realizado con base de las observaciones hechas por los asambleístas, la ciudadanía, la Academia, así como diferentes organizaciones nacionales e internacionales. 2.4 Jornadas y mesas de trabajo del periodo 2019 – 2021. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración, Relaciones Internacionales y la Seguridad Integral, realizó varios eventos en torno al “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, entre ellos: Mesa de Trabajo con Ministerios, asambleístas con sus equipos y representantes de diferentes organizaciones con la debida experticia en el tema, brindando de esta manera un aporte idóneo al “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. 2.4.1 Mesas de Trabajo del periodo 2020. a) Con fecha 24 de enero de 2020 a las 10:00, se celebró la I Mesa de Trabajo en la cual se extendió invitaciones a los ciudadanos y representantes de entidades privadas, organizaciones internacionales e instituciones públicas como: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Mintel), Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinadarp), Secretaría Ejecutiva del Comité Interamericano contra el Terrorismo (Cicte), Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (Aedep), Cámara de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 707**

Innovación y Tecnología Ecuatoriana (Citec), Asociación Ecuatoriana de Protección de Datos (AEPD), Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), Derechos Digitales América Latina, Accessnow, DOMO Soluciones Web & TI Domowehti S.A., Observatorio Legislativo, Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), así como a los señores y señoras asesores de los asambleístas miembros de la Comisión. b) Con fecha 29 de mayo del año 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la II Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. c) Con fecha 4 de junio del año 2020 a las 15h00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la III Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. d) Con fecha 12 de junio de 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la IV Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales” e) Con fecha 18 de junio del año 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la V Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. f) Con fecha 25 de junio del año 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la VI Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. g) Con fecha 02 de julio de 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la VII Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. h) h) Con fecha 09 de julio de 2020 a las 15:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la VIII Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. 2.4.2 Mesas de Trabajo del periodo 2021. Con fecha 25 de febrero de 2021 a las 09h00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la IX Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar las observaciones presentadas al informe de primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. b) Con fecha 26 de febrero de 2021 a las 09:00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la X Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar las observaciones presentadas al informe de primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. c) Con fecha 01 de marzo de 2021 a las 08:30, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la XI Mesa de Trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, delegados de ministerios conocedores del tema y representantes de diferentes organizaciones con conocimiento en el Proyecto, a fin de analizar las observaciones presentadas al informe de primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. 2.5 Sesiones de la Comisión durante tratamiento de informe para segundo debate. En sesión No. 140 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 03 de marzo de 2021, se realizó el debate y análisis del articulado del “Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales”, y en virtud a las observaciones presentadas por varios Asambleístas a esta Comisión; se recibieron las siguientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

comparecencias de: la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari; el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón; el asambleísta César Rohón Hervas; y, la asambleísta Silvia Salgado Andrade. En sesión No. 141 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 05 de marzo de 2021, dentro del debate y análisis del articulado del “Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales”, y en virtud a las observaciones presentadas por varios Asambleístas y la Sociedad Civil a esta Comisión, se recibieron las siguientes comparecencias de: el asambleísta Carlos Urel Ortega Álvarez; Cesar Ricaurte, Fundamedios; Pablo Solines, Asociación Ecuatoriana de Protección Datos; Raúl Echeverría, director ejecutivo Asociación Latinoamericana de Internet – ALAI; Valeria Betancourt, directora del Programa de Información y Comunicación; y, Juan Sebastián Salcedo, presidente de Citec. En sesión No. 144 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 10 de marzo de 2021, se recibió en comisión general al Asambleísta César Solorzano con la finalidad de que exponga las observaciones presentadas con anterioridad de forma escrita. Con ello, se procedió con el tratamiento y debate a los textos de articulado observados por varios señores y señoras asambleístas, así como por parte de la sociedad civil nacional e internacional, aprobando artículo por artículo de acuerdo al texto propuesto por la mesa técnica y asesores de la mesa legislativa. En continuación de la sesión No. 144 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 15 de marzo de 2021, se realizó el análisis y sustento de las observaciones presentadas por los señores y señoras legisladoras miembros de la mesa legislativa con la finalidad de dar tratamiento a dichas objeciones finales. En sesión No.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

145 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día viernes 19 de marzo de 2021, para dar tratamiento al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se procedió con el debate y análisis de los puntos críticos del articulado y se recibió la comparecencia de la experta en la materia, doctora Jacqueline Guerrero, docente investigadora de la Universidad Internacional. En sesión No. 146 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 24 de marzo de 2021 a las 9:00, procedió con el tratamiento, debate y resolución de los textos de articulado observados y calificados como puntos críticos. En sesión No. 147 y su respectiva continuación de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebradas los días lunes 29 de marzo y miércoles 31 de marzo de 2021, se procedió con la lectura, tratamiento y análisis del informe borrador para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, presentado por el equipo asesor de la Comisión. III. Sistematización de las observaciones realizadas por asambleístas y ciudadanos al Proyecto de Ley para segundo debate. 3.1 Observaciones presentadas por escrito. La siguiente tabla recoge las principales observaciones remitidas por asambleístas, autoridades estatales, académicos, representantes de gremios y organizaciones con respecto a las propuestas del informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las cuales fueron debatidas por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral: -----

| PROPONENTE | ARTÍCULOS OBSERVADOS |
|------------|----------------------|
|------------|----------------------|



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|   |   |
|---|---|
| As. Héctor Muñoz  | 10, 44, 53, 58, 70, 71 y 76   |
| As. César Rohón   | 16, 70 y 71.  |
| As. María Mercedes Cuesta                               | 8, 10, 16, 24, 32, 44, 58, 70 y 71.   |
| As. María Gabriela Larreátegui                          | 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 35, 39, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 61, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, y 76.<br>Disposiciones.-<br>Generales: Quinta, Sexta y Octava<br>Transitorias: Primera y Tercera<br>Reformatorias: Segunda, Tercera y Cuarta |
| As. Carlos Ortega                                       | 6, 7, 13 y 35.  |
| As. Silvia Salgado                                      | 4, 16 y 74.   |
| As. César Solórzano                                     | 1, 2, 4, 13, 16, 17, 19, 29, 44, 44.A, 56 y 65.   |
| As. Dennis Marín  | 16, 59, 59.A, 59.B, 70, 71 y 76.  |
| As. Fabricio Villamar                                   | 30 y 31.A   |
| Fundamedios   |   |
| Programa de Políticas de Información y Comunicación APC | 2, 3, 7, 11, 12, 16, 19, 20, 22, 23, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 45, 47, 51, 65 y 66.   |
| Asociación Ecuatoriana de Protección Datos - AEPD       | 2, 4, 5, 7, 12, 16, 19, 20, 28, 39, 45, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 67, 69, 70, 71, 75 y 76.<br>2, 4, 5, 7, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 27, 29, 31, 35, 41, 44, 45, 49, 51, 52, 53, 53.A, 59, 59, 59.A, 64, 67, 70 y 71.  |
| Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana - CITEC   | 2, 4, 5, 7, 12, 16, 19, 20, 28, 39, 45, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 67, 69, 70, 71, 75 y 76.  |
| Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI           | 5, 12, 16, 19, 22, 23, 26, 28, 45, 55, 56, 70 y 71.   |
| Alejandro Varas - DOMO Soluciones Web & TI              | 65, 66, 73 y 77   |

3.2 Observaciones presentadas en mesas técnicas. Además, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral designó la creación de una mesa técnica conformada por los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

asesores de los señores asambleístas integrantes de la Comisión, la cual, conforme al plan de trabajo y cronograma establecidos, mantuvo 3 sesiones de tratamiento para las observaciones del informe para segundo debate, a través de: mesas de trabajo, reuniones del Pleno de la Comisión y mesas técnicas. En este marco se recibieron a expertos nacionales y extranjeros, delegados de instituciones, de la sociedad civil, asociaciones y académicos, que aportaron para el análisis y debate de la construcción del texto final a ser propuesto para el informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos: -----

| COMPARECIENTES         | FILIACIÓN   |
|------------------------|---|
| Alfredo Velazco        | Director de Usuarios Digitales Ecuador  |
| Andrés Muñoz           | Asesor de tecnología  |
| César Ricaurte         | Director Ejecutivo de Fundamedios.  |
| Cristina Berrazueta    | Coordinadora Legal – Consultora Elemento  |
| Daniela Macías         | Funcionaria del Registro de Datos Públicos  |
| Danilo Doneda          | Delegado de la Cámara de Diputados para el Consejo Nacional de Protección de Datos  |
| Diego Álvarez          | Abogado especializado en Protección de Datos, Cofundador de la Asociación de Protección de Datos y adicional del Comité de Regulación de la Cámara de Tecnología e Innovación |
| Frank La Rue           | Consultor Internacional para América del Sur  |
| Gabriel Galán          | As. Dennis Marín  |
| Gaspar Pisanu          | Access Now  |
| Jacqueline Guerrero    | Docente investigadora de la Universidad Internacional de Ecuador  |
| Juan Sebastián Salcedo | Presidente Citec  |





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

|   |   |
|---|---|
| Lorena Lara   | As. Lexi Liduvina Loor  |
| Marcelo Dávila<br>Martínez                                | Miembro Activo de la Asociación Iberoamericana de Municipalistas AIME Sempertegui - Abogados  |
| María Paz Canales   | Directora Ejecutiva de Derechos Digitales   |
| Michel Briones<br>Giselle Cevallos<br>María Luisa Morales | As. Fernando Flores Vásquez<br>Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral |
| Pablo Santillán<br>Martín Andrade                         | As. Fabricio Villamar Jácome  |
| Pablo Solines   | Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Protección de Datos - AEPD   |
| Raúl Echeverría   | Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet-ALAI  |
| Rodrigo Avilés<br>Jaramillo                               | Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  |
| Tatiana Sampedro  | As. César Carrión Moreno  |
| Valeria Betancourt  | Directora / Manager Programa de Políticas de Información y Comunicación   |
| Ximena Cárdenas<br>Michael Aulestia                       | As. René Yandún   |

3.3 Observaciones recibidas en sesión de Pleno de la Asamblea Nacional. En sesión del Pleno No. 691 de 9 de febrero de 2021 y su respectiva, continuación realizada el 11 de febrero de 2021, se recibió aportes por parte de los legisladores al informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

| ASAMBLEÍSTA | PUNTUALIZACIÓN DE OBSERVACIONES |
|-------------|---------------------------------|
|-------------|---------------------------------|



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|                    |   |
|--------------------|---|
| As. César Carrión  | <p>Destacó que el proyecto de Ley ha sido elaborado con el valioso aporte de muchas personas, expertos nacionales e internacionales sobre el tema y especialmente de la unidad de grupos internacionales y protección de datos de la Comisión Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consideró que este Proyecto de Ley soluciona en gran medida los derechos que tenemos todos los ciudadanos con respecto al uso de sus datos personales conforme a la Constitución como un derecho.</li></ul>  |
| As. Cristina Reyes | <ul style="list-style-type: none"><li>• Resaltó la importancia del proyecto de Ley en cuando este, incluye el acceso de información y la decisión sobre estos datos y su protección bajo los principios de transparencia, confidencialidad y consentimiento.</li><li>• Solicitó la revisión de la necesidad de creación de una Superintendencia, tomando en cuenta siempre la importancia normativa que tendría esta institución.</li><li>• Expuso que es necesario que no todo se deja todo para el reglamento y no se establece como serían los mecanismos para poder implementarla.</li><li>• Resaltó el llamado derecho al olvido digital. Esto es un concepto que se está haciendo referencia al derecho al honor, a la intimidad para poder eliminar de los registros de búsquedas de motores de búsqueda tan conocidos en el país, de aquellos datos que ya han sido desmentidos por los ciudadanos, datos que pueden ser sensibles, datos personales obsoletos que no tenga ningún valor relevante, a lo mejor vinculados al tema de la vida privada de un ciudadano.</li><li>• Resaltó la importancia de que la ley cree un sistema sancionatorio con temas de medidas correctivas y también de sanciones económicas con amonestaciones económicas a aquellos que vulneren estos derechos que intentamos proteger.</li></ul> |
| As. Jaime Olivo    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Enfatizó su intervención en que espera que se regule, nuestros datos y estos se encuentren protegidos.</li><li>• Afirmó que más allá de la creación de la superintendencia de datos, considera que si tiene que existir una institución que resguarde y precautelen nuestros datos personales.</li></ul>  |

7



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Dio algunas recomendaciones en especial, sobre promover la protección de datos personales y la privacidad que atienda, sobre todo, a la defensa de la información de los datos de la ciudadanía. El derecho a la privación no puede ser extendido como instrumento de encubrimiento de funcionarios que estén obligados a rendir cuentas.</li><li>• Considera importante también que más allá de los enunciados normativos, el Estado ecuatoriano debe proveer recursos efectivos, administrativos a los cuales los ciudadanos puedan acudir ante la vulneración de su derecho a la privacidad.</li><li>• Finalmente, afirmó que el Estado ecuatoriano debe comprometerse a impulsar y participar de iniciativas regionales y globales a favor de la garantía del derecho a la privacidad y el acceso y la promoción de las plataformas digitales, con énfasis en la libertad de expresión y fiscalización ciudadana.</li></ul>   |
| As. Gabriela Larreátegui | <ul style="list-style-type: none"><li>• Centró su intervención en que el tratamiento de datos personales se puede utilizar para la correcta aplicación de políticas públicas, la focalización de subsidios que tanto debate hemos tenido en los últimos años, la entrega de ayudas estatales. Pero la información desactualizada o errónea puede también llevar a tomar decisiones de política pública equivocadas e incluso pueden llegar a limitar derechos fundamentales.</li><li>• Realizó objeciones sobre que el proyecto de ley debería contemplar derechos a la desconexión digital y el derecho a un testamento digital.</li><li>• El derecho a la desconexión digital es importante para proteger a las personas de los riesgos asociados a la hiperconectividad que reconoce el respecto al tiempo de descanso, al permiso, a las vacaciones, a los feriados, a la intimidad y a la protección de datos personales de los trabajadores.</li><li>• El testamento digital el derecho del testamento digital, por otra parte, es este derecho que le permite a la persona designar a un legatario en el acceso de sus claves y cuentas digitales para que esta persona pueda decidir qué va a hacer con la información una vez que el propietario de esta información que está en redes, ya no esté.</li><li>• Finalmente, mencionó que el derecho al olvido consiste en la indexación de la información en redes</li></ul> |

f



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | <p>para que esta se vaya al fondo, digamos, para que no se la pueda encontrar en el caso de búsqueda, por lo que debería observarse aún más este derecho, recalcando que este derecho al olvido es diferente al derecho a que se eliminen datos o información errónea o abusiva de las redes sociales.</p>  |
| As. Mónica Alemán | <ul style="list-style-type: none"><li>● Indicó que es necesario proteger los datos personales para que estos no sean utilizados de manera fraudulenta.</li><li>● Afirmó que los actores de la sociedad actual enfrentan nuevas formas de desarrollo, porque es necesario cada vez más una ley que nos proteja del mundo digital y en ese sentido sostuvo que a contrario de sus colegas está de acuerdo con mantener el artículo estipulado sobre el derecho al olvido.</li></ul>   |
| As. Héctor Muñoz  | <ul style="list-style-type: none"><li>● Agregó que se debe analizar detenidamente el régimen sancionatorio que se establece en el proyecto de Ley y se debe estipular de mejorar maneras sus multas.</li><li>● Además agregó que esta iniciativa es muy importante para el Ecuador, por lo que sus observaciones específicas las remitirá a la Comisión por escrito.</li></ul>  |
| As. René Yandún   | <ul style="list-style-type: none"><li>● Expuso varios de los beneficios de la Ley Protección Datos Personales, entre ellos: que el uso de los datos ciudadanos se utilice de manera legal y se garantice los derechos individuales de cada persona.</li><li>● Afirmó que es necesario este tipo de normativas que se adapten simultáneamente el ámbito de la ciberseguridad.</li></ul>  |
| As. César Rohón   | <ul style="list-style-type: none"><li>● Realizó énfasis en la protección de datos de niños, niñas y adolescentes. Además, señaló como prioritario implementar una educación digital en el país dentro del ámbito del proyecto de ley.</li><li>● Felicitó y resaltó la importancia que tiene para el país contar con una ley de protección de datos en un mundo totalmente intercomunicado e informatizado, en el que se debe proteger a todas las personas de la mala utilización que se pueda hacer de los datos personales y sensibles, fundamentalmente de los</li></ul> |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

niños y adolescentes que están expuestos a mayores peligros en esta sociedad digital, en la que debemos saber utilizar en forma adecuada sus beneficios y evitar los perjuicios que trae consigo.

- Igualmente consideró que debemos tener especial cuidado en lo relativo al manejo de los datos relacionados con la salud de todas las personas, más aún de aquellas con algún tipo de discapacidad. En este sentido, que los datos de todos estos grupos sean manejados dentro de categorías especiales, como lo contempla el proyecto de ley, y que, además, en lo relativo a los datos personales sobre la salud, se consagre la obligación de guardar confidencialidad (art. 32).

- Sobre el tema derecho al olvido digital, al que se refiere el art. 16 del proyecto de ley, y por lo tanto a la posibilidad de que el titular de los datos pueda solicitar al juez “la supresión de sus datos personales”, cuando “concurran alguna de las circunstancias siguientes”: sean obsoletos; no tengan valor histórico o científico; no sean de relevancia pública; o, sean inadecuados, impertinentes o excesivos con relación a los fines y al tiempo transcurrido. Circunstancias que, según el mismo artículo, deben ser aplicadas en función de los parámetros que se establezcan en el reglamento. Al respecto y considerando la forma en que ha actuado el Ejecutivo en los aspectos reglamentarios de las leyes (en ocasiones no dictando oportunamente las disposiciones reglamentarias y en otras distorsionando, vía reglamento, el sentido de la ley), es indispensable que en la propia ley se establezcan las bases principales para los citados parámetros de aplicación.

- Con relación al tema de la autoridad de protección de datos personales, al que se refiere el capítulo XII del Proyecto de Ley (arts. 74 a 76), concuerdo en la necesidad de que exista un ente estatal responsable de la protección de datos personales, pero no considera que para ello sea necesario la creación de una nueva entidad del sector público, en este caso la Superintendencia de Protección de Datos Personales, razón por la que recomienda se analice la posibilidad que esta responsabilidad recaiga en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad que por expreso mandato legal es la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | <p>“encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas” (Art. 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles), y a la que se le asignarían las funciones, atribuciones y facultades que constan en el art. 75 del proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por ultimo y como una observación de tipo formal, recomendó se revise la parte considerativa del Proyecto de Ley, para que en ella se incluyan exclusivamente los considerandos que sean estrictamente necesarios y evitar de esta manera una desafortunada práctica que desde hace algunos años se presenta en el sector público: el exceso de considerandos, los mismos que en la mayoría de los casos no aportan nada o casi nada para fundamentar la expedición de una determinada ley, reglamento o resolución.</li></ul>   |
| As. Carlos Ortega | <ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestó que la Ley Protección de Datos Personales debe estar acorde a normativas internacionales en este ámbito a fin de coordinar acciones con otros países, de ser el caso.</li><li>• Sugirió que es necesario referirse en todo el proyecto de ley a “derechos, libertades y garantías constitucionales y las establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos” conforme a los términos constitucionales. En lugar de hacer referencia sólo a “derechos y libertades fundamentales”.</li><li>• Afirmó que es preocupante los criterios respecto al “tratamiento legítimo de datos personales” (art.7), en particular, el número 8 que establece que será lícito el tratamiento de datos para “satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de terceros”. En este sentido, no basta con señalar que será cuando no prevalezca el interés o derechos del titular. Es imperativo, establecer criterios claros para evitar la interpretación discrecional y subjetiva para que, a futuro, no venga cualquier empresa, e invocando interés legítimo, termine actuando en contra de la voluntad de los ciudadanos respecto al manejo de sus datos.</li><li>• Finalmente es de su preocupación la interpretación que se pueda hacer del inciso segundo del Art. 35, respecto al consentimiento para la transferencia o</li></ul> |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

|                     |  |
|---------------------|--|
|                     | comunicación de datos personales. Es necesario que el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos, no se “sobreentienda”.   |
| As. Patricio Donoso | <ul style="list-style-type: none"><li>• Concuera con que debe analizarse las sanciones establecidas en el Proyecto de Ley, mismas que deben ser estructuradas acorde a la realidad del país y con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.</li><li>• Recalcó la importancia para el Ecuador de contar con una ley de esta materia.</li></ul> |

IV. Análisis y razonamiento. Conforme se señaló en los antecedentes y en el Informe para primer debate del presente Proyecto de Ley, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales presentado por el licenciado Lenín Moreno, presidente de la República. 4.1 Modificaciones efectuadas al proyecto para segundo debate. Durante el tratamiento para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en atención a las observaciones presentadas durante el trámite legislativo, realizó modificaciones al texto presentado originalmente por parte del Ejecutivo. La Comisión considera que las observaciones deben estar enfocadas a viabilizar las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales en la materia de protección de datos personales, en este sentido se establecen los siguientes cambios: A. Ámbito de aplicación material de la Ley. En el ámbito de aplicación integral de la Ley, primero, se establece el objeto de la Ley, que corresponde con el tenor establecido en la Constitución de la República al consagrar el derecho a la protección de datos personales. Conforme a la técnica legislativa y a fin de evitar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

una tautología se fusionó el objeto y la finalidad de la Ley. En el ámbito de aplicación material de la Ley es importante destacar que se incluye tanto al sector público como al privado, lo cual potencia el efecto de la norma, si se considera que de forma permanente los datos se transmiten entre los diferentes sectores y esto implica que, además, pueden cambiar su estado legal dependiendo de su tenedor privado o público. En ese sentido, es especialmente importante para lograr la garantía del derecho a la protección de los datos personales de los ciudadanos, sin obstaculizar el intercambio de datos en el país. Por ello, el alcance de la aplicación de la norma posee un enfoque integral e incluyente de todos los sectores, por ende, se ha dado trámite y consenso por parte de las y los legisladores en sentido de que cada uno de los ámbitos de aplicación de la misma estén enmarcados en cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. El ámbito de aplicación es congruente con la idea de una legislación de carácter general de protección de datos personales; esto es, sin la especificación de sectores o actividades económicas respecto de las cuales la Ley se aplica o no. No obstante, sí se establecen algunas situaciones específicas en las cuales no es justificada su aplicación o hay interés jurídico que justifica su exclusión, como es el caso de las personas naturales en el uso doméstico de datos personales, datos anonimizados, datos de personas jurídicas, entre otros, incluido el uso de datos personales en el campo de la investigación o sanción criminal; por ello se ha mejorado los literales del presente artículo con las consideraciones expuestas por parte de asambleístas y sociedad civil. B. Ámbito de aplicación territorial. En lo referente al ámbito de aplicación territorial, este comprende todos los tratamientos de datos personales en el territorio de Ecuador, cuando el responsable o encargado del tratamiento tenga





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

domicilio en el territorio nacional o cuando se ofrezcan servicios o productos a personas residentes en el territorio nacional, en una fórmula que es hoy usual en normativas del género. Tampoco se hace distinción con relación a la ciudadanía de la persona para la aplicación de la Ley. Resulta conveniente dotar a la ley de aplicación extraterritorial de forma que garantice la protección de los datos personales de los ciudadanos ecuatorianos en todo momento aun cuando ellos sean procesados fuera de su territorio. Ello implica garantizar que los usuarios sean respetados sin importar dónde están ubicadas las entidades que utilizan los datos de las personas. Estas medidas jurisdiccionales pueden evitar una espiral descendente en términos de protección, por la cual ciertas industrias decidirían reubicar sus compañías fuera de un país para evitar la aplicación de medidas que protejan al usuario. Si bien existen múltiples dificultades para su implementación, es positivo la incorporación realizada a la extraterritorialidad, pues cuando el responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre en un territorio jurisdiccional distinto, pero recolecte, procese o trate datos personales de ciudadanos ecuatorianos, tengan garantías que esta normativa permite identificar claramente qué actores y qué mecanismos de aplicación de la ley estarían vigentes y con ello, brindar a los usuarios, compañías y las autoridades claras vías de reparación. C. Términos y Definiciones. Dentro de la presente Ley de protección de datos, ha existido la preocupación de establecer definiciones, a veces detalladas de los términos utilizados, lo que es importante, puesto que muchos de ellos no existen o no son usuales en el orden legal o a veces necesitan aclaración cuando son utilizadas en el ámbito de la protección de datos personales. En ese sentido, hay un total de 23 definiciones de términos que se van a utilizar en el texto legal, comprendiendo desde términos nucleares de la protección de datos como la definición misma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de lo que es “dato personal”, tratamiento o los sujetos “titular”, “responsable por el tratamiento”, “encargado”, “delegado de protección de datos”, entre otros. Estos tres últimos están también presentes como integrantes del sistema de protección de datos personales. De igual manera, de acuerdo a las observaciones presentadas por legisladores se ha considerado ampliar la capacidad de definición de los datos relativos a personas que requieren protección internacional con la finalidad de que el tratamiento de datos personales sobre este grupo de atención sea garantizado de mejor manera. Así mismo se ha mejorado la definición sobre el responsable de tratamiento de datos personales abarcando la misma a autoridades públicas, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de dichos datos. Finalmente, se realizó el cambio sobre la definición de fuente accesible al público con ello se estipula que estas serán bases de datos que pueden ser consultadas por cualquier persona, cuyo acceso es público, incondicional y generalizado. D. Entidades certificadoras. Después de recibir comparecencias y aportes de varios sectores de la sociedad nacional e internacional, se considera que no es necesario la inclusión de las entidades certificadoras en la presente Ley, como partes integrales del sistema de protección de datos; ya que las mismas en el artículo 52 del proyecto establece que estas entidades podrán existir de forma proactiva en la norma. Estas entidades de certificación se refieren a organizaciones cuya reputación se basa en la confianza y esto no es posible legislarlo, no obstante el espíritu del legislador ha sido comprender lo positivo de incorporarlas para el ecosistema de la protección de datos y así existan mecanismos de evaluación de buenas prácticas, consultorías y eventualmente certificaciones, tal como se prevé en el artículo 52 sobre la autorregulación, no obstante eso debe basarse en mecanismos de autorregulación, tal como sucede en muchas otras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

áreas de actividad donde existen mecanismos de certificación. No debe ser un rol de la Autoridad de Protección de Datos, ni del Estado, regular estos mecanismos de certificación. Adicionalmente, las entidades certificadoras y los sellos que deben emitir, generarían una carga operativa innecesaria para la Autoridad de Control y un trámite adicional para los proveedores y usuarios. Por último, y muy importante, las entidades certificadoras no existen en la mayor parte de los estándares internacionales y en los casos que han sido previstas, no se han implementado o están en desuso, lo que provocaría riesgos de incompatibilidad con los marcos normativos de otras jurisdicciones importantes, por lo que dentro del Proyecto de Ley se contemplan como mecanismos de autorregulación que garanticen un doble seguro en la protección de los datos personales. E. Normas aplicables al ejercicio de derechos. Respecto al ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se ha previsto que estos, se canalizarán a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación y con la finalidad de que ni el reglamento ni ninguna norma secundaria puedan poner límites al ejercicio de los derechos, se ha añadido un inciso respecto del tema. F. Tratamiento legítimo de datos personales. Otro punto central y pilar de la legislación de protección de datos es la previsión de una serie de hipótesis de tratamiento legítimo de datos personales, especificadas en la Ley, las cuales permiten clasificar el tratamiento como legítimo. Esas hipótesis son una lista cerrada y todo tratamiento de datos personales legítimo debe adecuarse a una de ellas. No hay un orden jerárquico entre las 8 hipótesis, que van desde la obtención del consentimiento del titular, la previsión explícita en Ley o en contrato, hasta la utilización de los datos por la administración pública. En este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

tema el reto fue lograr el equilibrio para que las bases legales en el tratamiento sean flexibles, al proporcionar una amplia gama de fundamentos legales para el tratamiento de datos personales, sin que tales fundamentos flexibilicen la aplicación de la norma. Esto debido a que la no aplicación de la Ley en ciertos casos puede afectar el ejercicio efectivo de los derechos individuales y la protección efectiva de los datos personales como un derecho fundamental, por ende de acuerdo a las observaciones presentadas por los y las legisladores se ha considerado en el numeral 4 que cuando el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión de interés público estará sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. G. Consentimiento. Sobre la materia de consentimiento para el tratamiento de los datos personales es caracterizado como: libre, específico, informado e inequívoco. Además, que su revocación, a criterio del titular, es libre y puede ocurrir en cualquier momento y se ha especificado que cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas. H. Principios. Uno de los ejes del sistema de protección de datos personales son los principios fundamentales entre ellos tenemos: imparcialidad; transparencia; limitación de propósito; precisión de datos y minimización de datos; proporcionalidad; confidencialidad; responsabilidad; independencia de las actividades de supervisión; seguridad; retención limitada de datos y el principio de aplicación más favorable. Todos estos son necesarios para asegurar una sólida protección que beneficie a los titulares de los datos personales, pero sin obstaculizar los necesarios flujos de datos. En este sentido, la previsión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de principios de protección de datos personales en una normativa de este género tiene una serie de motivaciones. En términos de técnica legislativa, a veces puede ser interesante dejar que el intérprete, a través de la hermenéutica, los reconozca a partir del texto de la ley. En el caso de la Ley, particularmente, la opción fue la definición explícita de principios, de esa forma atendiendo a una demanda de naturaleza no solamente jurídica sino también pedagógica. Algunos de los principios y entre los que son más importantes o se estipulan como principios propios de la materia de protección de datos personales - como el principio de finalidad-, y otros, son principios que tienen una significación particular y que deben constar como parte de una legislación de protección de datos. Se propusieron 16 principios en total, englobando desde algunos de los principios que se pueden reconocer como principios generales de protección de datos, presentes en un gran número de otras normativas similares, como el caso del mencionado principio de la finalidad, así como los de transparencia, minimización, calidad y seguridad, juntamente con otros más recientes y algunos particulares de esa Ley. Más allá de la estructuración doctrinal de la materia y de la disposición de elementos para la interpretación del resto de la normativa, la presencia de los principios, conforme lo dispuesto en la Ley, también tiene la función de aclarar las principales características de la Ley y proporcionar mayor potencial para su armonización con otras normativas de protección de datos personales, que compartan los mismos o similares principios, facilitando la inserción del país en los flujos internacionales de datos personales, tan importantes en la sociedad de la información, así como a estándares internacionales existentes o en desarrollo. En ese sentido, se ha mejorado lo estipulado para calidad y exactitud de los datos personales con la finalidad de que estos sean objeto de tratamiento deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros; y, de ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no se altere su veracidad. Además, se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan y en caso de tratamiento por parte de un encargado, la calidad y exactitud será obligación del responsable del tratamiento de datos personales. I. Derechos. Un aspecto relevante de la Ley es la previsión de derechos individuales, como: el derecho a la información, el derecho de acceso, los derechos de rectificación y eliminación y el derecho de oposición. Garantizar tales derechos es vital para que las personas tengan control sobre sus datos personales. La previsión de una serie de derechos para las personas titulares de datos personales es otra característica común a la generalidad de las leyes de protección de datos personales y tiene el propósito de brindar al ciudadano instrumentos para que pueda, efectivamente, realizar la gestión de sus datos personales y su autodeterminación informativa. Por esta razón, la Ley contempla derechos importantes que están relacionados con las decisiones que se producen a efectos legales o que afectan los derechos o libertades fundamentales del individuo y que se basan únicamente en tratamiento automatizado; es decir, el derecho a recibir una explicación fundamentada de la decisión adoptada por el controlador o procesador y la lógica subyacente de dichas decisiones para poder cuestionarlas y formular observaciones. Muchos de esos derechos están presentes en prácticamente la totalidad de las leyes de protección de datos, por ejemplo, los llamados derechos ARCO, denominación para los derechos de acceso, rectificación, cancelación (o eliminación) y oposición. La Ley presenta los derechos ARCO y otros 10 derechos, desde derechos clásicos como el derecho a la información hasta derechos presentes en las legislaciones más modernas de protección de datos como: el derecho a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

portabilidad de los datos, el derecho de no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas y, también, algunos derechos formulados específicamente para la Ley como: el derecho a la educación digital o el derecho de consulta, entre otros. En ese sentido, se ha mejorado los alcances de los siguientes derechos: información, de acceso, de oposición y portabilidad; mientras que se ha eliminado los derechos al olvido digital y de anulación. De igual manera, respecto al derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, se ha permitido que, para los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines. En esa línea se ha fijado la edad en 15 años, pues el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce capacidad plena al adolescente a partir de esa edad para trabajar. De conformidad con el artículo 13 del mismo Código, el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se hará de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. J. Datos crediticios. El texto propuesto al artículo 31 además de incorporar un plazo de permanencia general de la información en el historial crediticio de hasta cinco años desde el vencimiento de la obligación, señala que la información debería ser omitida si es que la obligación ha sido pagada o extinguida a través de cualquier medio legal. Establecer el plazo general de permanencia de la información en cinco años a partir de su vencimiento no genera problemas en particular, actualmente el plazo en Ecuador es de 6 años, pero 5 años es un estándar adoptado por muchos países en materia de información crediticia como se puede verificar a partir de la legislación comparada. El problema es eliminar información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

o datos crediticios al momento del pago, por lo tanto, respecto de la legislación comparada, en algunos casos los países establecen un plazo diferenciado entre la deuda general o la impaga, respecto de la deuda pagada, pero en una buena cantidad de países existe un solo plazo aplicable a ambos casos de deudas en general y deudas pagadas. De igual manera, tal como se señala en el segundo párrafo del artículo 31 del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, la protección de datos personales crediticios, independientemente de sujetarse a las normas generales de dicho cuerpo normativo, está regulada por legislación especializada en la materia, esto es, por el Código Orgánico Monetario y Financiero, por regulación emitida tanto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Resolución 485-2018-F), como por la Superintendencia de Bancos (Resolución N° SB-2019-378). En tal sentido, se ha considerado la propuesta del artículo regulado a los derechos de los titulares de datos crediticios, en lugar de regular indebidamente lo que ya está regulado, debería regular y reforzar los derechos de los titulares de información, de los ciudadanos, al establecer derechos acotados al ámbito del dato crediticio y que permitan precisamente articular esos derechos básicos de información, acceso y rectificación con referencias específicas al ámbito de los servicios de referencia crediticia. En consecuencia, se ha considerado los elementos necesarios precisamente para reforzar los derechos de las personas en el ámbito de datos crediticios. K. Tratamiento de datos relativos a la salud. Por su parte, los artículos referentes a esta materia establecen tres parámetros mínimos que han de ser considerados para el tratamiento de los datos relativos a la salud y considerando que el mismo se refiere a los datos de salud generados en establecimientos de salud, se ha mejorado el alcance de los mismos estableciendo una excepción que permita prescindir del consentimiento del titular de esta clase de datos para su





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

tratamiento cuando este sea requerido para fines de prevención, diagnóstico o tratamiento, vacía completamente de contenido la disposición, toda vez que estas son precisamente todas las finalidades con que, por regla general, son tratados los datos personales dentro de esta clase de establecimientos, pasando así el consentimiento informado a ser la excepción. Así mismo, se permite el tratamiento de datos de salud por entes privados y públicos con fines de investigación, siempre y cuando que consten en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, y estos podrán ser tratados por personas naturales y jurídicas privadas y públicas con fines de investigación científica, siempre que según el caso encuentren anonimizados, o dicho tratamiento sea autorizado por la Autoridad de Protección de Datos Personales, previo informe de la Autoridad Sanitaria Nacional.

L. Transferencia o comunicación de datos personales. Son tratados únicamente los fenómenos de transferencia o comunicación de los datos personales que se consideran como una de las modalidades de tratamiento de datos personales y que, por eso, deben verificar las hipótesis de tratamiento legítimo. Para la simplificación de las medidas más usuales, algunas situaciones específicas en que se utilicen datos personales no serán consideradas como transferencia o comunicación. Así, por ejemplo, para el acceso a datos personales por parte del encargado del tratamiento se establece la necesidad de contar con un instrumento contractual, que regule y establezca de forma precisa las relaciones entre el responsable y el encargado. En modo similar, el acceso a datos personales por terceros, cuando sea necesario para la ejecución de un contrato no se considera transferencia o comunicación, siempre que exista en un instrumento contractual. Se provee una serie de situaciones en las cuales es posible la transferencia o comunicación de datos personales sin el consentimiento del titular, como cuando los datos son recogidos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

fuentes accesibles al público; para la utilización por autoridades administrativas o judiciales; para la Administración Pública con fines históricos, estadísticos o científicos o cuando es necesario el tratamiento de datos relativos a la salud para una urgencia sanitaria o para fines de estudios epidemiológicos de interés público, dando cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Además, se ha previsto que se entenderá que el consentimiento para la transferencia de datos es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos. M. Seguridad de datos personales. El Proyecto de Ley incorpora de una serie de herramientas de "segunda generación" para garantizar la protección de los datos personales y de las personas interesadas, incluyendo la notificación en casos de vulneraciones de seguridad que afecten a los datos personales, los principios de protección de datos por diseño y por defecto, las evaluaciones de impacto en la protección de datos y el nombramiento de delegados de protección de datos. Todas estas son herramientas muy importantes en el contexto de una ley moderna de protección de datos. El principio de la seguridad de datos personales implica que diversos procedimientos y acciones sean establecidos para tornar posible esa garantía. Sin embargo, se debe considerar que las técnicas de naturaleza técnica computacional son muy dinámicas y no pueden ser previstas con detalles en el texto de la ley. Básicamente, se establecen medidas de naturaleza procedimental para el responsable o el encargado, a fin de que puedan garantizar la seguridad de los datos personales mediante la utilización de métodos que sean adecuados a las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

mejores prácticas, a la naturaleza de los datos personales y a los riesgos. Algunas medidas son ejemplificadas como soluciones posibles a considerarse conforme el caso, como: la anonimización, seudonomización o cifrado de datos personales; medidas de control de integridad y acceso a los datos, entre otras; inclusive, medidas de seguridad desde el diseño (Privacy By Design) y por defecto (Privacy By Default). Para el sector público, está previsto que el mecanismo gubernamental de seguridad de la información debe prever las medidas necesarias. En ese sentido, también se ha previsto que dentro de la evaluación de impacto del tratamiento de datos personales será el responsable quien realizará una evaluación de impacto del tratamiento de datos personales cuando se haya identificado la probabilidad de que dicho tratamiento, por su naturaleza, contexto o fines, conlleve un alto riesgo para los derechos y libertades del titular o cuando la Autoridad de Protección de Datos Personales lo requiera. Además, la evaluación de impacto relativa a la protección de los datos será de carácter obligatoria en caso de evaluación sistemática y exhaustiva, tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales u en observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público. Precautelando la garantía del secreto de las comunicaciones y seguridad de datos personales se ha previsto que, para su correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones y la apropiada operación de redes de telecomunicaciones, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deben garantizar el secreto de las comunicaciones y seguridad de datos personales. Únicamente por orden judicial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán utilizar equipos, infraestructuras e instalaciones que permitan grabar los contenidos de las comunicaciones específicas dispuestas por los jueces competentes. Si se evidencia un tratamiento de grabación o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

intercepción de las comunicaciones no autorizadas por orden judicial, se aplicará lo dispuesto en la presente Ley. En caso de una vulneración de la seguridad, la Ley determina que el responsable debe notificar a la Autoridad de Protección de Datos así como a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y especifica la información que debe contener dicha notificación. En algunas hipótesis de riesgo a los derechos fundamentales y libertades del titular, la notificación también se debe realizar al titular tan pronto como sea posible y a más tardar en el término de 5 días. N. Transferencia o comunicación internacional de datos personales. Para las transferencias de datos personales desde Ecuador hacia otros países, la Ley prevé un régimen específico con instrumentos y medidas de control, con el objetivo de garantizar los derechos de los titulares. Para lo cual, la norma especifica una serie de criterios para esa transferencia, como el reconocimiento por la Autoridad de Protección de Datos de que la legislación y el contexto de protección de datos del país de destino son suficientes para garantizar los derechos de los titulares. Existe la posibilidad de que la transferencia de datos personales hacia países que no tengan esa adecuación, sea posible al identificar la presencia de garantías adecuadas en dicha transferencia. Para eso, el responsable o encargado deberán garantizar que se cumplan con los principios y los derechos de la Ley y deberán existir mecanismos administrativos y judiciales para garantizar los derechos de los titulares. Esas garantías se pueden asegurar mediante una serie de mecanismos como: normas corporativas vinculantes, cláusulas estándar de protección de datos, cláusulas o garantías adicionales o específicas, códigos de protección, mecanismos de certificación o sellos de protección de datos personales debidamente aprobados. También está previsto que la Autoridad de Protección de Datos realice, conjuntamente con la Academia, estudios e informes sobre la situación internacional en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

materia de protección de datos y este podrá implementar métodos de control ex post que serán definidos en el Reglamento a la Ley, y se establecerá acciones conjuntas entre las autoridades de ambos países con el objeto de prevenir, corregir o mitigar el tratamiento indebido de datos en ambos países. O. De los requerimientos directos y de la gestión del procedimiento administrativo. Está prevista en la Ley la posibilidad que el titular de los datos pueda ejercer sus derechos a través de requerimiento formulado directamente al responsable del tratamiento, quien debe contestar y actuar conforme lo requerido en el plazo máximo de diez días. En el caso de inacción o negativa del responsable del tratamiento frente a un requerimiento, el titular puede presentar un reclamo ante la Autoridad de Protección de Datos, la cual debe considerar la instauración de un procedimiento administrativo. La Autoridad de Protección de Datos puede, de oficio o a petición del titular, iniciar procedimientos con el objetivo de obtener elementos que le permitan decidir si se debe iniciar o no el procedimiento administrativo. P. Medidas correctivas, infracciones y régimen sancionatorio. La Autoridad de Protección de Datos ante la constatación de una infracción a la Ley y previo al informe de la unidad técnica competente, puede aplicar a los responsables, encargados o terceros, las medidas correctivas o las sanciones debidas, previstas en la Ley. No hay una relación cerrada de las medidas correctivas posibles que pueden y van desde el cese del tratamiento de los datos a la aplicación de medidas técnicas de garantía o hasta la eliminación de los datos. Las medidas correctivas caben para las infracciones consideradas leves. Por lo que el régimen sancionatorio se aplica automáticamente para las infracciones consideradas graves o para responsables, encargados o terceros que estén en el registro único de responsables y encargados incumplidos. La Ley dispone de un listado de la tipología de las infracciones que se consideran leves y graves, sea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

por parte del responsable o sea por parte del encargado. En lo que se refiere a las sanciones, hay una serie de sanciones para las infracciones consideradas leves, desde la sanción pecuniaria que comprende multas de 1 a 10 salarios básicos unificados para el servidor o funcionario público o una multa de 0.1% y el 0.7% del volumen de negocios para una organización privada. En el caso de infracciones graves, las mismas medidas se aplican, respectivamente, con un cuantitativo de 10 a 20 salarios básicos unificados para el servidor o funcionario público o una multa de 0.7% y el 1% del volumen de negocios para una organización privada. Los criterios para dosimetría de las sanciones están igualmente previstos, y comprenden la intencionalidad, la reiteración de la infracción, la naturaleza del perjuicio y la reincidencia; es necesario mencionar que estos porcentajes han sido reconsiderados para segundo debate ya que los previstos en el proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo los mismos carecían de sustento y podrían poner en grave riesgo la economía de las empresas y de la creación de empleo en el Ecuador. Q. Autoridad de Protección de Datos Personales. Una de las garantías para el funcionamiento de un sistema de protección de datos personales es la figura de la Autoridad de Protección de Datos Personales. Su creación y reglas de funcionamiento son temas de reserva legal en una ley moderna de protección de datos. A criterio de la Unidad de Flujos Internacionales y Protección de Datos de la Comisión Europea “tener un organismo de este tipo es importante para los ciudadanos, al proveerles un punto de contacto accesible para responder sus consultas y atender sus quejas sin tener que pasar por procedimientos judiciales largos y costosos. Pero también es bueno para las empresas, ya que una autoridad de supervisión independiente puede garantizar una implementación consistente en todos los casos, así como la interpretación uniforme de las reglas, a través de directrices. Dicha orientación contribuye a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

seguridad jurídica y, al mismo tiempo, a la adaptabilidad de las normas a las condiciones tecnológicas y económicas cambiantes, que es lo que las empresas necesitan”. No obstante, el rol de la Autoridad de Protección de Datos Personales y su trascendencia en el sistema dependen de la garantía de independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus poderes. El Proyecto de Ley contenía evidentes contradicciones pues señalaba que la Autoridad de Protección de Datos tendría autonomía financiera y administrativa, pero se constituiría como un organismo público dependiente de la Función Ejecutiva. Esto último, impedía que dicha autoridad fuese autónoma. Además, de conformidad con los estándares internacionales una ley de protección de datos debe regular elementos clave para la independencia de la Autoridad de Protección de Datos como: el nombramiento de la máxima autoridad y los miembros de la misma, la duración del mandato, las condiciones de despido y las normas relativas a las asignaciones presupuestarias y al personal de la Autoridad. Con tales consideraciones, se reformuló integralmente este apartado estableciendo las disposiciones necesarias para que la Autoridad de Protección de Datos, cumpla con las condiciones de independencia y autonomía y su funcionamiento se ajuste a los estándares internacionales. Esto, dentro del marco constitucional, es posible mediante la figura de una Superintendencia. Finalmente, se preveía que el Superintendente de Protección de Datos debía ser un profesional del derecho, no obstante, para las competencias y facultades que se estipulan en la presente Ley, esto se ha ampliado con la finalidad de que el mismo sea un profesional del Derecho, de Sistemas de Información, de Comunicación o de Tecnologías, con título de cuarto nivel y experiencia de al menos 10 años con áreas afines a la materia objeto de regulación de esta Ley. V. Síntesis del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley presentado por el presidente de la República originalmente contaba con



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

12 capítulos, 90 artículos y 7 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias, 7 disposiciones reformativas y 5 disposiciones derogatorias. Sin embargo, la Comisión, luego del debate y análisis respectivos, determinó que el Proyecto de Ley debía reestructurarse para optimizar su diseño y comprensión. Así, el proyecto de Ley que se presenta se distribuye en: 12 capítulos, 77 artículos, 9 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias, 4 disposiciones reformativas y 4 disposiciones derogatorias y 1 disposición final, conforme la siguiente tabla: -----

| LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES |   |               |   |
|--|---|---------------|---|
| CAPÍTULO I                                     | Ámbito de aplicación integral   | Art. 1 al 9   |   |
| CAPÍTULO II                                    | Principios  | Art. 10       |   |
| CAPÍTULO III                                   | Derechos  | Art. 11Al 25  |   |
| CAPÍTULO IV                                    | Categorías especiales de datos  | Art. 26 al 33 |   |
| CAPÍTULO V                                     | Transferencia o comunicación y acceso a datos personales por terceros     | Art. 34 al 37 |   |
| CAPÍTULO VI                                    | Seguridad de datos personales   | Art. 38 al 46 |   |
| CAPÍTULO VII                                   | Del responsable encargado y el delegado de protección de datos personales | Art. 47 al 51 |   |
| CAPÍTULO VIII                                  | De la responsabilidad proactiva   | Art. 52 al 54 |   |
| CAPÍTULO IX                                    | Transferencia o comunicación internacional de datos personales            | Art. 55 al 58 |   |
| CAPÍTULO X                                     | Medidas correctivas, infracciones y régimen sancionatorio                 | Art. 62 al 64 |   |
| CAPÍTULO XI                                    | Medidas correctivas, infracciones y régimen sancionatorio                 | Art. 65 al 66 | Sección 1° de las infracciones del responsable de protección de datos |
|  |   | Art. 67 al68  |   |





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 707

|  |   |               |  |
|--|---|---------------|--|
|  |   | Art. 69 al 70 | Sección 2° de las infracciones del encargado de protección de datos. |
|  |   | Art. 71 al 74 |  |
| CAPÍTULO XII   | De la Autoridad de Protección de Datos Personales | Art. 75 al 77 |  |
| DISPOSICIONES GENERALES (9)<br>DISPOSICIONES TRANSITORIAS (4)                              |   |               |  |
| DISPOSICIONES REFORMATORIAS (4)<br>DISPOSICIONES DEROGATORIAS (4)<br>DISPOSICIÓN FINAL (1) |   |               |  |

VI. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en continuación de la sesión ordinaria No. 147 de 6 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional Resuelve: Aprobar el presente informe no vinculante para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. -----

| Asambleístas                     | Votación |
|----------------------------------|----------|
| Fernando Patricio Flores Vásquez | A FAVOR  |
| Cástulo René Yandún Pozo         | A FAVOR  |
| César Ataulfo Carrión            | A FAVOR  |
| Esther Adelina Cuesta Santana    | AUSENTE  |
| Pedro Curichumbi Yupanqui        | A FAVOR  |
| María Encarnación Duchi Guamán   | AUSENTE  |
| Paola Cabezas                    | AUSENTE  |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| Fafo Holguín Gavilánez Camacho | A FAVOR |
| Lexi Liduvina Loor Alcívar     | AUSENTE |
| Dennis Gustavo Marín Lavayen   | A FAVOR |
| Yofre Martín Poma Herrera      | AUSENTE |
| Pedro Fabricio Villamar Jácome | A FAVOR |

VII. Asambleísta ponente. El ponente del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, será el asambleísta: Dennis Marín Lavayen. VIII. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión. René Yandún Pozo, Vicepresidente de la Comisión. Asambleístas Paola Cabezas, César Carrión Moreno, Esther Cuesta Santana, Pedro Curichumbi Yupanqui, María Encarnación Duchi, Fafo Gavilánez Camacho, Lexi Loor Alcívar, Dennis Marín Lavayen. Yofre Martín Poma Herrera, Fabricio Villamar Jácome. Certificación de Secretaría: En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Certifico: Que, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la sesión No. 147-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 06 de abril de 2021. La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Curichumbi y Dennis Marín Lavayen, A – Total 07; En contra: Total 0; Abstención: Total 0; y, Blanco – Total 0; asambleístas ausentes: Paola Cabezas, Esther Cuesta Santana, Lexi Loor, Yofre Poma y Encarnación Duchi – Total 05. DM. Quito, 06 de abril de 2021. Atentamente, firmado electrónicamente, abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. Hasta ahí el Informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio a este debate, le damos la palabra al asambleísta ponente, el asambleísta Dennis Marín. Tiene la palabra asambleísta Dennis Marín. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARÍN LAVAYEN DENNIS. Gracias, señor Presidente, buenas tardes, compañeros legisladores, un saludo especial a todas las personas que siguen la transmisión de este Pleno, de este debate de la Ley de Protección de Datos Personales, que veo que hay algunas personas, algunos sectores que tienen que ver con la protección de datos, con la sociedad de la información, con el comercio que están sentados frente a sus computadores, que están siguiendo a través de diferentes dispositivos electrónicos el debate de esta importante Ley y sin más que decirles, que queda la aprobación de esta Ley. Señor Presidente, con su venia quisiera que me pueda compartir la pantalla para presentar las diapositivas. Bien, compañeros legisladores en buena hora que podamos terminar este periodo legislativo aprobando una Ley de Protección de Datos Personales, que servirá como una herramienta clave para como su nombre bien lo dice, proteger los datos de toda la ciudadanía, así como establecer normas que permitan el desarrollo de actividades que involucren la recolección y procesamientos de datos por parte de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

agentes públicos y privados. Como ya es de conocimiento, este Proyecto de Ley fue presentado por el señor presidente Constitucional de la República, el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, está compuesto por noventa artículos y doce capítulos, presentamos un primer informe donde tuvimos observaciones de varios legisladores para este primer documento, un articulado compuesto de setenta y seis artículos, doce capítulos, tres artículos nuevos, diez artículos eliminados y veinte artículos dedicados a lo largo de su discusión, luego de su primer debate continuamos recibiendo aportes no solo de los asambleístas sino de varias instituciones dedicadas al manejo, a la protección de la información, el Proyecto de Ley aborda la protección de datos personales que constituye un derecho de libertad consagrado principalmente en el numeral diecinueve del artículo sesenta y seis de la Constitución de la República, que la Comisión de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en el tratamiento de este Proyecto hemos tenido una serie de reuniones entre las que podemos mencionar ocho mesas de trabajo técnicas para su tratamiento en pleno de Comisión y dos simposios internacionales en materia de primer debate. Además, se ha recibido varios aportes de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, de igual forma para la elaboración del informe de segundo debate se recibieron observaciones a treinta y seis artículos de parte de seis legisladores y de organizaciones nacionales e internacionales, expertos en materia de protección de datos personales. El objeto de la Ley, es reconocido como la protección de la persona a través de la garantía del derecho a la protección de datos personales y específicamente los derechos de acceso y la facultad de la persona de tomar decisiones sobre la utilización de sus propios datos personales y realmente de aplicación material de la Ley, es importante destacar ...que es tanto para el sector público como al sector privado, lo cual no tiene



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

efecto de la norma si se considera que de forma permanente los datos se transmiten entre los diferentes sectores, esto es especialmente importante para lograr la garantía de derechos de la protección de datos personales de los ciudadanos sin obstaculizar el intercambio de datos en el país. ¿Por qué es importante una Ley de Protección de Datos Personales? De acuerdo a la Unidad de Flujos Internacionales y Protección de Datos de la Comisión Europea, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Ecuador, es inconcebible que...protección con características propias de un régimen de Gobierno de protección de datos, este Proyecto de Ley que es elaborado y trabajado arduamente, tiene varios alcances y garantías para los ciudadanos. Primero, el alcance de una Ley para todos los sectores económicos, así como a las autoridades públicas con ciertas excepciones. Segundo, salvaguarda de protección de datos fundamentales, incluyendo las obligaciones para garantizar un tratamiento de datos justos y responsables que incluye herramientas modernas, como notificación de brechas de dato, por ejemplo tiene una...de delegado de protección de datos, el empoderamiento de las personas con derecho para controlar sus datos, con la supervisión que es la implementación por parte de la autoridad de protección de datos, teniendo recursos de reparación administrativa y judicial...internacionales para la transferencia internacional de datos, me permito aquí realizar una puntualización , en esta iniciativa hemos destacado la garantía especial de protección de datos de los niños, niñas y adolescentes, así también el establecimiento del derecho a la educación digital, un gran avance para el Ecuador que sin duda alguna se ajusta totalmente a la realidad que vivimos y a la necesidad de tener una legislación en esta mañana. En el ámbito de aplicación material de la Ley, es importante destacar que se incluye tanto al sector público como al sector privado, el cual ...de la norma, considerando que de forma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

permanente los datos se transmiten entre los diferentes sectores y esto implica que no se pueda cambiar su estado legal, dependiendo sea privado o sea público, esto es especialmente importante para lograr la garantía del derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos sin obstaculizar el intercambio de datos en el país. Por ello, el alcance y la aplicación de la norma debe tener este enfoque integral e incluyente en todos los sectores ...forma parte de la convergencia global de la protección de datos...luego una mayor integración de la economía ecuatoriana, regional como internacional, ya que países latinoamericanos como Brasil, Uruguay, Chile, Paraguay entre otros, ya tienen un avance, ya han modernizado su legislación en cuanto a protección de datos o algunos están ya en proceso de hacerlo, basándose en ...compartidos en este Proyecto de Ley y que favorece a la cooperación regional. Como es usual en la protección de datos existe la preocupación de establecer definiciones, definiciones que a mi criterio y para muchos son desconocidas o son muy técnicas. En qué sentido, hay un total de veintitrés definiciones de términos que se van a utilizar en el texto legal, comprendiendo desde términos nucleares de la protección de datos, como la definición misma de lo que es el dato personal, tratamiento del sujeto del titular responsable por el tratamiento encargado de dar la protección de datos, entre otros, estos tres últimos que también están presentes como integrantes del sistema de protección de datos personales. La presencia de principios, tiene la función de aclarar en este Proyecto de Ley, las principales características de la Ley y proporcionar mayor bien potencial para su argumentación con otras normativas de protección de datos personales, que comprenden los mismos, similares...facilitando así la inserción del país y los flujos internacionales de datos personales tan importantes en la sociedad de la información, así como en estándares internacionales existentes o en desarrollo. Quiénes conforman el sistema



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de datos personales, se opera, empieza desde el titular, luego el responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento, destinatario, autoridad de protección de datos personales, delegado de la protección de datos personales, este sistema de protección de datos personales establecen medidas de naturaleza procedimental para el responsable o el encargado, a fin de que pueda garantizar la seguridad mediante la utilización de métodos que sean adecuados a las mejores prácticas a los...algunas de ellas que son ejemplificadas como soluciones posibles a considerarse...como la ...por cifrado de datos personales, medidas de control de integridad y acceso a los datos, entre otras...está previsto el mecanismo fundamental de seguridad de información, y estas son las medidas necesarias, en caso de una liberación de la seguridad, la Ley determina que el responsable debe notificar a la autoridad de protección de datos, así como a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, especificando las razones que debe contener dicha notificación. La Ley determina también la obligación y de los responsables del tratamiento de datos personales en un total de quince obligaciones, es el resultado que responde a una compilación de diversas obligaciones presentes en otros puntos de la ley y también nuevas especificaciones. En relación con el encargado del tratamiento de datos, tiene obligaciones específicas, pero la Ley tiene previsto que debe cumplir la obligación de responsable quienes sean aplicadas. La obligación con respecto al porcentaje de multas fueron acogidas, estas serán proporcionales entre la infracción que se comete y el valor de la multa. Si el responsable o encargado del tratamiento de datos personales, puede ser el caso de un tercero, es una entidad de derecho privado o empresa pública, se aplicará una multa entre 0.1% y el 0.7%...al ejercicio económico inmediatamente anterior a la imposición de multa. Así mismo, en el caso de los servidores públicos, porque por acción u omisión, hayan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

incurrido en algunas de las infracciones leves establecidas en la presente Ley, serán sancionados con una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Finalmente, un tema muy importante es la autoridad de protección de datos personales y también tener una posición activa para la implementación de la responsabilidad proactiva...en la elaboración de...sectoriales...de adherencia a ella por parte de las empresas y organizaciones en el país. Unas garantías para el funcionamiento correcto de un sistema de protección de datos personales, es la figura de autoridad de protección de datos personales, su operación y regla de funcionamiento, es sobre un tema de reserva legal en una Ley moderna de Protección de Datos, devuelve la autoridad de protección de datos personales y su trascendencia en el sistema depende de la garantía de independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes. Compañeros legisladores, el Proyecto de Ley original contenía evidentes contradicciones, señalaba que la autoridad de protección de datos tendría autonomía financiera, administrativa...organismo público que dependía de la Función Ejecutiva, esto último impedía notablemente que dicha autoridad fuera autónoma, por tales consideraciones se reformuló integralmente este apartado, estableciendo las disposiciones necesarias para que la autoridad de protección de datos, cumpla con las condiciones de independencia y autonomía total y su vigilamiento se ajuste a los estándares internacionales, dentro del marco Constitucional que se...y por eso en el proyecto se presenta mediante la creación de la figura de una superintendencia. Finalizo, compañeros legisladores, no sin antes recordarles la importancia de votar a favor de este Proyecto, que sin duda alguna pondrá al país en la mira de los mercados internacionales, porque es una legislación que garantiza y protege los datos de la ciudadanía y permite crear esa confianza y desarrollo digital que tanto necesitamos en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

el desarrollo del país. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente, estamos escuchando las intervenciones y aportes que puedan generar el resto de compañeros legisladores, para poder el día de hoy aprobar esta Ley que es de vital importancia para el desarrollo del país. Muchas gracias por el uso de la palabra, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta César Carrión. -----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, si me escucha, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes señores y señoras asambleístas; un cordial saludo a los ecuatorianos que nos sintonizan a través de los medios digitales de comunicación. Realmente esta es una ocasión importante para saludarles a ustedes y despedirme también de la legislatura como Asambleísta de la provincia de Cotopaxi, agradecer a toda la ciudadanía de Cotopaxi por haberme elegido Legislador para el período dos mil diecisiete, dos mil veintiuno; mi agradecimiento también al pueblo ecuatoriano que ha sabido valorar mi transparencia y mi desempeño, salgo como siempre con la frente altiva, con la satisfacción de haber hecho mi trabajo de manera honrada, con respeto y puntualidad en este período; con la misma ecuanimidad y serenidad frontal que me caracteriza, como lo tuve en los momentos más difíciles ante una denuncia infame de la que fui objeto por los sucesos del treinta de septiembre del dos mil diez, esa misma ecuanimidad y serenidad la he



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

mantenido durante los triunfos que obtenido con el esfuerzo de mi familia, considero y estoy seguro que el camino correcto que he escogido y que debo seguir recorriendo para consolidar la democracia, las libertades, la seguridad, aspectos sumamente indispensables para desterrar de una vez por todas la corrupción no solamente aquí en la Asamblea Nacional sino en todo el país. Señor Presidente, sobre el informe para segundo debate que nos convoca el día de hoy, sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Datos Personales, realizado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la cual formo parte, debo señalar primero, sobre la importancia de esta nueva Ley y que los ecuatorianos debemos tener para el ejercicio de los derechos constitucionales, sin duda debe resaltar el valioso aporte de los especialistas tanto nacionales como extranjeros, quienes apoyaron decididamente en la construcción de este Proyecto. Es importante estar a la vanguardia sobre todo en el manejo y flujo de datos personales, como un derecho individual y que debe ser protegido del propio Estado, el Proyecto de Ley de Datos Personales recoge en sus artículos, el derecho a la libertad, ya consta en el artículo sesenta y seis, numeral diecinueve de la Constitución, que dice: el derecho a la protección de datos personales de carácter personal que incluya el acceso y la decisión sobre la información de datos de este carácter, así como su correspondiente protección, la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información, requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley, por tanto, este Proyecto que tenemos los ciudadanos sobre el acceso y la facultad personal de tomar decisiones sobre la utilización de sus propios datos, lo recoge en la Constitución y lo recoge en este Proyecto de Ley que estamos debatiendo, esta garantía del derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos, también incluye el intercambio y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

transferencia de datos de conformidad con las regulaciones y estándares que el mundo actual requiere. El Proyecto de Ley incorpora una serie de herramientas de segunda generación para garantizar la protección de los datos personales y de las personas interesadas, se incluye la notificación en caso de vulneraciones de seguridad que afecten a los datos personales, los principios de protección de datos por diseño o por defecto, las evaluaciones de impacto en la protección de datos y el nombramiento de delegados de protección de datos, todas estas herramientas muy valiosas en el contexto de una Ley moderna de protección de datos, el principio de la seguridad de datos personales implica que diversos procedimientos y acciones sean establecidos para tomar y posicionar esta garantía, sin embargo se debe considerar que las técnicas de la naturaleza también son muy dinámicas y no pueden ser previstas con detalles en el texto de la Ley. Fundamentalmente se establecen medidas de naturaleza procedimental para el responsable o el encargado, a fin de que se pueda garantizar la seguridad de los datos personales a través de la utilización de métodos que sean adecuados a las mejores prácticas, a la naturaleza de los datos personales y a los riesgos, algunas medidas son señaladas como soluciones, como por ejemplo el cifrado de datos personales, medidas de control, de integridad y de acceso a estos datos para el sector público, está previsto que el mecanismo gubernamental de seguridad de la información, debe prever las medidas necesarias, también en este Proyecto está previsto una evaluación del impacto del tratamiento de datos personales por parte del responsable, quien debe realizar cuando haya identificado, por ejemplo la probabilidad de un tratamiento que por su naturaleza o contextos o fines conlleve un alto riesgo para los derechos y las libertades del titular o cuando la protección de datos lo requiera. En esta parte quiero reiterar mi observación en cuanto a las entidades certificadoras, ya que al ser cuestionadas por ser parte del sistema, fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

acogido inclusive y eliminado del artículo quinto, sin embargo, se vuelve a dar vida y a ser parte sin serlo del sistema de datos personales, en el artículo cincuenta y cinco y cincuenta y seis en la que nuevamente se les da validez a las entidades certificadoras. Entonces, aquí hay que hacer una rectificación por cuanto existe una contradicción, ya que no son parte del sistema, sin embargo en estos artículos se los vuelve a validar, el señor ponente debe tomar en cuenta esta observación, yo envié en su momento mi observación, pero no fue atendida ni debatida, simplemente se dijo que se consideraban a estas entidades certificadoras y que debían existir estas entidades como constan en los artículos que he observado. Finalmente, creo que este Proyecto de Ley debe ser apoyado por todos, ya que soluciona en buena medida la protección de datos y de derechos que tenemos todos los ciudadanos con respecto al uso de datos personales, conforme a la Constitución como un derecho que tenemos todos los ecuatorianos. Hasta aquí mi presentación, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Buenas tardes, señor Presidente, compañeros asambleístas y a los medios de comunicación que transmiten la Sesión. En primer lugar, felicitar a la Comisión por este Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el cual creo que es un paso muy importante que se pueda concretar en la legislación de nuestro país, porque todos los ciudadanos de forma individual o colectiva, tenemos la responsabilidad y la obligación constitucional de ejercer los derechos reconocidos en la Constitución y al ser nuestros datos un derecho, lógicamente que es muy valioso e importante este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Proyecto de Ley. Naturalmente la protección va encaminada tanto a nivel público y a nivel privado, no nos olvidemos que muchas veces nuestros datos personales, han sido utilizados o se presume de alguna manera que muchas veces han sido mal direccionados a una información que nada tiene que ver con los datos personales, por eso creo que es muy importante el apoyo de todos nuestros compañeros y que más importante a la salida de nuestras funciones, salvaguardando como ya lo dijo el ponente, los derechos fundamentales de todo ciudadano, sin excepción de ninguna naturaleza, y eso creo que es muy importante, porque hay que salvaguardar esos derechos que ya están reconocidos en la Constitución, pero hoy con la norma secundaria, en este caso con la Ley que se va a aprobar, guardaría coherencia plena con la Constitución, razón por la cual también nos facilita el control de los datos, lógicamente nosotros al ser titulares de nuestros datos personales, tenemos y podemos tener esa capacidad de controlar el uso que puedan estar dando terceras instituciones o terceras personas. De igual manera se crea la Superintendencia de Protección de Datos Personales, creo que es muy importante a fin de que pueda de alguna manera estar protegido y regulado, y vuelvo y repito, son datos de carácter personal que solamente lo podemos utilizar nosotros nuestros datos, lo podemos hacer en el sentido que más nos convenga, con las excepciones que efectivamente la Ley ya nos garantice. También se establece llevar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, eso es muy importante a fin de tomar en cuenta sobre la utilización de nuestros datos y de manera general, de manera concreta creo que es un paso muy importante para que podamos apoyar este Proyecto de Ley en segundo debate, creo que es importante vuelvo y repito, que los datos míos y los datos de terceras personas, no puedan ser utilizados en situaciones que muchas veces puedan acarrear responsabilidades y que en la práctica se ha visto que el titular de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

datos se da cuenta muy tarde y que ha sido mas bien utilizados por instituciones o terceras personas ajenos al titular de los datos, por eso creo que es muy importante de alguna manera felicitar a la Comisión, al ponente, que nos ha detallado de manera práctica. Señor Presidente, creo que este es la última intervención que lo voy a realizar, quiero agradecer en primer lugar a mi provincia de Cotopaxi, al país, la cual me ha dado la oportunidad de estar en la Asamblea y creo que todos nuestros compañeros, la gran mayoría, y creo que de manera general todos nos vamos con la conciencia tranquila de haber cumplido con la responsabilidad como asambleístas, creo que hace cuatro años tuvimos la oportunidad de venir y hoy nos podemos ir con una conciencia tranquila, de caminar tranquilos en nuestra provincia, en nuestra tierra, la cual actualmente estoy en mi querida parroquia de Zumbagua, las vivencias son muy importantes, ha sido unas vivencias con mis compañeros, con todos los compañeros ha sido muchas veces de mucha felicidad, a veces han sido a lo mejor, expresiones que no nos esperábamos, pero así es la situación de esta Función tan importante y noble para la democracia, por eso yo quiero reiterar el agradecimiento en primer lugar a Dios, a mi familia, a mi provincia de Cotopaxi y al país, a usted señor Presidente de igual manera, por esa apertura que nos ha dado creo de manera general a todos, esa apertura sin mirar el origen ideológico, político que hayamos tenido y quiero reconocer frontalmente, esa apertura que ha sabido brindarnos, desde mi punto de vista personal, quiero agradecer a todos los miembros del Consejo de la Administración Legislativa, a todos mis compañeros de las comisiones, a todos mis compañeros asambleístas y por qué no decir a el equipo de todos los compañeros asambleístas, a los asesores, a los secretarios, a los asistentes que han sabido trabajar con mucha responsabilidad, creo nos llevamos la conciencia tranquila de haber actuado en el marco de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

nuestra responsabilidad y eso es lo más importante, reconocer las amistades y me guardo ese aprecio, ese cariño y esa amistad que los conocí a todos mis compañeros de mi movimiento político Pachakutik, a la bancada de Integración Nacional, en la buenas y las malas hemos sido compañeros, siempre pendientes, siempre solidarios, a mi jefe de bancada, compañero Eddy Peñafiel, a la cual en este periodo ha sabido conllevar de manera muy positiva en el ánimo de compañerismo, y de igual manera, quiero pedir perdón y disculpas si alguna vez ofendí a algún compañero, pero que yo recuerde no lo tengo, pero soy un ser no perfecto, solo Dios es perfecto, si alguna vez he ofendido no de mala intención, no con sentido negativo, pido disculpas y por qué no agradecer a todos los funcionarios de la asamblea y si alguna vez Dios nos da la oportunidad, a lo mejor nos volveremos a ver, y a mis compañeros; y como conclusión, mi deseo a los compañeros nuevos, que vienen y que nos van reemplazar, mi deseo es que sigan el modelo de defensa de los derechos humanos, de la democracia, que defiendan siempre los intereses del pueblo ecuatoriano, porque el pueblo ha confiado en ustedes y estoy convencido, y estoy bien convencido que van a hacer un trabajo mejor que el que hemos hecho, y de eso estoy muy seguro, desearles todo el éxito, y sobre todo, a todos mis compañeros y no podía dejar pasar en alto mi estimado Presidente, es mi último discurso, siempre será un honor para nosotros, para mis compañeros, para los que vienen de formar parte de la asamblea, porque es un honor, una dignidad que a lo mejor no lo soñábamos, pero que Dios nos dio la oportunidad, con la bendición de Dios, con la bendición del pueblo, si alguna vez nos volvemos a encontrar será un honor también darnos un abrazo, a usted Presidente, a todos mis compañeros y a todas las bancadas sin excepción, quiero agradecer porque creo que con ciento treinta y siete asambleístas, de alguna manera siempre fue mis respetos, mi estrechón



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de mano, y a los que no les he podido dar, de igual manera considero y les llevo, les llevo en mi corazón a todos, un lindo día a todos mis compañeros y sobre todo, reiterarles el compromiso, mañana estemos donde estemos, somos los ciudadanos y siempre pensaremos en el futuro de nuestro país, al fin de dejar un legado a nuestros hijos de rectitud, de responsabilidad y sobre todo que siempre luchemos pensando en un mañana, en un futuro. Como no agradecer hoy, en este momento, a los a los servidores de la salud, a los médicos, a los auxiliares, al personal de salud, a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas que están dando la vida por otros, es digno y para ellos un saludo especial, nada más, hasta luego mis estimados compañeros, les mando un abrazo caluroso desde la parroquia Zumbagua del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra assembleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Muchísimas gracias, señor Presidente, estimados colegas legisladores, a los medios de comunicación, a los ecuatorianos. Esta ley que estamos tratando el día hoy, en el Plena de la Asamblea Nacional, señor Presidente, para su aprobación, es una Ley que definitivamente busca el ejercicio de los derechos fundamentales de los ecuatorianos, en el siglo XXI depende en gran medida, la oportunidad de controlar el uso de los datos personales y protegerlos de los abusos, venga de donde venga, se acercó o recientemente pasamos nosotros el Día Internacional de la Protección de Datos Personales, y el Ecuador tiene que elegir una regulación moderna, centrada en derechos para contribuir a la sociedad con mayor dignidad, equidad social; en lo personal, señor Presidente, estimados colegas





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

legisladores, considero que en este momento es la hora de hacerlo así. A mediados de septiembre de dos mil diecinueve, la prensa internacional reportaba la mayor filtración de datos personales en la historia del Ecuador, con los datos de la casi totalidad de los ciudadanos, fue expuesta, se trataba de dieciocho gigabytes de datos distribuidos en múltiples archivos que contenían nombres, información financiera, información personal de casi veinte millones de ciudadanos ecuatorianos. Al comienzo de la pandemia, la declaración del estado de emergencia en el Ecuador dispuso, que en el plan de cumplimiento de las restricciones del presente decreto, se podrían utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil, para monitorear la ubicación de las personas en el estado de cuarentena y sanitario, porque estaban en aislamiento obligatorio, para que si incumplían las restricciones dispuestas, a fin de disponer que las autoridades judiciales administrativas competentes actuaran sobre la sociedad civil, la misma que provocó una reacción de preocupación ante este anuncio, planteando de esta manera que se revestía de gravedad, en el contexto de que pensar que la garantía de la privacidad consagrada en nuestra Constitución, carecía de una normativa legal y de una autoridad técnica independiente que permita la adecuada protección de los datos personales de los ecuatorianos, por eso cuando llegó a la Comisión que me honro en presidir, estimados colegas legisladores y señor Presidente, le dimos el tratamiento de urgencia a este importantísima ley, porque indiscutiblemente los datos personales de un ciudadano, tiene que tener la privacidad que corresponde, esto adjunto a lo que dispone la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos, que protegen a la privacidad de los ciudadanos, y Ecuador como su suscriptor de estos acuerdos internacionales, tenía que indudablemente salir a dar repuestas a los ecuatorianos. El Ecuador es uno de los pocos países de América Latina



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

que no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales, aparte de Venezuela y Bolivia, en la Comisión de Relaciones Internacionales, tratamos esta Ley con presencia de autoridades internacionales, de la Academia, tanto de Ecuador como de otros países; vinieron legisladores de otros países, estuvieron técnicos de Europa, de Brasil, de México, donde definitivamente tienen más adelantado estas leyes de protección de datos personales de los ciudadanos, ha habido un trabajo intenso, mesas de discusión, mesas de trabajo, varias sesiones dentro de la mesa legislativa, donde se han recibido todas las observaciones por parte de los señores legisladores y si algunas de las solicitudes de incorporación de algún punto no ha sido tratado dentro del Proyecto de Ley, es porque no tenían indudablemente el sustento legal para poderlo aplicar, pero a pesar de todas esas diferencias, hemos logrado un consenso y se aprobó en la Comisión, un Proyecto de Ley el cual todos ustedes tienen conocimiento y guía, indudablemente pensamos y les pedimos que es necesario hoy día darle paso a este Proyecto de Ley, que regula la protección de los datos personales, que genera una autoridad totalmente independiente del Ejecutivo y para poder actuar como corresponde en resguardo de los ecuatorianos. El objetivo de esta Ley, es proteger justamente los datos personales, establecer reglas claras, desarrollar actividades que involucraban la recolección de información y que los ciudadanos estén tranquilos de que sus datos van a estar protegidos y principalmente que las empresas públicas y privadas sepan que va haber un ente regulador, que va a salvaguardar los intereses de los ecuatorianos, que ya nadie podrá utilizar esa información para cualquier uso, los ecuatorianos hemos sido sometidos permanentemente a llamadas telefónicas de diferentes objetivos, de la empresa privada, de la empresa pública, sin tener nosotros una entidad o una autoridad que exija el respeto a la tranquilidad de los ecuatorianos y que solamente con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

su autorización se pueda utilizar la información que hemos entregado, entregamos con un fin claro y único y no tiene por qué ser comercializado, no tiene por qué ser distribuida, no tiene por qué exponerse ante nadie. En lo personal, señor Presidente, considero que esta Ley ha tenido realmente un tratamiento como corresponde a una Ley de Protección de Datos Personales, la misma libertad, la Dirección de Datos Públicos ha reconocido el trabajo de la Comisión, la sociedad civil ha reconocido el trabajo de la Comisión; es decir, creo que tenemos claramente establecido que tanto el Estado ecuatoriano, como la empresa privada han llegado a un consenso de que era necesario esta Ley, como le hemos establecido en todos los artículos de la misma, por eso, señores legisladores, espero que esta Ley cuente con el respaldo unánime de todas las bancadas que hacemos vida en esta Asamblea Nacional, es una manera de decir a los ecuatorianos que se ha realizado un trabajo eficiente, un trabajo claro, un trabajo que indudablemente busca resguardar sus intereses, que les debemos proteger, hay un compromiso por parte de las sociedad civil, del Estado ecuatoriano, del Gobierno en su eje de acción para que esto se dé como corresponde. Una vez más, les hago un llamado para poder respaldar este Proyecto de ley, agradezco a todos los miembros de la mesa legislativa, que con sus aportes, sus observaciones, sus contradicciones ayudaron a formar y creo que estamos entregando a los ecuatorianos una ley realmente que va a cumplir con ese objetivo principal para la que fue creada esta Ley. Espero su voto de aprobación para este Proyecto de Ley. Muchas gracias a todos, gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. No hay más solicitudes de palabra en este punto, solicitó que Secretaria me confirme si es que el texto de votación de esta Ley ha sido difundido a las y los señores asambleístas oportunamente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permite informar que la moción presentada por el asambleísta de Dennis Marín Lavayen, ha sido difundida en los curules electrónicos de todos las señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, confirme si ha sido ingresada la moción de votación, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO. Sí, señor Presidente, está ingresada la moción y ha sido difundida a los señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De lectura de la parte de resolutive y tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Moción. Quito 10 de mayo 2021. Memorando número AN-MDD-G-2021-0013-M. Asambleísta Cesar Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, en su despacho. Doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. En su despacho, De mi consideración. Asambleísta Nacional Dennis Marín Lavayen. En calidad de miembro de la Comisión Especializada Permanentemente Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, por este medio, de conformidad con lo previsto en los artículos sesenta y uno y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de la Sesión número 707 del pleno de la Asamblea Nacional, con relación al tratamiento del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, presento la siguiente moción: Moción de votación; toda vez que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Función Legislativa, mociono, se proceda con la aprobación del texto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

íntegro del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que luego de las correcciones de forma y estilo por parte de la Secretaria General de la Asamblea Nacional, sea remitida a la Función Ejecutiva para la difusión definitiva para los fines legales pertinentes. Atentamente. Asambleísta Dennis Marín Lavayen". Hasta aquí la moción, señor Presidente. Señores asambleístas, sírvanse, por favor registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaria. Gracias. Señor Presidente, informo que contamos con ciento dieciocho señores asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Datos Personales. Señores y señoras asambleístas, por favor consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento diecisiete votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Por tanto, ha sido aprobado el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto, por favor. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "3. Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019- 2021-466, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En este punto quiero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

hacer algunas puntualizaciones; como ustedes conocen, este trámite inicio hace algunas semanas atrás, con la calificación del Consejo de Administración Legislativa, luego de esto fue pasado al trámite a la Comisión de Ética de la Asamblea Nacional, quien tramitó dentro de la misma el proceso de la denuncia como tal, en esa lógica se ha procedido ya, de acuerdo a los plazos que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada, ha convocar para este Pleno. En la madrugada del día sábado, en una Resolución de una Unidad Judicial en la ciudad de Quito, un juez ha notificado a la Asamblea, de medidas cautelares con respecto a este procedimiento, en lo personal creemos que es una clara introducción de una Función hacia otra, hay varios vicios en ese proceso, sobre todo porque ya en etapa inicial, se había presentado una Acción de Protección en los mismos términos que fue negada por otra Unidad Judicial y que como la ley y el concepto básico de Derecho establece, no se puede tomar dos acciones sobre un mismo tema en una acción legal como tal, en esa situación, voy previo a poder procesar este punto, a poner en conocimiento de ustedes, entiendo que ya fue notificado a todos los curules electrónicos, con esta notificación. Vamos a poner a consideración de ustedes, primero esta Resolución de esta Unidad Judicial con las medidas cautelares, y luego un informe jurídico realizado por nuestro Departamento de Asesoría Jurídica y de ahí se abrirá un debate para que sea el Pleno de esta Asamblea, quien decida cuál es el trámite a seguir en este procedimiento. Señor Secretario, por favor, proceda primero con los dos puntos que mencione, dar lectura a la sentencia y también luego el informe jurídico de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Asamblea, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "CITACIÓN / NOTIFICACION. Presidente Asamblea Nacional, Presidente y los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

miembros del Comité de Ética de la Asamblea Nacional del Ecuador. Procurador General del Estado. ACCIONANTE: PEDRO FABRICIO VILLAMAR JÁCOME en el correo electrónico [fabriciovillamar@me.com](mailto:fabriciovillamar@me.com) y [fabriciovillamar@hotmail.com](mailto:fabriciovillamar@hotmail.com). ACCIONADOS: ASAMBLEÍSTA CÉSAR ERNESTO LITARDO CAICEDO, al correo electrónico: [cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec](mailto:cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec), FERNANDO CALLEJAS BARONA en el correo electrónico [fernando.callejas@asambleanacional@gob.ec](mailto:fernando.callejas@asambleanacional@gob.ec), EDDY PEÑAFIEL IZQUIERDO en el correo electrónico [eddy.peñafiel@asambleanacional@gob.ec](mailto:eddy.peñafiel@asambleanacional@gob.ec), BRENDA FLOR GIL en el correo electrónico [brenda.flor@asambleanacional@gob.ec](mailto:brenda.flor@asambleanacional@gob.ec), PATRICIA HENRÍQUEZ JAIME en el correo electrónico [patricia.henriquez@asambleanacional@gob.ec](mailto:patricia.henriquez@asambleanacional@gob.ec), HERMUY CALLE VERZOZI en el correo electrónico [hermuy.calle@asambleanacional@gob.ec](mailto:hermuy.calle@asambleanacional@gob.ec), PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR en el correo electrónico [inigo.salvador@pge.gob.ec](mailto:inigo.salvador@pge.gob.ec). ACCION CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN No.- 17283-2021-00079C. UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. VISTOS. Quito domingo 9 de mayo de 2021, las 00h40. VISTOS. VISTOS: Edgar Javier Romero Salazar, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes sede en la parroquia Quitumbe, avoco conocimiento de la presente acción constitucional de protección y medidas cautelares, al encontrarme de turno conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, recibida la acción propuesta el día de hoy sábado 08 de mayo de 2021 a las 20h27, al amparo de lo dispuesto -en cuanto a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

competencia constitucional- en el artículo 7 último inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales (LOGJCC, en lo sucesivo), por encontrarme de turno y fuera del horario de atención ordinario de esta Unidad Judicial, soy competente para el conocimiento y resolución de la presente acción constitucional presentada por el señor doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, en contra del señor Presidente y Miembros de la Comisión de Ética de la Asamblea Nacional, assembleístas: 1) Arquitecto Fernando Callejas Barona, en calidad de Presidente de la mencionada Comisión; 2) señor Eddy Peñafiel Izquierdo; 3) señora Brenda Flor Gil; 4) señora Patricia Henríquez Jaime y 5) señor Hermuy Calle Verzozzi, assembleístas todos ellos. En virtud del artículo 13 ibídem, se hace conocer, lo siguiente: PRIMERO: Por cumplir con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 10 de la LOGJCC, en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se la califica la presente demanda como clara, completa y precisa en sus requisitos legales, razón por lo que se la acepta al trámite que corresponde. SEGUNDO: Dado que el objeto de la acción constitucional de protección conforme al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en ella, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, admitida a trámite como se ha hecho conocer a las partes al cumplir con los requisitos legales, convoco a las partes accionante y accionada a la audiencia oral, pública y contradictoria que se llevará a efecto el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 16h30m, en una de las salas disponibles en esta Unidad Judicial, ubicado en las avenidas Lira Ñan y Amaru Ñan, del Distrito Metropolitano de Quito. TERCERO: Córrase traslado y cítese con el texto de la acción constitucional presentada por el señor doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome a las





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

señoras y señores: 1) Asambleísta arquitecto Fernando Callejas Barona, en calidad de Presidente de la mencionada Comisión, al correo electrónico: Fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec; 2) Asambleísta Eddy Peñafiel Izquierdo, al correo electrónico: Eddy.peñafiel@asambleanacional.gob.ec; 3) Asambleísta Brenda Flor Gil, al correo electrónico Brenda.flor@asambleanacional.gob.ec; 4) Asambleísta Patricia Henríquez Jaime, al correo electrónico: Patricia.henriquez@asambleanacional.gob.ec y 5) Asambleísta Hermuy Calle Verzozzi, al correo electrónico: Hermuy.calle@asambleanacional.gob.ec; todos ellos Presidente y miembros del Comité de Ética de la Asamblea Nacional del Ecuador en su orden. 6) Asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, al correo electrónico: cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec y 7) Procurador General del Estado citado con esta Acción de Constitucional de Protección y Medidas Cautelares, en el correo electrónico inigo.salvador@pge.gob.ec a todos ellos con el formato digital proporcionado por el accionante, en el cual contiene los hechos y normas en el cual fundamenta su pretensión constitucional y ha sido objeto de calificación y admisión al trámite correspondiente en un total de dieciocho (18) páginas. CUARTO: Se dispone a las partes accionante y accionada, a presentar y actuar en la audiencia oral convocada, los elementos probatorios a los cuales se crean asistidos y que tengan relación con el objeto de la presente acción constitucional, esto es la presunta violación de los derechos constitucionales del accionante doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome. QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES: Conforme al artículo 27 de la LOGJCC, la dictación de medidas cautelares constitucionales son procedentes: “cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.” Una vez verificada la procedencia de la medida, el artículo 33 *ibídem*, establece: Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta Ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. Los hechos expuestos por el doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, denotan *prima facie* que tienen apariencia de buen derecho en cuanto a la inminencia de violación a sus derechos constitucionales entre otros el derecho al debido proceso, derecho de petición y derecho de participación. La intensidad de tales consecuencias jurídicas que se desprenden de una eventual decisión a tomarse por la Asamblea Nacional, en una presunta violación de tales derechos constitucionales podrían ser graves y además irreversibles dada la exposición de los hechos que constan en el libelo de su acción. De ser así, una eventual decisión que pueda ser violatoria del debido proceso en cuanto a menoscabar el derecho de defensa que le asiste a cualquier persona en cualquier proceso en el cual se determinen sus derechos y obligaciones, que a tal derecho de defensa además, presuntamente se desconozca también el derecho de petición que le asiste a toda persona, en cuanto a presuntamente ignorar pedidos realizados en cuanto a la imparcialidad de los llamados a tomar una decisión en su contra, decisión que como se ha expuesto, tiene como consecuencia jurídica el afectar directamente su derecho de participación a ser elegido, por su sola descripción conforme así lo dispone el artículo 33 de la LOGJCC citado son fundamento suficiente para acoger las medidas cautelares solicitadas, en sentido la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

No. 034-13-SCN-CC, ha señalado: "(...) La verosimilitud fundada de la pretensión, conocido en doctrina como el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional, pues se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como de los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos (...). El Juez deberá advertir que la alegación invocada por el recurrente aparezca verosímil, que se funde en hechos razonables para colegir que aquello que se pone en conocimiento de la jueza o del juez ocasiona o puede ocasionar una violación grave del derecho que necesita ser precautelado o tutelado (...)" ; Como se ha expuesto, los hechos materia de esta acción admitida a trámite, tienen apariencia de buen derecho y dada su inminencia en cuanto a una presunta violación, encuentro los mismos razonables y verosímiles en cuanto a la petición de la medidas cautelares, mismas que, conforme a los artículos 28 y 29 de la LOGJCC en cuanto a su efecto jurídico no constituirán prejuzgamiento sobre la declaración de la violación, ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos y deberá ordenarse en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición. RESOLUCIÓN DE LA JUDICATURA: Por lo expuesto, se admite a trámite la presente acción constitucional de protección y se acepta la petición de medidas cautelares solicitadas por el doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, por tanto y con fundamento en el último inciso del artículo 33 de la LOGJCC, se ordena la siguiente medida cautelar: UNICA: Comuníquese al señor Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, Ing. César Ernesto Litardo Caicedo, en el correo electrónico: [cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec](mailto:cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec) se abstenga



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de continuar el trámite respecto del Informe del Comité de Ética en cuanto tenga relación a los derechos constitucionales presuntamente violados en la persona del accionante doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, en sesión convocada al Pleno de la Asamblea Nacional, para el día lunes 10 de mayo de 2021, mientras no se resuelva la presente acción constitucional. De existir consecuencias jurídicas no especificadas por el accionante en cuanto a los hechos materia de esta acción constitucional se comunicará lo pertinente a esta judicatura. Conforme así lo dispone los artículos 28 de la LOGJCC: “El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos.” Dada la naturaleza de la presente acción, la misma es de efecto inmediato. Finalmente se advierte a los accionados que, el incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales conforme al artículo 30 ibídem. Comuníquese de forma inmediata a los accionados con el contenido del presente auto y las decisiones tomadas por esta judicatura, en las direcciones señaladas por el accionante. Actúe el Dr. Edison Recalde Abarca como Secretario titular de esta judicatura.- Notifíquese y cúmplase.- F).- Edgar Javier Romero Salazar, Juez. Dr. Edison Recalde Abarca, Secretario de la Unidad de Flagrancia Quitumbe”. Hasta ahí la citación, señor Presidente. El criterio jurídico sobre acción de protección interpuesta por el señor asambleísta Fabricio Villamar y desarrollo de la Sesión Nro. 707 del Pleno de la Asamblea Nacional, se encuentra contenido en el: Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0226-M. Quito, D.M., 10 de mayo de 2021. Para: Sr. Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz, Prosecretario General. Asunto: Criterio jurídico sobre acción de protección interpuesta por el señor asambleísta Fabricio Villamar y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

desarrollo de la Sesión Nro. 707 del Pleno de la Asamblea Nacional. En atención al Memorando Nro. AN-SG-2021-1351-M de 09 de mayo de 2021, en el cual solicita por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional y del señor Secretario General que esta Coordinación General emita el respectivo criterio jurídico, con el fin de que se establezca la aplicación de la normativa legal pertinente con respecto al punto tres (3) del Orden del Día de la Sesión del Pleno que dice: "Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome", mismo que se encuentra convocado dentro del Orden del Día de la Sesión No. 707 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 10 de mayo de 2021, a las 11:00; al respecto me permito manifestar lo que sigue: I. ANTECEDENTES: 1.- Mediante Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M de 31 de marzo de 2021, ingresado con número de trámite 402154, el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, presentó al señor Presidente de la Asamblea Nacional, la denuncia en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. 2.- A través del Memorando Nro. AN-SG-2021-0889-M de 01 de abril de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Unidad de Técnica Legislativa el Memorado Nro. AN-CPR-2021-0025-M de 31 de marzo de 2021, con el cual el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco presentó la denuncia en contra del legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome; además, solicitó que conforme dispone el artículo 8 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional constante en la Resolución CAL-2019-2021-431 de 24 de febrero de 2021, en el plazo de 48 horas, remita el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, establecidos en la Ley y el Reglamento. 3. Con Memorado Nro. AN-SG-UT-2021-0082-M de 02 de abril de 2021, el Coordinador General de la Unidad de Técnica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Legislativa, remite al señor Secretario General de la Asamblea Nacional, el Informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la denuncia presentada en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, en el cual se concluyó que en la denuncia presentada se cumple parte de los requisitos determinados; sin embargo, no cumple los requisitos determinados en los números 1 y 6 del artículo 7 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional; por lo que recomendó al Consejo de Administración Legislativa, CAL, que, solicite que la denuncia presentada por el asambleísta sea completada en el plazo máximo de tres días. 4. El 03 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-0905-M, el señor Secretario General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento del denunciante Rodrigo Collaguazo Pilco, el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-464 con la cual el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M y acoger la recomendación contenida en el Memorado Nro. AN-SG-UT-2021-0082-M. 5. Con fecha 03 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CPR-2021-0026-M ingresado a la Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental, el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, completó la denuncia en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por presuntamente haber incurrido en la prohibición señalada en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es el "4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que INCLUIRÁ LA RECEPCIÓN DE SUPUESTOS DERECHOS...", según se desprende del texto del Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M de 31 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución CAL 2019-2021-464 de 03 de abril de 2021. 6. El 06 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-0946-M, el señor Secretario General de la Asamblea Nacional,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

notificó al señor Presidente del Comité de Ética y al señor asambleísta denunciado Fabricio Villamar Jácome, el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-466 del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual califica la denuncia presentada por el señor asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del señor legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome. 7. Con fecha 08 de abril de 2021, en la sesión No. 03 el Comité de Ética avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-466, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa conoce y califica la denuncia presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, por presuntamente haber incurrido en la prohibición señalada en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada. 8. Mediante Memorandos Nro. AN-CDE-2021-0001-M y Nro. AN-CDE-2021-0002-M de 09 de abril de 2021, se notificó al denunciante señor Rodrigo Collaguazo Pilco y al denunciado señor Pedro Fabricio Villamar Jácome, el contenido del avoco del Comité de Ética, a fin de que presenten las pruebas de cargo y descargo de las que se crean asistidos, dentro de los siguientes 10 días. 9. A través del Memorando Nro. AN-CDE-2021-0012-M de 05 de mayo de 2021, una vez cumplido el procedimiento establecido para la investigación de la denuncia presentada, el Presidente del Comité de Ética remitió el Informe aprobado por unanimidad de los miembros de Comité sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del señor legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome. 10. Con fecha 08 de mayo de 2021, a las 09:58, por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional ingeniero César Litardo, el señor Secretario General remite a las y los asambleístas la convocatoria a la Sesión No. 707 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 10 de mayo de 2021, a las 11:00, en cuyo Orden del Día se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

encuentra el informe remitido por el señor Presidente del Comité de Ética.

11.- El 08 de mayo de 2021, el señor asambleísta Fabricio Villamar Jácome planteó la garantía jurisdiccional de medida cautelar en contra del señor Presidente de la Asamblea Nacional y los miembros del Consejo de Administración Legislativa, en la cual solicitó al Juez Constitucional, que: “1. Se disponga al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional y al Comité de ética de la Asamblea Nacional que se abstenga de continuar el trámite de denuncia que da inicio mediante la Resolución No. CAL-2019-2021-466, que aprobó en la Sesión Virtual No. 036-202 de 05 de abril del 2021, mientras no revisen la normativa y requisitos a aplicarse en el trámite de denuncia. 2. Las medidas se mantengan vigentes, hasta que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se atienda el memorando Nro. AN-VJPF-2021-0038-M, de 04 de abril del 2021, en el que solicitó al señor Presidente de la Asamblea Nacional y a los señores miembros del Consejo de Administración Legislativa, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Que se lleve a cabo, desde el inicio, un procedimiento por parte del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional en el que se garantice su derecho a la defensa y el debido proceso, principalmente a ser juzgado por una autoridad competente, imparcial e independiente. 4. El 26 de abril de 2021, el Tribunal de Garantías Penales de Quito, dentro del proceso signado con No. 17250-2021-00064, luego de analizar y considerar el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para el trámite de las denuncias que debe conocer el Comité de Ética, en relación con la normas del debido proceso, resolvió DENEGAR la acción constitucional de medidas cautelares presentada por el ciudadano ecuatoriano PEDRO FABRICIO VILLAMAR JÁCOME, entre otras, por las siguientes consideraciones: “(...) no se ha advertido que en el desarrollo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

del proceso administrativo llevado a cabo por la Asamblea Nacional exista un acto que amenace con vulnerar de manera inminente derecho constitucional alguno del accionante, así también se ha verificado que el proceso administrativo en curso hasta el momento ha respetado la base jurídica en la que se enmarca, por lo que no se encuentra daño grave proveniente de él; (...) (...) este Tribunal, al caso como juez pluripersonal constitucional, no podría bajo ningún concepto, con motivo de la presente acción constitucional de medidas cautelares, ordenar al Presidente de la Asamblea Nacional o a los miembros del Consejo de la Administración Legislativa -accionados dentro de la presente causa-omitir u obviar procedimientos y resoluciones como se dijo previa y legalmente establecidos, y menos como solicita el accionante disponer al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional y al Comité de ética de la Asamblea Nacional se abstenga de continuar el trámite de denuncia que da inicio mediante la Resolución No. CAL-2019-2021-466, que aprobó en la Sesión Virtual No. 036-202 de 05 de abril del 2021, mientras no revisen la normativa y requisitos a aplicarse en el trámite de denuncia, pues esto rebasaría el objetivo que tienen las medidas cautelares (...) (...) la solicitud de medidas cautelares formulada en la presente acción constitucional, no finque la señalada presunción de razonabilidad en hechos o actos incuestionables, pues al cabo no resultan únicos, claros y en estrictez de atención inmediata. En sustento a las referidas circunstancias tácticas y jurídicas, este Tribunal, al caso como Juez Constitucional, considera que no existe sustento ni justificación suficiente que pueda justificar el otorgamiento de medidas cautelares constitucionales en los términos que dispone el artículo 87 de la Constitución de la República y los artículos 6, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (.) 12. Con fecha 08 de mayo de 2021, el señor asambleísta Fabricio Villamar, presenta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

una acción de protección con medida cautelar, afirmando que sus derechos al debido proceso y al derecho de petición se han vulnerado, por lo que solicita al juez constitucional que acepte la demanda de acción de protección, declare la vulneración de derechos, deje sin efecto el Informe del Comité de Ética aprobado el 05 de mayo de 2021, se conteste de manera motivada su solicitud de excusa planteada en contra de los miembros del Comité de Ética, señores asambleístas Hermuy Calle y Patricia Henríquez; y, como medida cautelar solicita que disponga al señor Presidente de la Asamblea Nacional que se abstenga de continuar con el trámite respecto del Informe del Comité de Ética. 13. Mediante auto de notificación, el Juez de la Unidad Judicial con competencia en Infracciones Flagrantes de la parroquia Qui tumbe de Quito, califica y admite a trámite la demanda, señalando a la audiencia oral, pública y contradictoria que se llevará a efecto el miércoles 12 de mayo de 2021 a las 16:30; y, dispone como medida cautelar, en la parte pertinente, lo siguiente: “Comuníquese al señor Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo, en el correo electrónico: cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec se abstenga de continuar el trámite respecto del Informe del Comité de Ética en cuanto tenga relación a los derechos constitucionales presuntamente violados en la persona del accionante doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, en Sesión convocada al Pleno de la Asamblea Nacional, para el día lunes 10 de mayo de 2021, mientras no se resuelva la presente acción constitucional.” (Las negrillas me pertenecen). 14. El 09 de mayo de 2021, a las 01:17, se notifica vía correo electrónico al señor Presidente de la Asamblea Nacional la referida documentación firmada por el doctor Edison Recalde Abarca, Secretario de la Unidad de Flagrancia Quitumbe, correspondiente a la citación-notificación por la acción constitucional de protección con medida cautelar No. 17283-2021-00079C. 15. Mediante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Memorando Nro. AN-SG-2021-1351-M de 09 de mayo de 2021, el señor Prosecretario General de la Asamblea Nacional, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica emita el respectivo pronunciamiento jurídico, en los siguientes términos: "(...) se solicita que en virtud de sus competencias, la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda a emitir el correspondiente criterio jurídico de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable, con el fin de que se establezca la aplicación de la normativa legal pertinente por el punto tres (3) del Orden del Día de la Sesión del Pleno que dice: "Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome", mismo que se encuentra convocado dentro del Orden del Día de la Sesión No. 707 en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 10 de mayo de 2021, a las 11:00, considerando lo siguiente: 1. Mediante correo electrónico institucional "Zimbra" de 09 de mayo de 2021, a las 13:04, ingresa documentación firmada por el doctor Edison Recalde Abarca, Secretario de la Unidad de Flagrancia Quitumbe, correspondiente a una citación-notificación por la acción constitucional de protección No.- 17283-2021-00079C, interpuesta por el señor asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome en contra del señor Presidente y Miembros de la Comisión de Ética de la Asamblea Nacional, por presunta violación de los derechos constitucionales del accionante, ordenándose en el numeral quinto como medida cautelar, la siguiente: "(...) UNICA: Comuníquese al señor Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo, en el correo electrónico: cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec se abstenga de continuar el trámite respecto del Informe del Comité de Ética en cuanto tenga relación a los derechos constitucionales presuntamente violados en la persona del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

accionante doctor Pedro Fabricio Villamar Jácome, en sesión convocada al Pleno de la Asamblea Nacional, para el día lunes 10 de mayo de 2021, mientras no se resuelva la presente acción constitucional.(...)". (Lo resaltado no corresponde al texto original). La solicitud antes expuesta, se realiza a fin de que se sirva instruir sobre el desarrollo del tercer punto del Orden del Día de la Sesión Nro. 707 modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, considerando los antecedentes antes referidos, y el marco legal que rige en la materia." II. BASE LEGAL: La Constitución de la República del Ecuador, manda: Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...). Art. 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. Art. 87. Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Art. 118. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea (...). La Constitución de la República del Ecuador respecto a las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece: Art. 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, 2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

conformación y competencias de cada una de ellas. Art. 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. La Constitución de la República del Ecuador sobre las funciones y prohibiciones de los asambleístas determina: Art. 127. Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán: 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional. 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos. 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas. 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado. 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado. 7. Celebrar contratos con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley. La Constitución de la República del Ecuador, respecto a los servidores públicos señala: Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Por su parte, la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente indica: Art. 1. Del objeto y naturaleza. Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales. Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa. Art. 6. De los órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: 1. El Pleno; 2. La Presidencia de la Asamblea Nacional; 3. El Consejo de Administración Legislativa, (CAL); 4. Las Comisiones Especializadas; 5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional; 6. La Unidad de Técnica Legislativa; y, 7. Los demás que establezca el Pleno. (Las negrillas y subrayado me pertenecen). Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Administración General y de la Dirección de Comunicación y de Participación Ciudadana. Art. 7. Del Pleno. El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Art. 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; Art. 12. De la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: (...) 3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

y del CAL; (...) 5. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL; (...) Art. 20. Funciones. Son funciones de la Secretaria o del Secretario General de la Asamblea Nacional, o de la Prosecretaria o del Prosecretario cuando haga sus veces: (...) 9. Poner en conocimiento de las y los asambleístas el orden del día de la sesión del Pleno, previa aprobación de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y acompañando los documentos respectivos; (...) La Ley Orgánica de la Función Legislativa con reforma al 10 de noviembre de 2020, establece: Art. 165. Atribuciones del Comité de Ética. (Sustituido por el Art. 128 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones: 1. Iniciar, previa denuncia y de conformidad con esta Ley, el proceso de investigación en contra de cualquier asambleísta que haya incurrido en infracciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 2. Emitir un informe motivado, que pasará a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su respectiva resolución y ejecución; y, (Las negrillas y subrayado me pertenecen). 3. Proponer o pronunciarse respecto a iniciativas que busquen fomentar la ética y transparencia dentro de la Asamblea Nacional. Art. 166. Requisitos y proceso de investigación a cargo del Comité de Ética. (Sustituido por el Art. 129 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). La solicitud de investigación y sanción a una legisladora o legislador que haya incurrido en infracciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se presentará a la o el Presidente de la Asamblea Nacional a través de una denuncia que cumplirá con los siguientes requisitos: 1. Deberá ser presentada por uno o más asambleístas y será respaldada al menos por el 10% de los miembros de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 707**

la Asamblea Nacional; 2. La denuncia contendrá el reconocimiento de firma ante notario público; 3. Los nombres y apellidos de la o el asambleísta denunciado; 4. La denuncia será motivada, exponiendo los hechos en los que se funda y la prohibición en la que haya incurrido la o el asambleísta denunciado; 5. Se acompañará a la denuncia los documentos en que se basa o el anuncio de las pruebas materiales, testimoniales o documentales que se disponga; y, 6. La forma en que se le notificará cualquier actuación dentro del proceso investigativo y la solicitud de que se notifique a la o al asambleísta aludido para que ejerza su derecho a la defensa. Se garantiza el derecho de las o los funcionarios de la Asamblea a presentar directamente la denuncia ante el Consejo de Administración Legislativa en caso de incumplimiento de la prohibición relativa a recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a cargo de la o el legislador, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar. La o el Presidente de la Asamblea Nacional en un plazo máximo de tres días, remitirá la denuncia al Consejo de Administración Legislativa para que sea calificada en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de su recepción. De no cumplir con los requisitos, el Consejo de Administración Legislativa solicitará que la denuncia sea completada en el plazo máximo de tres días; de no completarse la misma, se dispondrá su archivo inmediato. En este caso y en el de desestimación por no ser la conducta denunciada susceptible de este tipo de procedimientos, el Consejo de Administración Legislativa sentará en actas los motivos de la decisión. Una vez calificada la denuncia el Consejo de Administración Legislativa ordenará que la Secretaría General de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de cinco días, remita al Comité de Ética toda la documentación de la denuncia para dar inicio al proceso de investigación y ordenará que se notifique el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

contenido de la petición a la o al asambleísta denunciado. Calificada la denuncia, el proceso no podrá verse interrumpido por renuncia posterior de la o el asambleísta investigado. Avocado conocimiento de la denuncia calificada, el Comité de Ética dentro del plazo de tres días notificará a la parte denunciante para que presente las pruebas de cargo y a la o el asambleísta investigado para que pueda ejercer su derecho a la defensa y presente sus pruebas de descargo, dentro de los siguientes diez días, contados desde que recibió la notificación. Para la práctica de la prueba tanto la parte denunciante como denunciada serán recibidas en audiencia por el Comité, conforme la fecha y hora que se establezca para el efecto, a fin de que presenten sus argumentos así como sus pruebas de cargo y descargo, respectivamente. No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales. (Las negrillas y subrayado me pertenecen). En la audiencia, previa solicitud, podrá intervenir el denunciante u otra u otro asambleísta que manifieste su interés. En ningún caso, este Comité presentará su informe sin que la o el asambleísta denunciado haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que la o el asambleísta no se presente a la audiencia o no responda por escrito a la acusación dentro de los diez días establecidos para la investigación. En caso de no comparecencia, se seguirá el proceso de destitución en rebeldía. Cumplidos los plazos establecidos, el Comité analizará las pruebas de cargo y de descargo y en el plazo de cinco días, la o el Presidente del Comité elaborará y presentará un proyecto de informe que recomiende la destitución o el archivo del trámite. Este proyecto de informe será puesto en conocimiento del Comité de Ética que lo aprobará en el plazo máximo de setenta y dos horas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y lo remitirá, de manera inmediata, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional. En caso de que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

alguna o alguno de los miembros del Comité de Ética esté en desacuerdo con el informe de mayoría, podrá presentar su informe de minoría debidamente motivado, el cual será remitido conjuntamente con el de mayoría a la o al Presidente de la Asamblea. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente del Comité remitirá, en el plazo de dos días a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de las y los asambleístas y las razones por las cuales recomiendan la destitución o el archivo del trámite. El informe deberá contener un análisis de las pruebas y la documentación presentada dentro del proceso de investigación. En un plazo máximo de cinco días después de recibido el informe correspondiente, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo incluirá como uno de los puntos del orden del día. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la lectura del informe del Comité de Ética, concederá la palabra a la o al legislador denunciado para que ejerza su derecho a la defensa por un tiempo máximo de una hora, posteriormente intervendrán las o los denunciados por el tiempo máximo de treinta minutos cada uno. A continuación y por un tiempo máximo de treinta minutos, la o el asambleísta acusado ejercerá el derecho a la réplica; finalmente intervendrán los asambleístas que pidan la palabra. Una vez concluidas las intervenciones se procederá a la votación correspondiente. El Pleno de la Asamblea aprobará la moción que recomiende la destitución de una o un asambleísta con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que el Pleno de la Asamblea establezca la pérdida de la calidad de asambleísta, este o esta, cesará en sus funciones y se procederá a posesionar, de manera definitiva, a su suplente o alterno o alterna, según corresponda. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: Disposición Transitoria



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Tercera. Plazo para la conformación del Comité de Ética y vigencia del régimen disciplinario. El Comité de Ética de la Asamblea Nacional, se conformará en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. No podrán integrar este Comité quienes estén siendo investigados en procesos penales. Las disposiciones relativas a las licencias, causales de cesación de funciones de asambleístas, deberes éticos, prohibiciones y sanciones a las y los asambleístas entrarán en vigencia una vez publicada la Ley en el Registro Oficial. (Las negrillas y subrayado me pertenecen). El Consejo de Administración Legislativa aprobará el Reglamento para el trámite de sanciones administrativas, en el plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial. De conformidad con la Disposición Final de la Ley Orgánica Reformatoria de la Función Legislativa (R.O. 326-S, 10-XI-2020), se dispone que: “La presente Ley entrará en vigencia en la siguiente legislatura o período legislativo, excepto en lo que expresamente se señala en las disposiciones transitorias, que entrarán en vigencia una vez publicada la ley en el Registro Oficial.” La próxima Asamblea Nacional para el periodo 2021-2025 se posesionará el 14 de mayo de 2021. (Con énfasis añadido). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: Sobre las garantías jurisdiccionales: Art. 10. Contenido de la demanda de garantía. La demanda, al menos, contendrá: (...) 6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia. Sobre las medidas cautelares: Art. 26. Finalidad. Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. Art. 27. Requisitos.- Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. Art. 28. Efecto jurídico de las medidas. El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos. Art. 29. Inmediatez. Las medidas cautelares deberán ser ordenadas de manera inmediata y urgente. La jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición. Art. 30. Responsabilidad y sanciones.- El incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales. Art. 32. Petición. Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo. En la sala de sorteos se atenderá con prioridad a la persona que presente una medida cautelar. En caso de que se presente la petición oralmente, se realizará



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

el sorteo sólo con la identificación personal. La petición podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medidas cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción. El requerimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. El peticionario deberá declarar si ha interpuesto otra medida cautelar por el mismo hecho. (Lo destacado me corresponde.) III. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONCLUSIONES: Dando contestación a la consulta efectuada mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1351-M de 09 de mayo de 2021, respecto a que se establezca la aplicación de la normativa legal pertinente en el punto tres (3) del Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 707 en modalidad virtual, a realizarse el lunes 10 de mayo de 2021, a las 11:00, esta Coordinación General concluye: 1. El artículo 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Carta Suprema, el cual determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, disposición que guarda correlación con los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. Es así, que el principio de legalidad garantiza que el ejercicio del poder público se ejerza por las vías legítimamente constituidas, principio que debe estar subordinado de manera incondicional al ordenamiento jurídico, es decir a la Constitución y a las normas legales establecidas y no a la voluntad de las personas; por lo que su ejercicio no puede rebasar los límites que las configuran. Por otra parte, el principio de independencia, se refiere a que cada órgano del Estado cumple sus funciones con autonomía, en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. 2. De acuerdo a lo que establece el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa, la misma que para el cumplimiento de sus labores se rige por su propia ley y su reglamento interno según el artículo 126 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente; por ende, la Asamblea Nacional y sus órganos, se rigen bajo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, y demás normativa emitida por el Consejo de Administración Legislativa, CAL. 3. Conforme señala el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa con reforma a 10 de noviembre de 2020, dentro de las atribuciones del Comité de Ética



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 707**

de la Asamblea Nacional, se encuentran en primera instancia el iniciar previa denuncia y de conformidad con esta Ley, el proceso de investigación en contra de cualquier asambleísta que haya incurrido en infracciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; así también emitir un informe motivado, que pasará a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su respectiva resolución y ejecución; y, proponer o pronunciarse respecto a iniciativas que busquen fomentar la ética y transparencia dentro de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, se entiende que las denuncias que conoce y sustancia el Comité, constituyen procesos de investigación referentes a la responsabilidad política que tienen los asambleístas frente a la sociedad ecuatoriana a la que deben rendir cuenta de sus actos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución de la República, disposición que explica la trascendencia de la función del legislador frente a la ciudadanía, que no es otra que su responsabilidad ante toda la sociedad en el ejercicio de sus funciones; por lo que el procedimiento investigación de la denuncia presentada por el señor asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del señor legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome que trató el Comité de Ética, ha sido derivada al Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de continuar el procedimiento de investigación disciplinario interno. 4. Como se ha detallado en los antecedentes, el señor asambleísta Fabricio Villamar, en fechas anteriores, ya presentó una acción constitucional de medida cautelar, en la que solicitó -en términos del Tribunal de Garantías Penales de Quito- se ordene al señor Presidente de la Asamblea Nacional o a los miembros del Consejo de la Administración Legislativa omitir u obviar procedimientos y resoluciones previa y legalmente establecidos en lo referente a la denuncia planteada en su contra. La solicitud requerida fue negada por el Tribunal de Garantías Penales de Quito, al considerar





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

que el procedimiento que ha llevado la Asamblea Nacional constituye legítimo y no ha vulnerado derechos; así como, tampoco existe amenaza de vulnerarlos en la prosecución del mismo. 5. Según determina el número 6 del artículo 10 en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en las demandas de garantías constitucionales - como las presentadas por el asambleísta Fabricio Villamar - obligatoriamente se debe declarar o señalar que no ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión; requisito necesario e indispensable a fin de que el Juez Constitucional puede evidenciar que no se pretende abusar del derecho con la citadas garantías; con lo que se concluye que no se puede presentar dos acciones constitucionales idénticas. En la demanda presentada por el señor asambleísta Fabricio Villamar, signada con el No. 17283-2021-00079C, se evidencia que el nombrado no declara sobre la denegación de las medidas cautelares presentadas anteriormente (causa No. 17250-2021-00064). 6. Con la Resolución CAL-2019-2021-466 del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual calificó la denuncia presentada por el señor asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del señor legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, se configura el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 166 de la Función Legislativa reformada, pues para emitir la referida resolución se constataron los presupuestos legales y reglamentarios exigidos para la calificación emitida, previo informe de la Unidad de Técnica Legislativa. En el mismo sentido, el Comité de Ética en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias en la sesión No. 03 de 08 de abril de 2021, avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-466, mediante la cual el CAL conoció y calificó la denuncia presentada por el señor asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del señor legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, por presuntamente haber incurrido en la prohibición señalada en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por lo tanto, las acciones tanto del CAL como del Comité de Ética, apegadas a lo señalado en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada, constituyen actuaciones previas, de órganos legislativos que poseen sus propias atribuciones y responsabilidades, por lo que siguiendo lo establecido en el artículo ibidem, el señor Presidente de la Asamblea Nacional convocó a la sesión del Pleno No. 707 a llevarse a cabo el día lunes 10 de mayo de 2021 a las 11:00. Así las acciones ejercidas por el señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se enmarcan en el cumplimiento de las disposiciones legales a él asignadas, así como al señor Secretario General, según determinan el artículo 12 numerales 3 y 5; y, artículo 20 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente. Bajo la misma línea de análisis, se debe recalcar que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada, el informe que emitió el Comité de Ética, constituye un instrumento para conocimiento y tratamiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para dicho efecto, al señor Presidente de la Asamblea Nacional, le corresponde incluirlo en el orden del día según manifiesta el artículo 166 ibidem, acciones que se han cumplido conforme lo mandado por la referida Ley. La convocatoria a la sesión del Pleno No. 707, fue realizada el día sábado 08 de mayo de 2021 a las 09:59; dirigida a los asambleístas que integran el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que ejerzan las funciones y atribuciones a las cuales están obligados; es decir, con más de veinticuatro horas de antelación. La medida cautelar, según consta de la citación/notificación realizada a los correos electrónicos, fue notificada el día domingo 09 de mayo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

2021, a las 01:17; es decir, posteriormente al ejercido de la facultad constitucional y legal del Presidente de la Asamblea Nacional de convocar a sesión a los asambleístas e incluir en el orden del día el informe emitido por el Comité de Ética. Así la medida cautelar dictada; como su notificación, constituyen acciones extemporáneas que, conforme al principio de independencia de funciones, no deben, ni pueden intervenir en el constitucional y legal ejercicio de las funciones del máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, por lo que, la emisión de la medida cautelar precluyó frente a las constitucionales y legítimas actuaciones de la Asamblea Nacional. 7. La normativa constitucional en el artículo 226 en concordancia con la legal, determina con claridad las funciones y atribuciones de la Función Legislativa, mismas que constituyen propias y excluyentes; es decir, ninguna otra función del Estado puede, ni debe interferir en el ejercicio de aquellas. En el presente caso, la norma constitucional determina que la Asamblea Nacional, para el ejercicio de sus funciones, se regirá por su propia Ley y por los reglamentos que para el efecto emita el CAL, el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada, faculta al Comité de Ética el inicio de investigaciones de denuncias presentadas en contra de asambleístas, consecuentemente, el artículo 166 ibídem señala el ejercicio de las funciones del Pleno de la Asamblea Nacional, frente al informe que emita el Comité de Ética sobre las denuncias investigaciones sustanciadas. 8. La medida cautelar dispuesta por el Juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa No. 17283-2021-00079C, va dirigida únicamente al señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, más no a los miembros del Pleno de la Legislatura - que es otro órgano de la Asamblea Nacional-, quienes ejercen la función constitucional y legal de asistir a la sesión convocada, conocer y tratar en su totalidad lo dispuesto en el orden del día; para el caso en concreto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

es el Pleno de la Asamblea Nacional, quien debe conocer el informe del Comité de Ética, pues así lo dispone el número 2 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, estima que la medida cautelar dictada, así como la notificación de la misma es extemporánea e inejecutable, por lo que la citación/notificación remitida el día 09 de mayo de 2021, a las 01:17, por el Secretario de la Unidad Judicial con competencia en Infracciones Flagrantes de la parroquia Quitumbe de Quito, debe ser considerada únicamente en lo que corresponde a la convocatoria a audiencia pública señalada para el día miércoles 12 de mayo de 2021, a fin tratarse la acción de protección, diligencia que debe cumplirse únicamente con la intervención de los sujetos procesales demandados, precisando que para tal efecto, no han sido demandados el total de los asambleístas, por lo que, bien se puede continuar el tratamiento del punto 3 del Orden del Día de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 707, debidamente convocada. Por lo que, el Pleno de la Asamblea Nacional al ser el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, conocerá y resolverá a través de resolución, sobre el orden del día puesto a su consideración en la convocatoria notificada el sábado 08 de mayo de 2021, acorde a lo manifestado en el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente. Finalmente, me permito indicar que el presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base a la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el literal b) del artículo 24 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y aspectos jurídicos. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogado Santiago Javier Salazar Armijos, Coordinador



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

General de Asesoría Jurídica”. Hasta ahí la lectura de los documentos solicitados, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Le damos la palabra al asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente, un saludo a todos quienes hacemos la Asamblea Nacional y a todos quienes nos siguen a través de los medios digitales y diferentes medios de comunicación. En realidad, cuando ya son mañosos tratan de esconder su mañosería con otras mañoserías, ese es el papel de los mañosos, y argumentar de que se está violando derechos, cuando lo que la Asamblea justamente está haciendo esta denuncia y tiene que resolver para qué, para que los derechos que ha pertenecido a otras personas, en este caso a las personas con discapacidad no sigan siendo apropiados por otros que no merecen, entonces los derechos que se están argumentando que se están violentando, la Asamblea es la que está defendiendo los derechos de las personas con discapacidad. Orientación jurídica ha sido clara y precisa en el análisis jurídico, constitucional y legal, creo que no puede ser posible que la Función Judicial sea la que intervenga en los actos políticos que le da la Constitución a la Asamblea Nacional y que son la de legislar y la de fiscalizar, mañana cualquier juez, cualquier Unidad de Flagrancia, mañana, no va a poder ejercer la Asamblea el papel de fiscalización, porque un ministro, una autoridad va a interponer este tipo de acciones y por lo tanto frenar el papel de fiscalización que tiene la Asamblea Nacional y lo que está haciendo en este caso el juez, es irse en contra de la independencia de funciones que debe caracterizar a un Estado como tal, pero además también se van contra la institución, contra los asambleístas, ciento veinticinco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

asambleístas dieron el apoyo para que se haga la investigación respectiva y que justamente hoy ya tenemos en el Orden del Día la Resolución con las respectivas recomendaciones del Comité de Ética. Entonces, esto obviamente, esta Resolución, este dictamen, este pedido de medidas cautelares que hace la Unidad de Flagrancia de Quitumbe no tiene pies ni cabeza y menos que nosotros vayamos a asumir y decir bueno, porque prácticamente tendríamos que ser una parte de la Función Judicial pues, esto no es así. Además, es importante que nosotros veamos, hizo una primera petición de acción de protección en el Tribunal de Garantías Penales y fue negada el veintiséis de abril y luego lo hace en la Unidad de Flagrancia en Quitumbe aquí en Quito, si vamos al artículo diez del COIP sobre el contenido de la demanda, de garantía, la demanda al menos contendrá dice lo siguiente, en el punto seis, declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión, la declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la primera audiencia. El señor Villamar cada vez se va enredando más, porque ya hizo una petición en el Tribunal de Garantías Penales en Iñaquito; entonces, si él dijo que no ha hecho, está incurriendo en lo que se llama perjurio, por lo tanto, luego él tendrá que ir a la cárcel de uno a tres años por haber cometido perjurio, en este marco, Presidente, porque la Asamblea no puede ponerse de rodillas ante ninguna otra Función del Estado, al igual que las otras funciones del Estado no pueden entrometerse en lo que la Constitución determina a la Asamblea Nacional. Presidente, quiero plantear esta moción, para que usted pueda ponerla a disposición de la Asamblea. Entre los considerandos hay algunos ya más o menos lo que ha planteado Coordinación Jurídica y quisiera plantear los puntos específicos de la Resolución. Artículo uno. Continuar el tratamiento del punto tres del Orden del Día de la Sesión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

del Pleno de la Asamblea Nacional número 707, del día diez de mayo del dos mil veintiuno y autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional dirigir la reunión, tomando en cuenta que la medida cautelar dictada por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa número 17283-2021-00079C, así como la notificación de la misma, es extemporánea y es inejecutable. Artículo dos. Autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional, para que a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica presente la correspondiente queja en contra del juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe ante el Consejo de la Judicatura, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes sobre la actuación del referido juez. Artículo tres. Autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que inmediatamente presente la solicitud de revocatoria de la medida cautelar dictada por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa número 17283-2021-00079 C. Y, artículo cuatro. Solicitar que a través la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se notifique con el contenido de esta Resolución. Estos cuatro artículos planteo en la Resolución que ya he hecho llegar a la Secretaría General y que, por favor, se pueda a poner en consideración. Compañero Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente, colegas asambleístas. Quien más que mi persona para poder plantear un debate adecuado sobre este tema. Presidente, en el año dos mil dieciocho no existía podríamos decirlo así, norma expresa para realizar un procedimiento sobre la situación del Presidente de la Asamblea, en marzo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

del dos mil dieciocho, sin embargo, la Asamblea es un cuerpo colegiado, es un organismo legislativo que basa sus resoluciones, que basa sus decisiones en resoluciones que asume la mayoría de la Asamblea, desde esa perspectiva, Presidente, tenemos que ser responsables de nuestros actos políticos, tenemos que ser responsables de nuestra representación frente a los ciudadanos y en el caso específico y en todos los casos en realidad que ha procesado la Asamblea alrededor de asambleístas que han sido observados por el Pleno la Asamblea, es esa una decisión de carácter político la que asume la Asamblea Nacional y así es como tenemos que mirar las cosas, imagínese, señor Presidente, colegas asambleístas, a lo que estaríamos sometidos si todas las decisiones de la Asamblea y las resoluciones de la Asamblea, tendrían que tomarse previo la disposición de un juez, previo la disposición de una instancia de carácter jurisdiccional o de carácter administrativo que no sea el Pleno de la Asamblea, en qué quedaría nuestra democracia, Presidente, colegas asambleístas. Creo que es un momento oportuno para también dejar un precedente importante, en como la Función Judicial no debe entrometerse en las decisiones de la Función Legislativa en este caso. La Corte Constitucional, es la instancia posterior que puede determinar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de las decisiones que toma la Asamblea Nacional, en este caso, sobre el ejercicio ya de lo que determina nuestra Constitución, en este caso estamos asumiendo una disposición legal, estamos en el marco de esa disposición legal y obviamente es el Pleno de la Asamblea la que tomará la decisión si es que el asambleísta cuestionado, el asambleísta denunciado en este caso es responsable o no, de los actos que ha señalado la denuncia y el informe no vinculante del Comité de Ética y por lo tanto, si es que requiere o no una sanción. Por esta razón, Presidente, considero fundamental que generemos un precedente





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

importante y al mismo tiempo requiramos de la Función Judicial, una sanción ejemplarizadora sobre el funcionario judicial que ha querido pasarse por encima de diecisiete millones de ecuatorianos y ecuatorianas, que son los que votaron por las diferentes bancadas, por las diferentes ciudadanos que hoy están representados hoy en la Asamblea. Por eso, señor Presidente considero fundamental que se continúe con el procedimiento y no se deje ni en la impunidad ni en la burla tampoco, al Comité de Ética que se ha tomado el tiempo suficiente, para revisar, para verificar y para determinar un informe, un informe final. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, no tiene audio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, confirme que me escucha, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se le escucha, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, hacía un comentario de que coincido en todo con los compañeros asambleístas que me antecedieron en la palabra, de lo que implica este proceso bastante delicado de no dejar un precedente importante y una clara intervención de la justicia. Vamos a proceder de la siguiente manera, señor Secretario, este punto lo voy a dejar suspenso hasta unas horas después de la terminación de diálogos con algunas bancadas, para poder conciliar una postura integral del Pleno de la Asamblea y tomarlo hoy mismo. Así que yo solicitaría, señor Secretario, suspender el tratamiento de este punto y darle trámite al siguiente, por favor, hasta para poder tener esta postura integral. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

#### VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme a su disposición, señor Presidente, siguiente punto. “Cuatro. Proyecto de Resolución que declara el día trece de mayo de cada año, como Día del Archivero Ecuatoriano”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, prosiga, por favor, de lectura al oficio del Asambleísta que solicitó este punto, por favor. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito dar lectura a la parte resolutive de la Resolución: “Artículo uno. Declarar el trece de mayo de cada año, como Día del Archivero Ecuatoriano, en conmemoración de la aprobación de la vigente Ley del Sistema Nacional de Archivos, por parte de la Cámara Nacional de Representantes, hecho acontecido el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Artículo dos. Solicitar a la Función Legislativa que se adopten y se apliquen iniciativas de políticas y normas legales, para la gestión integral de los archivos y promueva el desarrollo profesional de los archiveros ecuatorianos, custodios de la memoria individual y colectiva del país. Artículo tres. Comprometer a las instituciones del sector público, que el trece de mayo de cada año, en honor a los archiveros del Ecuador, se realicen actividades del tipo educativas y formativas, en las que se destaque su labor a favor del desarrollo social y económico, administrativo, académico, científico, tecnológico y cultural del país. Artículo cuatro. Instar a todas las funciones del Estado y gobiernos autónomos descentralizados, que doten a los archivos institucionales de los recursos adecuados, para asegurar su correcta gestión, incluyendo profesionales debidamente calificados. Artículo cinco. Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, que en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considere la importancia de que tienen los archivos para el acceso a la información pública y se les asigne los recursos materiales y humanos cualificados, que garanticen el cumplimiento de la ley. Artículo seis. Esta Resolución una vez aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, será difundido a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional a todas las funciones del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diez días del mes de mayo del dos mil veinte y uno". Hasta ahí la Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta César Solórzano. -----

EL ASAMBLEISTA SOLÓRZANO SARRIA CÉSAR. Gracias, Presidente, buenas tardes señoras, señores asambleístas. Bueno, quiero comentarles que en gran parte de los países de América Latina, se ha establecido un día dedicado a los archiveros, a los archivistas, o archivólogos como se les conoce a quiénes desarrollan esta actividad. Tenemos, por ejemplo, que Argentina el día de ellos es el veinte y ocho de agosto, en Bolivia es el dieciocho de octubre, en Colombia el nueve de octubre, en Cuba el tres de noviembre, en Panamá el catorce de diciembre, en Perú el diez de mayo, en México el veinte y siete, Uruguay veinte y dos y Venezuela el veinte y ocho de marzo. El Ecuador no puede quedarse al margen de este reconocimiento a la labor de quienes son custodios de la memoria histórica, que es una tarea que en muchos de los casos ha sido invisibilizada y cuyo colectivo profesional yo creo que debe ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

reivindicado. Es por ello, señoras y señores asambleístas, que es el momento que realicemos o realcemos la importancia y el valor que tiene, por supuesto, más cuando con esta Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y de Interculturalidad, se encuentra tramitando un Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se debe priorizar justamente los archivos y considerándolos como la mejor herramienta para transparentar la información pública, además de que es una oportunidad de que se incluya la responsabilidad del Estado hacia la asignación de recursos materiales, humanos calificados y que garanticen el éxito del trabajo profesional de los archiveros de nuestro país. Bueno, finalmente, quiero decir a ustedes, señoras y señores asambleístas, colegas y amigos asambleístas, que en mi afán de legislador con la sociedad, se mantuvieron reuniones de trabajo con la presidenta de la Asociación de Archiveros del Ecuador, con Silvana Ayala y junto a ella, con los ganadores de la propuesta de la fecha de conmemoración, Silvia Narváez, servidora legislativa del archivo de la Asamblea Nacional y Jorge Yépez también docente de Archivística del Universidad Católica del Ecuador. Se decidió presentar este Proyecto de Resolución, en la que señala como fecha conmemorativa de los archiveros ecuatorianos el trece de mayo, recordando que en este día en mil novecientos ochenta y dos, se aprobó por la Cámara Nacional de Representantes, la vigente Ley del Sistema Nacional de Archivos y también coincidiendo con el trece de mayo de mil ochocientos treinta, cuando el Departamento del Sur se separó de la Gran Colombia, dando lugar al nacimiento de la República del Ecuador como un Estado independiente, hecho que cabe destacar en nuestra historia y que hoy realmente me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

lleva a solicitar el apoyo de ustedes y pedir ese respaldo para homenajear a quienes dedican sus capacidades profesionales, su vocación y su responsabilidad en beneficio de la sociedad ecuatoriana. Por expuesto anteriormente, quisiera primero elevar a moción esto y pedir el apoyo de cada uno de ustedes para la aprobación de esta moción. Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Señor Asambleísta. Señor Secretario, por favor, tome votación de la Resolución planteada por el asambleísta Solórzano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar esta Secretaría. Gracias. Informo, señor Presidente que contamos con ciento trece señores asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Resolución que declara el día trece de mayo de cada año, como el Día del Archivero Ecuatoriano. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informó, señor Presidente, que contamos con ciento diez votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, tres abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el Proyecto de Resolución que declara el día trece de mayo de cada año, como el Día del Archivero Ecuatoriano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, señor Secretario, reinstalemos el punto número tres de esta Sesión. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

#### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme a su disposición, señor Presidente. "Tres. Informe sobre la denuncia calificada y emitida con Resolución Cal 2019-2021-466, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Como le decía hace un momento y en consideración de que hay una moción presentada por el asambleísta Collaguazo; señor Secretario, dé lectura a la misma y tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. La Resolución es como sigue: "Memorando Nro. AN-CPR-2021-0042-M, Quito, D.M., 10 de mayo de 2021. PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción relativa a las medidas cautelares presentadas por el legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome. De mi consideración: Reciba un cordial saludo de quien suscribe. Al amparo de lo que establece el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en virtud de la convocatoria a la Sesión Virtual No. 707 del día 10 de mayo de 2021, dentro del punto tercero relativo al Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el Asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del Asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, me permito mocionar lo siguiente: Mociono la aprobación del texto de Resolución que me permito adjuntar al presente, relacionado con las medidas cautelares dictadas por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la Causa No. 17283-2021-00079C. En tal virtud solicito, además, se dé lectura por Secretaría General a la parte resolutive propuesta, previa a la toma de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

votación correspondiente. Sin nada más que acotar, me despido. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente Sr. Rodrigo Collaguazo Pilco, Asambleísta". También existe, señor Presidente, un Memorando como alcance: "Memorando Nro. AN-CPR-2021-0043-M. Quito, D.M., 10 de mayo de 2021. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance de la moción relativa a las medidas cautelares presentadas por el legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome. De mi consideración: Reciba un cordial saludo de quien suscribe. Por medio de la presente me permito realizar el siguiente alcance al contenido del Memorando AN-CPR-2021-0042-M, en donde mociono la Resolución relativa a las medidas cautelares solicitadas por el legislador Pedro Fabricio Villamar. Sin nada más que acotar, me despido. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente Sr. Rodrigo Collaguazo Pilco, Asambleísta". La parte resolutive de la moción es como sigue: "Artículo 1. Continuar el tratamiento del punto 3 del Orden del Día de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 707 del día 10 de mayo de 2021 y autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional dirigir la reunión, tomando en cuenta que la medida cautelar dictada por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa No. 17283-2021-00079C, así como la notificación de la misma es extemporánea e inejecutable. Artículo 2. Autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional, para que a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presente la correspondiente queja en contra del juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe, ante el Consejo de la Judicatura a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes sobre la actuación del referido juez. Artículo 3. Autorizar al Presidente de la Asamblea Nacional y al Coordinador General de Asesoría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Jurídica, para que inmediatamente presenten la solicitud de revocatoria de la medida cautelar dictada por el juez de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe dentro de la causa No. 17283-2021-00079C. 8. Artículo 4. Solicitar que a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se notifique con el contenido de esta Resolución. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha a los diez días del mes de mayo del dos mil veinte y uno". Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Solo una aclaración que me solicitó que la haga previo a la votación. Que el veintiséis de abril del dos mil veinte y uno el Tribunal de Garantías Penales de Quito, dentro del procesos asignados número diecisiete, doscientos cincuenta, dos mil veinte y uno, cero, sesenta y cuatro, luego de analizar y considerar el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para el trámite de las denuncias que se deben conocer por el Comité de Ética, con la norma del debido proceso, resolvió en esa fecha denegar la acción constitucional de medidas cautelares presentada por el ciudadano ecuatoriano Pedro Fabricio Villamar Jácome, por diferentes razones. Es decir, que existe una acción previa que fue denegada, ante esta insistencia de una nueva acción, que como ustedes conocen es en derecho, no se puede insistir dos veces sobre una acción que ya fue juzgado. Así que, en esa lógica, señor Secretario, por favor, tome votación de la Resolución planteada por el señor asambleísta Collaguazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Informó, señor Presidente, que contamos con





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

ciento once señores asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción y Resolución presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Informó, señor Presidente que contamos con noventa y ocho votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, 13 abstenciones, señor Presidente. Por tanto, ha sido aprobado la moción presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, con esta autorización que el Pleno de la Asamblea Nacional, el máximo organismo de este Parlamento ha dispuesto, vamos a continuar entonces con el proceso, en ese caso, señor Secretario, por favor, sírvase leer el informe correspondiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si señor Presidente el informe es como sigue: "Memorando Nro. AN-CDE-2021-0012-M-Quito, D.M., 05 de mayo de 2021. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remisión del Informe Sobre Denuncia Calificada y Admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. De mi consideración: Reciba un cordial saludo de la Presidencia del Comité de Ética, por medio del presente, de conformidad a la disposición establecida en el número 2 del artículo 165 y al procedimiento determinado en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo determinado en el artículo 12 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, me permito remitir el "Informe Sobre Denuncia Calificada y Admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Fabricio Villamar Jácome”, mismo que fue aprobado por unanimidad de los miembros de Comité de Ética de la Asamblea Nacional, en sesión No. 10 llevada a cabo el día miércoles 05 de mayo de 2021. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Arquitecto. Fernando Callejas Barona, Presidente del Comité de Ética. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto entregar al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe elaborado por el Presidente del Comité de Ética y aprobado por los integrantes del Comité, para conocimiento y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, sobre la denuncia calificada y admitida a trámite mediante Resolución CAL-2019-2021-466, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M, de 31 de marzo de 2021, ingresado con número de trámite 402154, el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, la denuncia en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. Con Memorando Nro. AN-SG-2021-0889-M de 01 de abril de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Unidad de Técnica Legislativa el Memorado No. AN-CPR-2021-0025-M de 31 de marzo de 2021, con el cual el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco presentó la denuncia en contra del legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome. Además, solicitó que conforme dispone el artículo 8 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional constante en la Resolución CAL-2019-2021-431 de 24 de febrero de 2021, en el plazo de 48 horas, remita el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, establecidos en la Ley y el Reglamento. Mediante memorado Nro. AN-SG-UT-2021-0082-M de 02 de abril de 2021, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, remite al Secretario General de la Asamblea Nacional, el Informe sobre el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

cumplimiento de los requisitos de la denuncia presentada en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. En el cual se concluyó que en la denuncia presentada se cumple parte de los requisitos determinados; sin embargo, no cumple los requisitos determinados en los números 1 y 6 del artículo 7 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional; por lo que recomienda al Consejo de Administración Legislativa, que solicite que la Denuncia presentada por el asambleísta sea completada en el plazo máximo de tres días. El 03 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-0905-M, el Secretario General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento del denunciante Rodrigo Collaguazo Pilco, el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-464 con la cual el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M y acoger la recomendación contenida en el Memorado Nro. AN-SG-UT-2021-0082-M. 2.2 Con fecha 03 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CPR-2021-0026-M ingresado a la Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental, el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, completa la denuncia en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por presuntamente haber incurrido en la prohibición señalada en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es el “4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que INCLUIRÁ LA RECEPCIÓN DE SUPUESTOS DERECHOS...”, según se desprende del texto del Memorando Nro. AN-CPR-2021-0025-M de 31 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución CAL 2019-2021-464 de 03 de abril de 2021. La denuncia, en los fundamentos de hecho y de derecho, determina lo siguiente: •Después que se supo que varias figuras públicas como el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome entre otras, han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

obtenido carné de discapacidad, el Ministerio de Salud Pública, informó que existían varios carnés que fueron entregados de forma irregular. •Que el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, no ha realizado descargos sobre la obtención de su carné de discapacidad. •El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2019-2021-071 de 14 de julio de 2020, dispuso a la Comisión Especializa Permanente del Derecho a la Salud, investigue el proceso de obtención de carnés de discapacidad entregados a los asambleístas y a sus cónyuges desde el año 2013. •El 19 de octubre de 2020, mediante Memorando Nro. AN-CDS-2020-0143-M el presidente de la Comisión Especializa Permanente del Derecho a la Salud, entregó al Presidente de la Asamblea Nacional el informe no vinculante de investigación realizada. •De las conclusiones del informe se detectaron presuntas irregularidades en la obtención del carné de discapacidad obtenido por el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. •El asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, consta en los listados de beneficiarios de rebajas especiales emitidos por el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. •En la Resolución RL-2019-2021-094 de 23 de marzo de 2021, se dispuso iniciar la investigación de la obtención del carné de discapacidad del asambleísta Fabricio Villamar. •El asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, ha incurrido en la prohibición contenida en el número 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 326-S de 10 de noviembre de 2020. 2.3 Con fecha 06 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-0946-M, el Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica al Presidente del Comité de Ética y al asambleísta denunciado Fabricio Villamar Jácome, el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-466 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual califica la denuncia presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en contra del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. 2.4 El 08 de abril de 2021, en la Sesión No. 03 el Comité de Ética avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa conoce y califica la denuncia presentada por el señor asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por presuntamente haber incurrido en la prohibición señalada en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.5 Con fecha 09 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0001-M y Memorando Nro. AN-CDE-2021-0002-M, se notificó al denunciante Rodrigo Collaguazo Pilco y al denunciado Pedro Fabricio Villamar Jácome, el contenido del avoco del Comité de Ética, a fin de que presenten las pruebas de cargo y descargo de las que se crean asistidos, dentro de los siguientes 10 días. 2.6 Mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0047-M de 08 de abril de 2021, conocido y tratado por el Comité de Ética en la sesión No. 04 de 12 de abril de 2021, el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, solicitó que se consulte al Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las disposiciones a aplicarse dentro del caso. El 12 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0004-M se trasladó la solicitud planteada. Determinando mediante Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0162 de 13 de abril de 2021 que la norma lega aplicarse corresponde a la Ley Orgánica de la Función Legislativa con reforma al 10 de noviembre de 2021. 2.7 Con fecha 14 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0053, el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, solicitó se realicen diligencias requiriendo información a varias instituciones del Estado: •A la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinadarp), certificación de la que se desprenda si el carné de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública, se encuentra vigente. •Al Ministerio de Salud Pública, certificación sobre sanciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

administrativas impuestas a funcionarios por otorgamiento de carnés de discapacidad. •A la Fiscalía General del Estado, informe en que etapa se encuentra la denuncia presentada por el Ministerio de Salud Pública, sobre las presuntas irregularidades por el otorgamiento de carnés de discapacidad. •A la Corte Nacional de Justicia, certifique si hay sentencias ejecutoriadas sobre algún caso relacionado con presuntas irregularidades en el otorgamiento de carnés de discapacidad, en particular si existe sentencia en firme dictada en su contra. El Presidente del Comité de Ética, mediante oficios Nos. AN-CDE-2021-0001-O, AN-CDE-2021-0002-O, AN-CDE-2021-0003-O de 15 de abril de 2021 y AN-CDE-2021-0004-O de 16 de abril de 2021, requirió a la Dinadarp, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado y Corte Nacional de Justicia, respectivamente, lo solicitado por el denunciado. Mediante Oficio No. FGE-DSP-2021-002109-O de 16 de abril de 2021, la Fiscal General del Estado remitió respuesta, indicando en la parte pertinente lo siguiente: “... la Fiscalía General del Estado en uso de sus facultades conforme lo prevén los artículos 580 y 581 del Código Orgánico Integral Penal, el 02 de julio 2020, inició la investigación previa No. 46-2020, en virtud del parte policial suscrito por el subteniente de Policía Jaime Guerrero Tipán, agente investigador de la Unidad de Investigaciones en apoyo a la Fiscalía General del Estado, quien dio a conocer que en la red social Twitter el usuario “La Historia”, se hacía referencia a que varios funcionarios públicos y ciudadanos particulares entre los cuales se mencionaba a los Asambleístas: Fabricio Villamar, Marcía Arregui, Israel Cruz, el Gobernador de la provincia de Los Ríos Camilo Salinas y el ciudadano Javier Vaca esposo de la Asambleísta Elizabeth Cabezas poseían carné de discapacidad y que se habrían utilizado para realizar la importación de vehículos con exoneración de tributos. En este contexto, en lo posterior se receptaron cinco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

denuncias por los mismos hechos en la que se incluye la denuncia del Ministerio de Salud Pública y que fueron agregadas a la investigación previa No. 46-2020 a cargo de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, Fiscalía No. 4. Precizando que desde el Ministerio de Salud Pública, se remitió a la Fiscalía información certificada en la que se establece que los carnés de discapacidad otorgados a los asambleístas tienen los justificativos correspondientes, a excepción del carné entregado al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome; por cuanto, este habría sido entregado con varias inconsistencias; y respecto de la cual a la presente fecha se han practicado alrededor de 47 diligencias fiscales, a fin de recopilar evidencia documental, pericial y testimonial.” Mediante Oficio No. 279 –P-CNJ –2021 de 20 de abril de 2021, el presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió respuesta, indicando que pone en conocimiento el Oficio No. 337-SG-CNJ-2021 y anexos de fecha 20 de abril de 2021. El referido oficio, en la parte pertinente, establece lo siguiente: “De los informes presentados por los señores secretarios relatores, se desprende que en ninguna Sala de la Corte Nacional de Justicia existe sentencia ejecutoriada en contra el [sic] ciudadano Pedro Fabricio Villamar Jácome sobre algún caso relacionado con presuntas irregularidades en el otorgamiento de carnés de discapacidad.” Mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1249-O de 23 de abril de 2021, el ministro de Salud, remitió respuesta adjuntando el Informe Técnico Nro. CRD-057-2021 de fecha 20 de abril de 2021, elaborado y aprobado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallan los 28 sumarios administrativos que se han sustanciado, de los cuales 2 se han resuelto con destitución, concluyendo que: “... el Ministerio de Salud Pública, ha realizado todas las gestiones pertinentes con el fin de que se determinen responsabilidades en el caso de la presunta emisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

fraudulenta de carnés [sic] de discapacidad.” Mediante oficio Nro. DINARDAP-DPI-2021-0107-OF de fecha 27 de abril de 2021, recibido el día 28 del mismo mes y año y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante correo electrónico el día de la audiencia (28 de abril de 2021), la Directora de Protección de la Información de la Dinardap, responde indicando en la parte pertinente que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...) no administra bases de datos (...). Los servicios que presta la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituyen un método de consulta y verificación, y en consecuencia, no se puede atender favorablemente su requerimiento.”

2.8. Con fecha 14 de abril de 2021, mediante memorando AN-VJPF-2021-0054-M, el asambleísta denunciado Pedro Fabricio Villamar Jácome, presenta solicitud de excusa en contra de dos miembros del Comité de Ética, del asambleísta Hermuy Calle, en razón de que el denunciado en el año 2019 presentó una solicitud de destitución en su contra; y, de la asambleísta Patricia Henríquez por haber emitido voto favorable para la aprobación del Informe no vinculante para fiscalizar la obtención de los carnés de discapacidad, elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud; circunstancias que a su decir no garantizan la imparcialidad. En Sesión del Comité de Ética llevada a cabo el día lunes 19 de abril de 2021, se conoció la solicitud de excusa planteada, se escuchó a los miembros del Comité de Ética excusados, quienes manifestaron sobre la improcedencia de lo solicitado, el Presidente del Comité de Ética dispuso elevar a votación la moción planteada por el asambleísta Eddy Peñafiel de “No aceptar la solicitud de excusa planteada por el asambleísta Fabricio Villamar por los argumentos señalados por los dos asambleístas”, obteniendo mayoría favorable de los miembros del Comité de Ética (4 votos a favor). 2.9 Con fecha 16 de abril de 2021, mediante





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

memorando Nro. AN-VJPF-2021-0055-M, el asambleísta denunciado Pedro Fabricio Villamar Jácome, solicitó se remita copias certificadas de las actuaciones del Comité, certificación de notificación de las actuaciones del Comité a la parte denunciada, informe por parte de los miembros excusados, a asambleísta Patricia Henríquez sobre cómo se pronunció en el Informe no vinculante para fiscalizar la obtención de los carnés de discapacidad, y si ha dado declaraciones en medios de comunicación sobre el caso; y, al asambleísta Hermuy Calle, si ha rendido declaraciones en medios de comunicación sobre el pedido que hiciera en su momento el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, respecto de que la Asamblea Nacional, a través del CAL, ejecute la Resolución de destitución de su cargo. En Sesión del Comité de Ética llevada a cabo el día lunes 19 de abril de 2021, se conoció lo solicitado por el asambleísta denunciado, escuchó a los miembros del Comité de Ética solicitados, quienes manifestaron que entregarán por escrito lo requerido. Mediante Memorando Nro. AN-HCV-020-2021 de 19 de abril de 2021, el asambleísta Hermuy Calle, en respuesta a lo requerido indica, en la parte pertinente: "No recuerdo puntualmente si lo habré hecho o no, dado la considerable distancia del tiempo, desde aquel entonces a la presente fecha, es decir, ya más de dos años. Los asambleístas nos pronunciamos sobre muy variados temas. En particular siempre lo he hecho con altura y consideración de quienes difieren sobre cualquiera de aquellos temas. No guardo ninguna animosidad contra ningún asambleísta, incluido el asambleísta Fabricio Villamar." Mediante Oficio Nro. DPHJ-AN-102-04-2021 de 20 de abril de 2021, la asambleísta Patricia Henríquez, en respuesta a lo requerido manifiesta: "En relación a las peticiones del señor asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, (...) le hago llegar a usted una copia digitalizada del informe no vinculante de la investigación dispuesta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

por el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2019-2021-071 a la Comisión del Derecho a la Salud y el Deporte, misma que fue entregada a la Presidencia de la legislatura en el mes de octubre de 2020 y en la que consta la información solicitada. Asimismo, de considerar pertinente conocer mis pronunciamientos en los medios de comunicación sobre el tema, le sugiero recurrir directamente a los medios con el fin de evitar alteraciones, mutilaciones o descontextualizaciones de la realidad de los acontecimientos que estamos tratando.” 2.10 El 16 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CPR-2021-0031, el asambleísta denunciante Rodrigo Collaguazo Pilco, manifestó y solicitó lo siguiente: “1. Junto con la presentación de la denuncia inicial, adjunté todas las pruebas de cargo en contra del legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, para lo cual solicito muy comedidamente, se tenga presente tal situación, para los efectos legales que corresponda. Sin embargo, para los efectos prácticos, remito nuevamente las pruebas adjuntas. 2. De conformidad con el trámite establecido en el artículo 11 del Reglamento del Comité de Ética, solicito se dé prosecución a la causa y se convoque a las partes procesales a la audiencia señalada a fin de que puedan practicar las pruebas de cargo y descargo. 3. En días anteriores, a través de fuentes no oficiales, se me ha hecho conocer que el proceso de esta denuncia será tratado como reservado, solicito de la manera más comedida, se sirvan indicar cuales serían las razones por las cuales este proceso tendría tal consideración. 4. Solicito conocer cuál es la planificación u hoja de ruta del proceso de tratamiento de la denuncia por parte de la Comité de Ética.” Mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0006 de 24 de abril de 2021, se emitió respuesta, indicando que: “1. El contenido del Memorando Nro. AN-CPR-2021-0031-M de fecha 16 de abril de 2021, fue conocido y tratado por el Comité de Ética en la sesión No. 6. 2. El Comité de Ética se encuentra aplicando las normas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

legales y reglamentarias para la prosecución de la causa, por lo que se señalará día y hora para la respectiva audiencia en el momento procesal oportuno, misma que será notificada a las partes con la debida antelación. 3. Las sesiones que lleva a cabo el Comité de Ética de la Asamblea Nacional, son públicas y transmitidas en vivo por los medios telemáticos disponibles de la Asamblea Nacional.” 2.11. En fecha 19 de abril de 2021, mediante Memorando AN-VJPF-2021-0056-M, el asambleísta denunciado Pedro Fabricio Villamar Jácome, presenta su pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, excepciones, solicitud y práctica de pruebas; y, petición. En el número 1 de su memorando, luego de transcribir parte del texto de la denuncia, puntualiza que “...lo que llaman “pruebas de descargo” es un eufemismo para una inconstitucionalidad: la presunción de inocencia (ordenada también por el Pleno al Comité de Ética) como principio rector de este “proceso”, y por otra parte, el principio de carga de la prueba.”. A continuación cita el número 2 del artículo 66 de Constitución de la República; los artículos 7 y 61 de la Ley Orgánica de la Salud; artículo 21 de la Ley de Estadística; artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente; artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el artículo 3 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, consultando si serán aplicados para él, e indicando que el denunciante es quien debe probar conforme lo determinan los artículos 162 y 169 del Código Orgánico General de Procesos. Indica que, goza de la presunción de inocencia, mientras no se declare responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, conforme lo señala el artículo 76.2 de la Constitución de la República; que los actos de autoridad pública gozan de presunción de legitimidad, tal como dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Manifiesta que el informe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, ha inducido a error al Pleno de la Asamblea Nacional al recomendar una investigación y sanción en su contra, por presuntas irregularidades, no por hechos comprobados, indicando que eso viola el principio de inocencia. Indica que el Ministerio de Salud ha presentado la denuncia ante órgano competente y el asunto se encuentra judicializado y en investigación previa en la Fiscalía General del Estado. Indica que la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud se declara y se reconoce sin competencia ni jurisdicción para sancionar y recomienda que las autoridades de control se pronuncien. Sobre la exoneración de tributos, indica que son "...beneficios que, de acuerdo a la normativa vigente, tienen derechos los ciudadanos a los cuales la Autoridad Sanitaria Nacional ha otorgado el carné de discapacidad, sin embargo, es información incompleta: también he accedido a los beneficios que la ley otorga para trámites registrales, u otros más de diferente índole también contemplados en la ley; es decir, he ejercido los derechos que como ciudadano me confiere la ley; es el titular del derecho el que decide ejercitarlo o no o para ponerlo en términos más coloquiales: las personas que tienen carné, concedido por la autoridad de salud, tienen esos derechos y deciden si los ejercen o no." Sobre su comparecencia a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, afirma que: "... se me requirió información sobre el otorgamiento de mi carné, a lo cual, como reconoce el informe de la Comisión, les recordé a los colegas que la información de salud de los ciudadanos tiene reserva constitucional, pero que sin embargo, había solicitado información al respecto al Ministerio de Salud para tener precisión en la entrega de información además, hice entrega del memorando citado en la conclusión, mediante el cual yo solicité que el Ministerio de Salud me confiera copia certificada del expediente para el otorgamiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

del carné y que, una vez que se me la confiera, haría entrega de esa documentación certificada a la Comisión y, en ejercicio del derecho que me otorga el Artículo 66.19 de la Constitución de la República, me reservé dar información personalísima sobre temas de salud, (...)” Dentro del número 2 de su memorando, referente a las excepciones, luego de citar el artículo 127 de la Constitución de la República; el artículo 163 de Ley Orgánica de la Función Legislativa (Sustituido por el Art. 126 de la Ley S/N, R.O. 326-S, 10-XI-2020), manifestó: “2.1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, de la denuncia; a la cual deberá darse el trámite previsto en el Coge “Art. 169. Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.” 2.2. Improcedencia de la denuncia por incumplir requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, (...)” Hace alusión a la inexistencia del formulario de respaldo de firmas, afirmando que ante la falta de aquel instrumento “... el Comité de Ética de la Asamblea Nacional deberá devolver el proceso al Cal, a fin de que se complete el requisito reglamentario, so pena de nulitar este proceso, a menos que el Comité decidiera no cumplir con el Reglamento señalado, de lo cual, también se deberá dejar constancia motivada.” Sobre la causal de la acusación en su contra, indica que la denuncia se fundamenta en una supuesta prohibición que habría incumplido, artículo 127 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que el denunciante deberá probar. Indica además que, la presunta infracción que sostiene el denunciante, no se enmarca en las causales constitucionales y legales señaladas. Afirma que el denunciante “... hace una lectura y TRANSCRIBE DE FORMA MALICIOSA, parcial e interesada del artículo referido, pues esos supuesto derechos se refieren a las formas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de ocultamiento de la extorsión que realizaban varios colegas a su equipo de trabajo. (...); la cita del denunciante a la norma, omite a propósito el texto completo que dispone con total claridad: “que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo; (...)Por estas consideraciones, al carecer de fundamento constitucional y violar claros principios y derechos constitucionales, solicito se desestime la denuncia presentada en mi contra. ¿Es que acaso el equipo de trabajo a cargo del legislador le ha otorgado el carné o ha sido el Ministerio de Salud Pública, conforme manda la Ley?” En el número 3 de su memorando, se refiere a la solicitud y practica de pruebas, luego de citar y transcribir lo establecido en el artículo 160 del Cogep, solicita se declare impertinente: la convocatoria a asambleístas que no puedan probar la afirmación del denunciante, es decir “haber recibido supuestos derechos”; la prueba documental anunciada en la denuncia: Copia certificada de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional RL-2019-2021-071 de fecha 14 de julio del 2020; Copia certificada del Memorando Nro. AN-SG-2020-1013-M, 5 de julio de 2020, de la Secretaría General; Copia certificada del Memorando Nro. AN-CDS-2020-0143-M, dirigido al Presidente de la Asamblea entrega formal del Informe no vinculante de la investigación dispuesta en la Resolución No. RL-2019-2021-071 para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, así como el informe no vinculante de dicha investigación; Copia certificada de la Resolución del Pleno de la Asamblea RL-2019-2021-094 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de 23 de marzo de 2021, en la que en el artículo 8 se designa al legislador Rodrigo Collaguazo Pilco presente la correspondiente denuncia en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome; Memorando Nro. AN-SG-2021-0825-M, de fecha 25



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de marzo de 2021, en el que consta que los elementos probatorios son copias íntegras del expediente que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional. Solicita se declare impertinente "...el informe No vinculante de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud. Un informe no es una prueba, (...)" . Así mismo, invocando el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 9 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, solicitó la práctica de pruebas documentales y testimoniales: "3.1. Se sirva disponer de manera URGENTE, las diligencias solicitadas mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0053-M, de 14 de abril de 2021, (...).3.2. (...) que en la audiencia en la que comparezca tanto el denunciante, asambleísta Rodrigo Collahuazo, así como en calidad de testigo, el presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional, (...).3.3. Se requiera del Coordinador Jurídico de la Asamblea Nacional, informe sobre cuáles son las acciones u omisiones, así como los deberes y atribuciones que, de conformidad con la Constitución tenemos los asambleístas en el ejercicio del cargo3.4. En adición a las diligencias ya solicitadas al Comité mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0053-M, de 14 de abril solicito también se practiquen las siguientes pruebas de descargo (...): a) Que la señora Secretaria Ad Hoc (...) certifique si el denunciante ha acompañado a su libelo el resultado de una auditoría que determine que la concesión del carné de discapacidad del suscrito haya sido declarado ilegal o ilegítimo. b) Se oficie al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que (...) certifique si dicha entidad ha identificado que Pedro Fabricio Villamar Jácome ha causado detrimento alguno a los ingresos de dicha entidad. Además se solicitará (...) que certifique si se ha emitido alguna Resolución Administrativa en firme que determine obligaciones del suscrito hacia dicha entidad. c) Se requiera a la Corte Nacional de Justicia certifique si hay sentencia ejecutoriada sobre algún



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

caso relacionado con presuntas irregularidades en el otorgamiento de carnés de discapacidad, en particular si hay sentencia en firme dictada en contra del Director Nacional de Discapacidades o el Ministro de Salud, (...).d) Sírvase disponer al denunciante a fin de que determine documentadamente qué disposición del Código Orgánico General de Procesos confiere categoría de prueba a un informe de Comisión Legislativa en los términos del artículo 169 y siguientes de dicho cuerpo legal 3.5. Sírvase disponer a la señora Secretaria Ad-Hoc del Comité que Certifique lo siguiente: a) Si el denunciante ha adjuntado alguna prueba que demuestre el “detrimento a los fondos del fisco, a cuánto ascienden esos montos, y la autoridad que ha determinado esa aseveración. en caso de no existir dicha prueba, (el comité debe fallar con base a las pruebas, no suposiciones), el Comité deberá declarar la ausencia de prueba que sustente lo afirmado por el denunciante. b) Si el denunciante ha acompañado a su libelo el resultado de una auditoría de la Contraloría General del Estado, de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que determine que la concesión del carnet de discapacidad del suscrito haya sido declarado ilegal o ilegítimo. c) Si las firmas de respaldo a la denuncia, constan en el Formulario aprobado por el CAL, conforme lo determina el artículo 7 numeral 2 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional. d) Sírvase disponer que la señora Secretaria Ad-Hoc del Comité de Ética, requiera del Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, la transcripción de la argumentación de los asambleístas que se abstuvieron al momento de consignar su voto sobre el Informe no vinculante de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud. e) Sírvase disponer que por Secretaría se emita certificación de si el asambleísta acusador ha presentado prueba documental que pruebe





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

que el suscrito no tiene derecho a ser titular de un carné de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública. f) Sírvase disponer que la Secretaría Ad-Hoc del Comité certifique si el asambleísta acusador ha entregado al Comité de Ética prueba documental emitida por autoridad competente que justifique que el acusado ha recibido fondos del erario nacional causando “detrimento “ al fisco. 3.6. Solicito se llame a la comparecencia en audiencia a las siguientes personas para que rindan su testimonio bajo juramento: Si he recibido de su parte, como funcionarios de mi despacho, “supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo; (...)”, conforme la causal constante en el artículo 163 numeral 4 de la LOFL, que en su denuncia sostiene el asambleísta Rodrigo Collahuazo Pilco: a) Pablo Antonio Santillán Paredes (...) b) Michael Romeo Aulestia Salazar (...). En el número 4 de su memorando, determinó su petición en los siguientes términos: “En virtud de los argumentos expuestos mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0047-M, de 08 de abril de 2021, SOLICITO que el Comité de Ética de la Asamblea Nacional se declare incompetente para llevar a cabo el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Subsidiariamente, en caso no de aceptarse esta solicitud y considerando que no existen pruebas materiales presentadas por el denunciante que hayan acompañado a la denuncia, tomando en cuenta que se ha buscado forzar una causal que ha sido efectivamente desvirtuada en Derecho en la presente contestación y a fin de evitar mayores vulneraciones del debido proceso al que tengo derecho como ciudadano de la República solicito a este distinguido Comité se sirva desestimar la denuncia presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo. En tal sentido solicito se emita el correspondiente informe poniendo en conocimiento del Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

inexistencia de sustento probatorio y jurídico de la denuncia presentada y por tanto en el informe emitido por este Comité se recomienda al Pleno el rechazar la denuncia presentada por ser completamente infundada.” Concluye en el número 5 de su memorando, detallando los anexos que adjunta a su contestación. 2.12 Con fecha 23 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0005, se solicitó al Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, la argumentación de los asambleístas que se abstuvieron de votar sobre el Informe no vinculante de la referida Comisión. Mediante Memorando Nro. AN-CDS-2021-0096-M de 26 de abril de 2021, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, remitió el acta resumen de la Sesión Ordinaria Nro. 109 de 14 de octubre de 2020; documentación que fue puesta en conocimiento del asambleísta denunciado con Memorando Nro. AN-CDE-2021-0008 el mismo día. 2.13. Con fecha 24 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0007, se emite motivada respuesta a los requerimientos planteados por el asambleísta denunciando, informando sobre el cumplimiento de las diligencias solicitadas y anexando los documentos requeridos. 2.14 Con fecha 27 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CDE-2021-0009, se notifica al denunciante asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco y al denunciado asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, a la audiencia a llevar se a cabo en Sesión del Comité de Ética No. 007, el día miércoles 28 de abril de 2021 a las 14:00. De la misma manera, mediante memorandos Nro. AN-CDE-2021-0010 y Nro. AN-CDE-2021-0011 de 27 de abril de 2021, se notificó a los testigos anunciados por las partes. 3. COMPARECENCIAS EN AUDIENCIA SESIÓN N°. 007, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 14:00. estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán: 1. Desempeñar ninguna otra función pública



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si son incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita; 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional; 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos; 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo; 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado; 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y, 7. Celebrar contratos con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, luego del trámite previsto en los artículos siguientes y con el voto favorable de la mayoría calificada de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar. La o el asambleísta destituido quedará inhabilitado para ejercer cargo público por dos años. Art. 164. Comité de Ética de la Asamblea Nacional. El Comité de Ética estará conformado por cinco miembros permanentes designados, de manera individual, por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Comité de Ética se renovará cada dos años y funcionará únicamente para el conocimiento y sustanciación de las denuncias sancionadas con destitución, por tanto, no podrá actuar de oficio. Las y los miembros del Comité de Ética serán elegidos, bajo criterio de paridad de género, de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas. Al menos uno



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de sus integrantes pertenecerá a la bancada con menor número de asambleístas. En caso de existir más de cinco bancadas legislativas, todas ellas podrán proponer candidatos de entre sus miembros. En caso de no existir las bancadas legislativas suficientes para la designación de los cinco miembros del Comité de Ética referidos, estas podrán nominar a cualquier integrante de la Asamblea Nacional. La Presidenta o el Presidente del Comité será elegido de entre sus miembros, quien será el encargado de dirigir y organizar sus labores. Su elección se realizará en la primera sesión. El Comité designará a una secretaria o secretario de fuera de su seno. El Comité de Ética tendrá únicamente competencia para conocer los hechos denunciados que incurran en infracciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Las y los miembros del Consejo de Administración Legislativa, las y los presidentes y las y los vicepresidentes de las comisiones especializadas permanentes; y, los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político no podrán ser miembros del Comité de Ética. Art. 165. Atribuciones del Comité de Ética. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones: 1. Iniciar, previa denuncia y de conformidad con esta Ley, el proceso de investigación en contra de cualquier asambleísta que haya incurrido en infracciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 2. Emitir un informe motivado, que pasará a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su respectiva resolución y ejecución; y, 3. Proponer o pronunciarse respecto a iniciativas que busquen fomentar la ética y transparencia dentro de la Asamblea Nacional. Art. 166. Requisitos y proceso de investigación a cargo del Comité de Ética. La solicitud de investigación y sanción a una legisladora o legislador que haya incurrido en infracciones señaladas en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se presentará a la o el Presidente de la Asamblea Nacional a través de una denuncia que cumplirá con los siguientes requisitos: 1. Deberá ser presentada por uno o más asambleístas y será respaldada al menos por el 10% de los miembros de la Asamblea Nacional; 2. La denuncia contendrá el reconocimiento de firma ante notario público; 3. Los nombres y apellidos de la o el asambleísta denunciado; 4. La denuncia será motivada, exponiendo los hechos en los que se funda y la prohibición en la que haya incurrido la o el asambleísta denunciado; 5. Se acompañará a la denuncia los documentos en que se basa o el anuncio de las pruebas materiales, testimoniales o documentales que se disponga; y, 6. La forma en que se le notificará cualquier actuación dentro del proceso investigativo y la solicitud de que se notifique a la o al asambleísta aludido para que ejerza su derecho a la defensa. Se garantiza el derecho de las o los funcionarios de la Asamblea a presentar directamente la denuncia ante el Consejo de Administración Legislativa en caso de incumplimiento de la prohibición relativa a recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a cargo de la o el legislador, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar. La o el Presidente de la Asamblea Nacional en un plazo máximo de tres días, remitirá la denuncia al Consejo de Administración Legislativa para que sea calificada en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de su recepción. De no cumplir con los requisitos, el Consejo de Administración Legislativa solicitará que la denuncia sea completada en el plazo máximo de tres días; de no completarse la misma, se dispondrá su archivo inmediato. En este caso y en el de desestimación por no ser la conducta denunciada susceptible



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de este tipo de procedimientos, el Consejo de Administración Legislativa sentará en actas los motivos de la decisión. Una vez calificada la denuncia el Consejo de Administración Legislativa ordenará que la Secretaria General de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de cinco días, remita al Comité de Ética toda la documentación de la denuncia para dar inicio al proceso de investigación y ordenará que se notifique el contenido de la petición a la o al asambleísta denunciado. Calificada la denuncia, el proceso no podrá verse interrumpido por renuncia posterior de la o el asambleísta investigado. Avocado conocimiento de la denuncia calificada, el Comité de Ética dentro del plazo de tres días notificará a la parte denunciante para que presente las pruebas de cargo y a la o el asambleísta investigado para que pueda ejercer su derecho a la defensa y presente sus pruebas de descargo, dentro de los siguientes diez días, contados desde que recibió la notificación. Para la práctica de la prueba tanto la parte denunciante como denunciada serán recibidas en audiencia por el Comité, conforme la fecha y hora que se establezca para el efecto, a fin de que presenten sus argumentos, así como sus pruebas de cargo y descargo, respectivamente. No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales. En la audiencia, previa solicitud, podrá intervenir el denunciante u otra u otro asambleísta que manifieste su interés. En ningún caso, este Comité presentará su informe sin que la o el asambleísta denunciado haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que la o el asambleísta no se presente a la audiencia o no responda por escrito a la acusación dentro de los diez días establecidos para la investigación. En caso de no comparecencia, se seguirá el proceso de destitución en rebeldía. Cumplidos los plazos establecidos, el Comité analizará las pruebas de cargo y de descargo y en el plazo de cinco días, la o el presidente del Comité elaborará y presentará



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

un proyecto de informe que recomiende la destitución o el archivo del trámite. Este proyecto de informe será puesto en conocimiento del Comité de Ética que lo aprobará en el plazo máximo de setenta y dos horas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y lo remitirá, de manera inmediata, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional. En caso de que alguna o alguno de los miembros del Comité de Ética esté en desacuerdo con el informe de mayoría, podrá presentar su informe de minoría debidamente motivado, el cual será remitido conjuntamente con el de mayoría a la o al Presidente de la Asamblea. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente del Comité remitirá, en el plazo de dos días a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de las y los asambleístas y las razones por las cuales recomiendan la destitución o el archivo del trámite. El informe deberá contener un análisis de las pruebas y la documentación presentada dentro del proceso de investigación. En un plazo máximo de cinco días después de recibido el informe correspondiente, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo incluirá como uno de los puntos del orden del día. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la lectura del informe del Comité de Ética, concederá la palabra a la o al legislador denunciado para que ejerza su derecho a la defensa por un tiempo máximo de una hora, posteriormente intervendrán las o los denunciantes por el tiempo máximo de treinta minutos cada uno. A continuación, y por un tiempo máximo de treinta minutos, la o el asambleísta acusado ejercerá el derecho a la réplica; finalmente intervendrán los asambleístas que pidan la palabra. Una vez concluidas las intervenciones se procederá a la votación correspondiente. El Pleno de la Asamblea aprobará la moción que recomiende la destitución de una o un asambleísta con el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que el Pleno de la Asamblea establezca la pérdida de la calidad de asambleísta, este o esta, cesará en sus funciones y se procederá a posesionar, de manera definitiva, a su suplente o alterna o alterno, según corresponda. Reglamento del Comité de Ética. Art.1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Art. 2. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento en el proceso de conocimiento y sustanciación de las denuncias sancionadas con destitución, según las infracciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Art. 11. Práctica de pruebas. Para la práctica de la prueba tanto la parte denunciante como denunciada serán recibidas en audiencia por el Comité, conforme la fecha y hora que se establezca para el efecto, a fin de que presenten sus argumentos, así como sus pruebas de cargo y descargo, respectivamente, que deberán ser previamente calificadas considerando lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como su pertinencia. No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales. Solo las pruebas calificadas por el Comité de Ética, con la mayoría absoluta de sus miembros, serán practicadas. El denunciante o los denunciantes y el asambleísta denunciado tendrán un tiempo máximo de 3 horas cada uno para practicar las pruebas. Luego de lo cual, los miembros del Comité de Ética podrán realizar preguntas al asambleísta denunciado, o al o los asambleístas denunciantes por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación del asambleísta denunciado o del o los asambleístas denunciantes, será de máximo diez minutos por pregunta. Podrán intervenir por un máximo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de 5 minutos otro u otros asambleístas que manifiesten su interés, siempre que su solicitud sea presentada hasta tres días antes de la fecha fijada para que se realice la audiencia y sea aceptada por el Comité de Ética. De ser aceptada, deberá ser notificada al asambleísta denunciado. Las demás comparecencias solicitadas dentro de la práctica de pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, los miembros del Comité de Ética, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes, será de máximo diez minutos por pregunta. Art. 12. Informe. Cumplidos los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Comité analizará las pruebas de cargo y de descargo y en el plazo de cinco días, la o el Presidente del Comité elaborará y presentará un proyecto de informe que recomiende la destitución o el archivo del trámite. Este proyecto de informe será puesto en conocimiento del Comité de Ética que lo aprobará en el plazo máximo de setenta y dos horas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y lo remitirá, de manera inmediata, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional. En caso de que alguna o alguno de los miembros del Comité de Ética esté en desacuerdo con el informe de mayoría, podrá presentar su informe de minoría debidamente motivado, el cual será remitido conjuntamente con el de mayoría a la o al presidente de la Asamblea. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en el Art. 166 de la LOFL, la o el presidente del Comité remitirá, en el plazo de dos días a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de las y los asambleístas y las razones por las cuales recomiendan la destitución o el archivo del trámite. El informe deberá contener un análisis de las pruebas y la documentación presentada dentro del proceso de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

investigación. 5. ANÁLISIS: La denuncia presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, debe ser revisada con fundamento a la normativa constitucional y legal aplicable al presente caso, y con los argumentos y pruebas de cargo y de descargo que se han sido presentados en el Comité de Ética. En tal virtud, se debe destacar los siguientes aspectos: 5.1. LA DENUNCIA PRESENTADA: Con fecha 31 de marzo de 2021, el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, presentó la denuncia, la que se fundamenta en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que señala: "Art. 163. Prohibiciones a las y los asambleístas. Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán: 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo; "El asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco, en su parte fundamental explica que: "Como claramente se desprende de los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el presente escrito de denuncia, el señor asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, al haber obtenido sendos beneficios, tanto por descuentos en el pago de tributos, así como con la importación de un vehículo, hechos evidenciados y documentados por la Comisión Especializada del Derecho a la Salud en su informe, mismo que fue conocido y acogido por el Pleno de la Asamblea Nacional, derivados de su carné de discapacidad, ha incurrido en la prohibición de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

percibir ingresos de fondos público, que no le correspondían, ni son compatibles con su función e investidura como Asambleísta de la República al ser sujeto de derechos, como lo son las exenciones tributarias y aduaneras (...) referidas, causando detrimento a los ingresos del Fisco (entendiéndose estos como fondos públicos), en el marco de la causal establecida en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, concordante con el contenido del artículo 127 de la Constitución de la República.” El asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco acompañó a su denuncia como medios probatorios tanto medios documentales como pruebas testimoniales. De lo expuesto, la denuncia presentada se fundamenta en el numeral 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; siendo así, el Comité de Ética es competente para conocer la sustanciación de este proceso de investigación y emitir el presente informe que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

5.2. LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LOS ASAMBLEÍSTAS: Un tema de especial importancia, en el análisis de este proceso de investigación, es el tema de la responsabilidad de los asambleístas frente a la sociedad ecuatoriana a la que deben rendir cuenta de sus actos. En tal virtud, el artículo 127 de la Constitución de la República dispone: “Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.” Como se observa, esta disposición explica la transcendencia de la función del legislador frente a la ciudadanía, que no es otra que su responsabilidad ante toda la sociedad en el ejercicio de sus funciones, lo que implica actuar con ética, transparencia y probidad notoria. En concordancia con esta norma, el artículo 83 de la Constitución de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

la República numerales 1, 11, 12 y 17 manifiesta: “Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.” En el mismo sentido el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que: “Art. 162. De los deberes éticos. Constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas, los siguientes: 2. Actuar con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria; 3. Trabajar con honestidad y responsabilidad; 5. Propiciar el más alto deber del Estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; 8. Rendir cuentas e informar, de manera periódica, sus actuaciones, a través de mecanismos de transparencia y de parlamento abierto. Se deberá informar entre otros, los proyectos de ley presentados, los pedidos de información y procesos de fiscalización, las asistencias al Pleno y comisiones, perfil de quienes integran su equipo de trabajo, la agenda parlamentaria y agenda territorial; 9. En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista; 10. Presentar junto a su declaración patrimonial juramentada, una declaración de intereses que incorpore su relación con compañías, gremios, funcionarios públicos de alto nivel o afiliaciones que puedan devenir en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

conflicto de intereses; 12. Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse frente al público, en la Asamblea Nacional y fuera de ella, con una conducta correcta, digna y decorosa y evitar actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad de la Función Legislativa;” (Las negrillas son nuestras) Consecuentemente, todo asambleísta, sin excepción de ninguna naturaleza, es responsable ante la sociedad ecuatoriana de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, por lo que este Comité de Ética está en la obligación de valorar la probidad y cuestionar los comportamientos abusivos utilizados en el ejercicio de su cargo. En relación a la responsabilidad, muchos tratadistas la han conceptualizado, así, por ejemplo: Rodrigo Borja en la Enciclopedia de la Política señala: “Es una de las cinco características esenciales de la forma de gobierno republicana. Consiste en la obligación que tienen los gobernantes de dar cuenta de su cometido a los ciudadanos, en forma directa o a través de los organismos establecidos para el efecto, y de asumir las consecuencias de sus actos con arreglo al Derecho. Quienes ejercen las tareas de gobierno en cualquiera de sus tres ramas fundamentales —legislativa, ejecutiva y judicial—contraen por ese hecho la obligación de responder de sus actos oficiales. Este es un principio cardinal del republicanismo. Y se presenta como consecuencia natural de las especiales relaciones que en esta forma de gobierno se establecen entre gobernantes y gobernados. Parece lógico, en efecto, que, si las personas que ejercen el poder obran en nombre y en lugar de la colectividad, deban rendir cuenta de sus actos ante aquellos en cuya representación actúan. De este modo la acción gubernativa queda abierta a la fiscalización popular y puede la comunidad ejercer permanente control sobre sus gobernantes. Ellos, en cuanto funcionarios públicos, están sujetos a responsabilidades especiales, para hacer efectivas las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

cuales cuenta el Estado con órganos adecuados; y, en cuanto personas particulares, están sujetos a las responsabilidades comunes a todos los ciudadanos, con arreglo al principio de la igualdad ante la ley." Joaquín Morillo indica que: "la denominada responsabilidad política nace, pues, de la confianza que se deposita en alguien para que desempeñe funciones públicas, ya de representación, ya por designación. En cualquiera de los dos casos, la relación de confianza esté en la base misma de la responsabilidad política, que no puede explicarse sin esa relación. En realidad, y en sustancia, la responsabilidad política no es sino la retirada de esa confianza que previamente se había depositado." La responsabilidad política se traduce también en un mecanismo de rendición de cuentas, así Hernán Salgado señala que: "El constitucionalismo contemporáneo, fortalecido con el concepto de democracia, ha consolidado la institución de control político e incluso, en las últimas décadas, se ha desarrollado la teoría de la rendición de cuentas (accountability), que constituye el deber de informar que tienen los funcionarios públicos y de estas sometidos a un examen crítico, todo lo cual permite la transparencia de la gestión, al tiempo que configura la responsabilidad respectiva." Se debe precisar que: "la distinción entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política es, en principio, nítida: la responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas, sino lícitas; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma, no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea de que los gobernantes están al servicio de los gobernados." De lo expuesto, en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la doctrina es evidente que los asambleístas responden a la sociedad por sus actos, esto se traduce en la denominada responsabilidad política, que para configurarla no es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

necesario contar con una sentencia en el ámbito jurisdiccional. En estas circunstancias al Comité de Ética le corresponde observar actos y conductas de los asambleístas que riñen con el ordenamiento jurídico y la ética, y que están debidamente descritas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De igual forma, al Comité de Ética de conformidad a los referidos artículos 83 y 127 de la Constitución de la República y a los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento del Comité de Ética, le corresponde sustanciar e informar al Pleno de la Asamblea Nacional la denuncia presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, proceso que tiene como antecedente, la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de 14 de julio de 2020, en el cual se solicitó a la Comisión Especializada del Derecho a la Salud inicie un proceso de investigación por el otorgamiento de carnés de discapacidad supuestamente entregados con inconsistencias a los asambleístas y sus cónyuges a partir del año 2013 hasta la fecha que consta en la Resolución. Con fecha 19 de octubre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud entregó el informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional y en el cual hay hechos relevantes como: a) En la página 91, referido a la respuesta establecida en el numeral 2 se indica que: "Oficio Nro. 420-WGR-AN-PL-2019-2021 se realiza una invitación, el 27 de julio de 2020, dirigido al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, en el que se le solicita absuelva las consultas efectuadas dentro del marco del proceso de fiscalización sobre la obtención de carnés de discapacidad, y en este se le consulta: Cuál es el trámite que usted realizó para obtener el carné de discapacidad; ¿desde cuándo lo tiene y cuál es la discapacidad que padece? Una vez cumplida su comparecencia, solicitamos además se sirva enviarnos por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

escrito un informe pormenorizado de los temas consultados, a fin de incorporarlo al expediente (sic) físico de la presente investigación. RESPUESTA: El asambleísta Fabricio Villamar, no ha remitido los documentos de soporte que justifiquen el trámite para la obtención de su carné de discapacidad, conforme a lo solicitado (sic) por varios asambleístas miembros de esta Mesa en su comparecencia de fecha miércoles 29 de julio de 2020. Simplemente se remitió a manifestar en su presentación que se acoge a la reserva de la información por ser personalísima y que adicionalmente ha sido notificado con el inicio de un proceso de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado. Se reserva el derecho de remitir información, así como de hacerla pública;" b) En las conclusiones del informe contenidas en las páginas 105 y 106, puntos 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.38 se indica que: "6.33. El Ministerio de Salud Pública sobre el detalle remitido por la Comisión del Derecho a la Salud, para determinar si los asambleístas de los dos últimos períodos legislativos, cuentan con carnés de discapacidad, informó que: En el período 2013 al 2017, los asambleístas con carné de discapacidad son los siguientes: Marcia Cecilia Arregui Rueda, Richard Wilson Farfán Aponte, María Cristina Kronfle Gómez, Oscar Oswaldo Larriva Alvarado, Esther Flavia Ortiz Gaspar, Luis Fernando Tapia Lombeyda, Edmundo Ramiro Tenelema Romero; y, en el Período 2017 al 2021, los asambleístas con carné de discapacidad son los siguientes: Marcia Cecilia Arregui Rueda, Ludovico Israel Cruz Proaño, Ramón Fortunato Terán Salcedo y Pedro Fabricio Villamar Jácome. 6.34 De la información remitida por parte de esa Secretaría de Estado, se establece que se ha detectado presuntas irregularidades en la obtención del carné de discapacidad del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, aspecto impugnado en sede administrativa, según consta del Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0072-M de fecha 13 de septiembre de 2020. 6.35. En la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

comparecencia de los asambleístas, Marcia Cecilia Arregui Rueda, Ludovico Israel Cruz Proaño, Ramón Fortunato Terán Salcedo y Pedro Fabricio Villamar Jácome, a la Comisión del Derecho a la Salud, en la que debían justificar la obtención de carnés de discapacidad, la generalidad manifestó haberlos gestionado y obtenido de acuerdo a la tipología de su discapacidad, con excepción del asambleísta Fabricio Villamar, quien argumentó que remitiría la documentación, una vez que le sea entregada por el Ministerio de Salud Pública, aspecto ratificado mediante Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0072-M de fecha 13 de septiembre de 2020, que se agrega al expediente del presente informe. 6.36. Respecto a la disposición voluntaria de someterse al proceso de recalificación que esta Mesa parlamentaria ha coordinado con la Autoridad Sanitaria Nacional, hasta la terminación del presente informe, han remitido el formulario debidamente suscrito, los asambleístas: Ludovico Israel Cruz Proaño y Ramón Fortunato Terán Salcedo. 6.37. La Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador en respuesta al pedido formulado por la Comisión del Derecho a la Salud, informó que en el período enero de 2013 al 12 de agosto de 2020, han existido 4 importaciones de vehículos en el Arancel del Ecuador denominado “Bienes para uso de discapacitados”(SIC), a nombre de los señores asambleístas y ex asambleístas: Carlos Manuel Camacho Coloma (2017), Farfán Aponte Richard Wilson (2014), y de los actuales asambleístas Ludovico Israel Cruz Proaño (2014) y Fabricio Villamar Jácome(2020), precisando número de cédula, importador, año, marca, estado de la mercancía, valores FOB, CIF, DAI, con fecha de corte 13 de agosto de 2020. 6.38. El Servicio de Rentas Internas, a solicitud de la Comisión, remite los siguientes archivos: 1. “Listado de Beneficiarios de Rebajas Especiales por el Uso y Traslado de Personas con Discapacidad, Impuesto Anual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

a la Propiedad de Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a La Contaminación Vehicular”, en el que aparecen los asambleístas Ludovico Israel Cruz Proaño y Fabricio Villamar Jácome y, 2. “Beneficiarios Rebaja por Discapacidad -Impuesto a la Renta”, con corte del 6 de agosto de 2020, en el cual consta el asambleísta Fabricio Villamar Jácome. c) Además, el informe en el punto 7.16 Establece que existe responsabilidad política en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome. d) Dejar constancia que en el punto 7.24 del informe se indica: “(...) Insistir al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, que, en un acto voluntario, y en concordancia con lo que ha venido manifestando públicamente sobre la legalidad y legitimidad de su carné de discapacidad, proceda a remitir el formulario provisto por el Ministerio de Salud Pública, con el cual se dará inicio formal al proceso de recalificación.” En consecuencia, este Comité ratifica que hay una falta de colaboración y ausencia de transparencia del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome para cumplir con las disposiciones constitucionales referidas a la responsabilidad política y con lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, actitud que también asumió el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome en la audiencia convocada por el Comité de Ética celebrada el día miércoles 28 de abril de 2021 a las 14:00 y en el proceso de sustanciación. El objeto de este Comité de Ética, conforme a sus atribuciones que nacen de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento, es observar la conducta ética y la responsabilidad política del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, para lo cual el procedimiento que debe considerar no se basa en las estrictas formalidades de un proceso jurisdiccional, sino más bien, el determinar si las actuaciones de un funcionario son o no convenientes para los intereses del país. Por tal motivo, el Comité de Ética de la Asamblea Nacional establece que es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

atribución del Pleno de la Asamblea Nacional el conocer y determinar la responsabilidad ética-política en la que ha incurrido el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, debido a que su acto, como es la obtención de un carné de discapacidad, en el que el Ministerio de Salud Pública detectó que habría sido entregado con irregularidades causando indignación y conmoción nacional, lo que incluso provocó que el Ministerio de Salud, presente la correspondiente denuncia a la Fiscalía General del Estado, institución que ha iniciado una investigación sobre estos hechos, aspecto que informado por la doctora Diana Salazar a este Comité, mediante Oficio No. FGE-DSP-2021-002109-O de 16 de abril de 2021 y que señala: "Precisando que desde el Ministerio de Salud Pública, se remitió a la Fiscalía información certificada en la que se establece que los carnés de discapacidad otorgados a los asambleístas tienen los justificativos correspondientes, a excepción del carné entregado al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome; por cuanto, este habría sido entregado con varias inconsistencias; y respecto de la cual a la presente fecha se han practicado alrededor de 47 diligencias, a fin de recopilar evidencia documental, pericial y testimonial".

**5.3.- EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO:** Durante el proceso de investigación, el Comité de Ética fundamentado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento del Comité de Ética garantizó a las partes el debido proceso, para que el denunciante y denunciado presenten sus pruebas de cargo y de descargo. El día miércoles 28 de abril de 2021, a las 14:00, se realizó la audiencia de práctica de pruebas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Comité de Ética. Antes de instalar la audiencia, el Presidente del Comité de Ética arquitecto Fernando Callejas Barona, mocionó que se califiquen las pruebas presentadas por las partes previo a iniciar la misma, lo que fue aprobado por los miembros del Comité. Una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

vez instalada la audiencia, tanto la parte denunciante como el denunciado presentaron sus argumentos y solicitaron que se practiquen diversas pruebas, las mismas que fueron evacuadas para el correspondiente análisis de los miembros del Comité, igualmente de conformidad al inciso cuarto del artículo 11 del Reglamento del Comité los integrantes del Comité formularon sus inquietudes a las partes y posteriormente se concedió el derecho a réplica. Basado en el artículo 12 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, se analizó las pruebas de cargo y de descargo llegando a determinar que las relevantes consisten en: a) El Oficio No. MSP-MSP-2020-2231-0 de 17 de agosto de 2020, suscrito por el Ministro de Salud Pública en respuesta al oficio No. 442-WGR-AN-PL-2019-2021 suscrito por el doctor William Garzón Ricaurte, Presidente de la Comisión del Derecho a la Salud de la Asamblea Nacional, en su página 12, indica de manera clara que: “Hasta la fecha actual, respecto al listado de Asambleístas con carne de discapacidad se ha detectado la siguiente irregularidad que fue denuncia (sic) a la Fiscalía General del Estado: -----

| Nombre                   | Número de cédula de ciudadanía | Número de documento con el que se presentó la denuncia | Fecha de la denuncia |
|--------------------------|--------------------------------|--|----------------------|
| Fabricio Villamar Jácome | 1710625953                     | Oficio N° MSP-CGAJ-2020-0061-O 09 de julio de 2020     | 10/07/2020           |

Como se observa, el doctor Juan Carlos Zevallos, en su momento ministro de Salud, detectó irregularidades en la emisión del carné de discapacidad del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por lo que presenta la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado. Irregularidad que deja dudas del correcto accionar de un funcionario público, en este caso de un asambleísta, evidenciando falta de probidad notoria en el desempeño de sus actos. b) El Oficio No. FGE-DSP-2021-002109-O



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

suscrito por la Doctora Diana Salazar en su calidad de Fiscal General del Estado y en el cual se contesta al Oficio No. AN-CDE-2021-0003-O, requerimiento de información solicitado por el Presidente del Comité de Ética arquitecto Fernando Callejas Barona a pedido del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, y que en su parte pertinente señala: “En este contexto, en lo posterior se receptaron cinco denuncias por los mismos hechos en la que se incluye la denuncia del Ministerio de Salud Pública y que fueron agregadas a la investigación previa No. 46-2020 a cargo de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, Fiscalía No. 4. Precizando que desde el Ministerio de Salud Pública, se remitió a la Fiscalía información certificada en la que se establece que los carnés de discapacidad otorgados a los asambleístas tienen los justificativos correspondientes, a excepción del carné entregado al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome; por cuanto, este habría sido entregado con varias inconsistencias; y respecto de la cual a la presente fecha se han practicado alrededor de 47 diligencias fiscales, a fin de recopilar evidencia documental, pericial y testimonial.” (Las negrillas nos pertenecen.) Como se observa, la Fiscalía General del Estado investiga la presunta irregularidad en la que vincula al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome al haber sido beneficiado con un carné que “habría sido entregado con varias inconsistencias”, para ello se han practicado múltiples diligencias; situación que ha generado el reproche de la ciudadanía y de la Asamblea Nacional, frente a lo cual el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome en el proceso de sustanciación no colaboró con el Comité de Ética para esclarecer estos hechos, como por ejemplo, la celeridad en la obtención del carné de discapacidad cuando existe la constancia de personas que no han podido acceder a este derecho, conducta que contradice los valores éticos, morales y cívicos que debe tener un asambleísta. 5.4. CONFIGURACIÓN DEL



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

ACTO: La inconducta en la que supuestamente habría incurrido el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome se asimila o asocia a la prohibición para los asambleístas, prescrita en la Ley Orgánica de la Función Legislativa artículo 163 numeral 4, misma que dispone: "Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo;" Los aranceles que por importación de automotores ingresan al Estado ecuatoriano son recursos del mismo, es decir, son fondos públicos, por tanto, están comprendidos dentro de la prohibición legal establecida en el numeral 4 del Art. 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Económicamente, existe una equivalencia entre los fondos que dejó de percibir el Estado y el monto que percibió el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, materializado en forma del incremento de su patrimonio personal con la adquisición de un nuevo automotor y en rebajas del pago de impuestos, entre otras exenciones a las que accede con el uso de su carné de discapacidad que fue emitido de manera irregular (conforme lo indicado por el Ministerio de Salud Pública), perjudicando así los fondos públicos e incrementando su patrimonio. El asambleísta logró exonerar un monto por el uso de un carné para personas con discapacidad, otorgado a su nombre. Sin embargo, debido a irregularidades, reveladas por el Ministerio de Salud Pública y dadas a conocer a la Fiscalía General del Estado, ésta inició un proceso de investigación previa en el que el asambleísta está implicado, para la determinación de potenciales responsabilidades a que hubiere lugar dentro del cometimiento de un presunto delito. Se cita la parte pertinente del documento del Ministerio de Salud Pública (Oficio Nro.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

MSP-MSP-2020-2231-O de fecha 17 de agosto de 2020): “El Ministerio de Salud Pública, conforme se lo ha expuesto con precisión en el presente documento, se encuentra en una auditoría permanente, y singularizada de casos en donde se habrían emitido certificaciones de discapacidad de manera irregular, no solo en este periodo de pandemia sino desde que esta Cartera de Estado acogió la competencia para emitir los carnés de discapacidad. Los datos que se consignaron fueron a corte de la información que se generó en ese momento, datos que, al haber sido auditados, fueron denunciados bajo la descripción señalada en los cuadros presentados. Hasta la fecha actual, respecto al listado de asambleístas con carné de discapacidad se ha detectado la siguiente irregularidad que fue denuncia a la Fiscalía General del Estado: -----

| <b>Nombre</b>            | <b>Número de cédula de ciudadanía</b> | <b>Número de documento con el que se presentó la denuncia</b> | <b>Fecha de la denuncia</b> |
|--------------------------|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| Fabricio Villamar Jácome | 1710625953                            | Oficio Ni MSP-CGAJ-2020-0061-O 09 de julio de 2020            | 10/70/2020                  |

Los datos específicos sobre los cuales se realizó la auditoría y que constituyeron el soporte técnico para presentar la denuncia son confidenciales, por lo cual su entrega no es posible en los términos requeridos, salvo autorización expresa del titular o por disposición judicial de entrega de la documentación”. Con lo argumentado, se establece, al menos la responsabilidad política del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome al haber incurrido en la prohibición prescrita en el artículo 163 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, por lo que, de acuerdo al mismo artículo, el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome debería perder su calidad de tal, en concordancia con lo prescrito en el penúltimo inciso del citado artículo: “Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

la calidad de asambleísta, luego del trámite previsto en los artículos siguientes y con el voto favorable de la mayoría calificada de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar”. 6. Conclusiones: 1. El Comité de Ética en el proceso de sustanciación y práctica de pruebas de cargo y de descargo de las partes, analizó la conducta del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome llegando a determinar que existe ausencia de ética y responsabilidad política al abusar del cargo de asambleísta para acceder a beneficios económicos con un carné de discapacidad que presuntamente habría sido obtenido de manera irregular. 2. Que la conducta del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome ha ocasionado, lamentablemente, un mayor desprestigio a la función pública y la pérdida de la confianza de la ciudadanía antes sus autoridades. 3. Con fundamento en la normativa vigente y a lo actuado dentro del proceso, este Comité de Ética concluye que los actos del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, se enmarcan en la causal No. 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 7. Recomendación: El Comité de Ética con base a lo descrito en el presente informe y por tratarse de actos que atentan a la ética, la fe pública, el bien común y que generan una innegable responsabilidad ética y política, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome quien habría incurrido en la causal No. 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debiendo aplicar los incisos penúltimo y último del citado artículo. El presente informe se aprobó en sesión No. 10 del Comité de Ética, en fecha 05 de mayo de 2021, con cinco (5) votos a favor, por unanimidad de los asambleístas miembros del Comité de Ética, Fernando Callejas Barona, Hermuy Calle Verzozzi, Brenda Flor Gil, Patricia Henríquez Jaime y Eddy Peñafiel Izquierdo. Dado y suscrito por los miembros del Comité de Ética,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

a los 05 días del mes de mayo de 2021. Suscriben el informe: Fernando Callejas Barona, Hermuy Calle Verzozzi, Brenda Flor Gil, Patricia Henríquez Jaime y Eddy Peñafiel Izquierdo. Dado y suscrito en el D.M. de Quito a los 05 días del mes de mayo de 2021. Lo certifico: Abogada Viviana Cadena Mantilla, secretaria Ad-hoc del Comité de Ética”. Hasta aquí el texto del Informe, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario. Por favor, de lectura al inciso noveno del artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa Reformada, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme a su disposición, señor presidente. “Artículo 166. En un plazo máximo de cinco días después de recibido el informe correspondiente, la Presidenta o el presidente de la Asamblea nacional lo incluirá como uno de los puntos del orden del día. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la lectura del informe del Comité de Ética, concederá la palabra a la o al legislador denunciado para que ejerza su derecho a la defensa por un tiempo máximo de una hora, posteriormente intervendrán las o los denunciantes por el tiempo máximo de treinta minutos, la o el asambleísta acusado ejercerá el derecho a la réplica; finalmente intervendrán los asambleístas que pidan la palabra. Una vez concluidas las intervenciones se procederá a la votación correspondiente. El Pleno de la Asamblea aprobará la moción que recomiende la destitución de una o un asambleísta con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que el Pleno de la Asamblea establezca la pérdida de la calidad de asambleístas, este o esta, cesará en sus funciones y se procederá a posesionar, de manera definitiva, a su suplente o alterna o alterno, según corresponda”. Ahí la parte pertinente solicitada, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Una vez que el Pleno de la Asamblea Nacional autorizó este proceso y que, así mismo, se ha leído el artículo correspondiente vamos a iniciar el proceso como tal. De acuerdo a la lectura que dio usted, señor Secretario, corresponde ahora dar el uso de la palabra al señor asambleísta sobre el cual se hace este proceso de denuncia y de acuerdo a la ley tiene un plazo de máximo una hora en su intervención. Le damos la palabra al asambleísta Fabricio Villamar. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Gracias, Presidente. Colegas, que bueno poder compartir con ustedes los próximos minutos. Quiero comentarles que no voy a tomar la hora que la normativa me permite, pero creo que es necesario compartir con ustedes algunos criterios. El primero, decirles que esta comparecencia no tiene ningún efecto respecto de la nulidad del acto que ha ocasionado la negativa del Presidente de la Asamblea de acatar una disposición judicial válidamente emanada. En ese sentido, colegas, quienes tienen buena memoria recordarán que mi colega la asambleísta Cristina Reyes, quien se encuentra formando parte de este Pleno, también en un momento cuando hubo una decisión arbitraria del entonces Presidente ya destituido de la Asamblea, solicitó una acción constitucional similar a la que yo he solicitado y la Asamblea la concedió. En mi caso, eso no sucede. Aparentemente, hay un problema de entendimiento jurídico respecto de las diferencias que existen entre las medidas cautelares que solicitará el suscrito, quien les habla, hacia alrededor de tres semanas y que tenían que ser resueltas en cuarenta y ocho horas y que como los jueces les temblaron las piernas se demoraron tres semanas en decir que tal cosa no sucedía. Una vez que, finalmente, se me hizo conocer el informe del Comité de Ética sic, qué aparentemente ha determinado lo que el día de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

hoy vamos a discutir. Tres puntos. La presunta obtención de un carné, el que adicionalmente soy culpable yo del desprestigio de la Asamblea, otro SIC. Y que la causal que se aplicaría, es la causal cuarta del artículo ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Estimados colegas, este proceso tiene que remitirse a lo que determina la Resolución del CAL 2019-2021-431, en dónde el ámbito de aplicación de esta norma son las infracciones contenidas en el artículo ciento veintisiete de la Constitución de la República y ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. ¿Saben qué es lo que dice el artículo ciento sesenta y tres, el numeral cuatro del ciento sesenta y tres de la Función Legislativa? Percibir dietas está prohibido para los legisladores. Algunos que lo saben de memoria porque presente acciones en contra algunos de los colegas respecto de que cuando les cobraban diezmos como se dio en llamar por parte de la prensa a las contribuciones que les pedían a sus colegas de trabajo y- cuando se hizo la reforma a la norma, se estableció lo siguiente: está prohibido para los colegas, para nosotros, para ustedes también, percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean correspondientes a su función de asambleístas, que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo, si es que alguien es tan gentil y tiene en sus manos la Ley Orgánica de la Función Legislativa y puede chequear, para que si es que existen dudas sobre lo que les estoy diciendo, esta parte del artículo ciento sesenta y tres en su numeral cuarto, las prohibiciones son a recibir dietas u otros ingresos, los que he mencionado, por parte de equipo de trabajo a su cargo. No debería extrañarles colegas, esto fue exactamente el mismo artículo que quisieron utilizar y que de hecho teniendo los votos utilizaron para la destitución de Ana Galarza hace un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

par de años. Es que cuando les faltan recursos, cuando les faltan argumentos, cualquier norma es buena en tanto tengan los votos y esa es la referencia sobre la cual algunos de los colegas que me conocen, algunos de los colegas que me conocen desde antes que tenga un año de edad, algunos colegas que me conocen por haber compartido la vida política que la mía comenzó a los diecisiete años y con ustedes por haber pasado casi cuatro años, ustedes me van a ahorrar un par de días según entiendo en este ejercicio de la Función, sin embargo creo que en este tiempo nos hemos conocido lo suficiente. Miren colegas, el artículo cuatro de la Resolución 2019-2021-431 que es la que determina cuál es el procedimiento que debe seguirse, es que si me permiten para abreviarles el trámite, el literal c) del artículo cuatro se refiere cuando se habla de los principios sobre los cuales tiene que montarse este proceso y cuando hablan del proceso de imparcialidad, ya vamos a volver sobre el principio de imparcialidad, pero sobre el principio de motivación: los miembros del Comité de Ética fundamentarán su informe sobre los argumentos relevantes expuestos por las partes, pruebas de cargo y de descargo del proceso y su adecuación a la norma y su adecuación a la norma, tengo que repetir esto porque eventualmente habrá alguien que no haya leído el informe o que no haya leído el Reglamento sobre el cual este proceso debía efectuarse y su adecuación a la norma, ¿cuál es la norma? El numeral cuatro del ciento sesenta y tres que nos prohíbe recibir cualquier cosa de las que ya les he leído, por parte del equipo de trabajo a su cargo, en serio ustedes piensan que el equipo de trabajo a mi cargo otorgó un carné de discapacidad, en serio ustedes piensan que el equipo de trabajo a mi cargo fue el que determinó mediante Resolución de la Senae una exoneración, no una exención, supongo que ustedes colegas entienden las diferencias entre una exoneración y una exención. Bueno, en la práctica como ustedes se darán cuenta, no existe motivación en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

informe que cinco colegas han presentado respecto del suscrito, la sola falta de motivación ya nulita el acto, pero claro si es que evaluamos lo que suele hacer la Asamblea en función de visto lo visto, el día de hoy el Presidente de la Asamblea ha suspendido la Sesión para consultar a los jefes de bloque si es que tiene que seguir una orden judicial o no, es esa conducción de la Asamblea, la que le tiene a la misma con una aprobación inferior al margen de error de cualquier encuesta, las órdenes judiciales se cumplen o no se cumplen punto, y quien incumpla independientemente de que consulte si tiene o no tiene que cumplir o si le van apoyar o no le van apoyar con los números, las responsabilidades son personales y tendrá que enfrentarlas así, personalmente. Colegas, se me acusa de acuerdo a la Resolución largamente leída por el Prosecretario de la Asamblea de la presunta obtención, presunta obtención colegas, de la presunta obtención, no hay prueba, es decir, no se dice por haber hecho tal cosa no, no, se me acusa de una presunción, ese es el nivel de análisis que tuvo el Comité de Ética, establecer responsabilidades por presunciones no por pruebas, quieren hablar de pruebas, quieren saber cuál fue la prueba que presentó el accionante, el accionante presentó como prueba un informe de una Comisión de la Asamblea, supongo que estará demás recordarles colegas, que los informes de las comisiones de la Asamblea se votan y que las votaciones son decisiones políticas, no necesariamente son representaciones de la verdad a propósito de que la verdad puede tener varias aristas, son representaciones políticas de la concepción o de la decisión de un partido, no son la verdad, una Comisión cualquiera esta sea, puede decidir eventualmente que en este momento son las seis de la mañana si es que tienen mayoría, entonces es que son las seis de la mañana por simplemente la decisión de la mayoría, bueno, esa es la prueba que presentan pero ya que hacemos referencia a ese informe, ¿saben ustedes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

quien votó ese informe? Votó la compañera Patricia Henríquez, la compañera Patricia Henríquez también forma parte del Comité de Ética por decisión de ustedes y yo había argumentado en el Comité de Ética, vean colegas, si es que quieren que el proceso no sea viciado, no pueden conformar el mismo el compañero Hermuy Calle y la compañera Patricia Henríquez. Las siguientes son las razones con el debido respeto que entre colegas nos debemos guardar, la compañera Patricia Henríquez fue parte de la Comisión de Salud, la compañera Patricia Henríquez ya emitió un criterio previamente, por lo tanto, resulta que a decir de la Resolución cuatrocientos treinta y uno no existe principio de imparcialidad pues, porque la actuación de los miembros del Comité de Ética de acuerdo a esto debía ser imparcial, respetando la igualdad de todos ante la Ley, la compañera ya se había pronunciado respecto del caso, qué es lo que buscaban, garantizar que el voto exista, bueno ahí no existía imparcialidad, pero tampoco iba a existir imparcialidad respecto del colega Hermuy Calle, a quien le guardo el mayor de los respetos como profesional, como asambleísta, pero quiero recordarles a algunos de ustedes, que cuando la Contraloría, la Contraloría como institución, independientemente de que haya sido Pablo Celi, de que haya sido Carlos prófugo, el que haya estado al frente de la Contraloría, la Contraloría había determinado que el compañero Hermuy Calle, el compañero asambleísta Hermuy Calle, no vayan a pensar que la acepción al compañero tiene vinculaciones políticas, el compañero Hermuy Calle había utilizado una universidad pública de la provincia del Chimborazo, diciendo que iba a tener un acto de socialización, porque así se le llama ahora al informar a los ciudadanos, un acto de socialización de los avances de la normativa en la legislatura ecuatoriana y finalmente lo que hizo fue utilizar la Universidad del Chimborazo para un acto político de la revolución ciudadana y cuando hizo eso y la Contraloría determinó que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

eso había sucedido, le dispuso a la Asamblea que se lo destituya, como ninguno de los ciento treinta y seis colegas tomó esa decisión de plantearle y la Presidenta de la Asamblea tampoco tomó esa decisión de plantear el cumplimiento de la orden emanada por la Contraloría, yo le solicité al Consejo de Administración de la Legislatura que ponga en marcha el proceso, sí, exactamente que le he solicitado a la Fiscalía y a otras instancias que ponga en marcha procesos en contra de aquellos asambleístas que estaban cobrándoles a sus empleados, sí, le solicité al Consejo de Administración de la Legislatura que ponga en marcha el proceso para la destitución del asambleísta Hermuy Calle, por qué, porque había una orden de la Contraloría, el Consejo de Administración de la Legislatura de ese momento, ustedes saben quiénes lo componían, determinó que no había lugar, el compañero Hermuy Calle siguió ocupando una curul, que si estuviéramos sentados junto a nosotros, en todo caso debe estar compartiendo pantalla con algunos de ustedes y se ha quedado en la Asamblea, bueno esa persona contra la cual yo inicié una acción, esa persona tiene que juzgarme a mí, ¿hay imparcialidad? ¿En serio hay imparcialidad en el Comité de Ética, ese es el Comité de Ética que va a cumplir el artículo cuatro de la Resolución cuatrocientos treinta y uno de la Asamblea, en serio? Entonces, ante ese Comité de Ética con estas tachas que yo las había señalado, tuve que presentarme, presenté mis excepciones, presenté las pruebas que me parecieron que tenían sentido y les comenté que no tenía sentido que se haya presentado como prueba una Resolución de Comisión y en buena hora el informe no hace referencia al informe de la Comisión como una de las pruebas, simplemente se les ocurrió otra cosa sobre la cual vamos a tener que conversar en los próximos instantes y resulta que cuando comenzó el tratamiento en la Comisión, en el Comité de Ética, yo les dije desde la primera sesión, colegas, yo no espero justicia, yo no espero justicia de un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Comité político, no tengo por qué esperarla, pero al menos esperaba legalidad y se los dije varias veces y como no tuve legalidad, solicité entonces una acción constitucional. Miren, para poder clarificar lo que de alguna manera creo que intentó decir la persona que presenta la acusación, aparentemente habría confundido lo que es una acción de protección con lo que son las medidas cautelares, cuando el Consejo de Administración de la Legislatura dio paso a este proceso y la norma a la que hago referencia siempre es a la Resolución cuatrocientos treinta y uno, la Resolución cuatrocientos treinta y uno dice que cuando se presente un pedido de destitución sustentado en el Reglamento del Comité de Ética, tendrá que presentarse con las firmas que tienen que ir en el formato que para el efecto quienes quieran presentar la denuncia tendrán que llenarlo, me adelanto a contarles colegas, que ahí lastimosamente el Comité de Ética aprobó la norma pero no aprobó el formato, entonces cuando se reunieron las firmas, no se reunieron de acuerdo al Reglamento que dice que tenía que tener eso, el culpable no soy yo, los culpables no son ustedes, pero si es que el Consejo de Administración de la Legislatura no había emitido la norma, no había emitido el formato y los colegas que solícitos, veloces y presurosos firmaron la intención de llevar a efecto esta vendetta disfrazada de proceso de ética, lo hicieron sin cumplir la norma. También le dije esto yo al Consejo de Administración de la Legislatura en la cabeza de su Presidente, se llama derecho de petición y cuando los ciudadanos, ojo, los asambleístas aunque seamos de oposición, seguimos siendo ciudadanos y cuando un ciudadano solicita algo en base al derecho de petición, tiene derecho a que se le responda, no, el Presidente de la Asamblea se guardó el papelito ahí en su escritorio y no lo contestó, por eso yo pedí medidas cautelares y cuando pedí medidas cautelares les temblaron las rodillas a los jueces y no las concedieron, las medidas





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

cautelares para ustedes que saben, ustedes son legisladores, tiene que concederse dentro de las cuarenta y ocho horas de que son presentadas o solicitadas, para este caso se demoraron tres semanas, lamento no haber visto la misma solicitud y diligencia como para levantar una voz en contra del Consejo de la Judicatura, para protestar por qué se demoraron tanto en concederme o negarme y se demoraron tres semanas en ese proceso, ahí si no pasa nada, pero esas eran medidas cautelares. Cuando a pesar de haberle advertido al Comité de Ética, que sabiendo que no puedo esperar un proceso justo, no se puede esperar pues algo justo en un proceso político, en los procesos políticos lo que hay son decisiones de me conviene o no me conviene, son así de sencillas, y me conviene o no me conviene en función del país o en función del partido o incluso en funciones personales, así de sencillas son las decisiones y yo había pedido que se cuide al menos la legalidad, no la justicia, ya estamos grandes para pensar que en estos procesos hay justicia, ni siquiera guardaron las formas legales colegas, quienes debían excusarse no se excusaron, pero eso era un acto de delicadeza y de respeto a la Constitución, quien debió retirarles porque se violaba el proceso, se ponía en riesgo el proceso, tampoco lo hizo demostrando adicionalmente que la norma está mal hecha. Miren colegas, yo soy responsable de mis acciones u/o mis omisiones en cumplimiento de mis funciones, eso es lo que dice la Constitución, cuáles son las acciones u omisiones y funciones que tiene que tener un legislador, legislar y fiscalizar, yo de eso soy responsable. Entonces, sí, yo de eso me hago responsable de ser el Asambleísta de Pichincha que más proyectos de ley ha presentado, yo me hago responsable; yo me hago responsable de ser el Asambleísta de Pichincha que más procesos de fiscalización ha presentado, yo me hago responsable con los costos que esto tiene no, con los costos que esto tiene, porque yo entiendo que esta es una venganza por la destitución de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Carlos Ochoa y no me importa, la enfrento, yo entiendo que esta es una venganza por la destitución de Normita la recaudadora, no me importa, lo enfrento, que esta sea una venganza por haberles denunciado a algunos de ustedes colegas por meterle la mano en el bolsillos a sus colaboradores, no me importa, lo enfrento y estoy dispuesto a soportar cualquiera sea el costo y no me importa. Pero de ahí a que haya una violación absoluta al procedimiento y a las garantías constitucionales, colegas, hay una distancia abismal. Miren, todo esto se le advirtió al Comité de Ética, cuando el Comité de Ética no cumplió la normativa tuve que recurrir a la justicia a pedir una acción de protección con medidas cautelares, de tal manera que se salvaguarden principios constitucionales, acuérdense lo que dicen los primeros artículos de la Constitución, se supone que el Ecuador es una República en donde se deberían garantizar los derechos constitucionales, Estado Constitucional de Derecho, se acuerdan, bueno hay una autoridad judicial que ha determinado que el proceso que siguió el Comité de Ética en contra de quien les habla, violó normas y procedimientos y prima facie, a primera vista se determina que esto sucedió, pero como no se puede juzgar sin oír a ambas partes, saben que dijo el juez, el juez dijo que este miércoles nos convoca a mí y a mis colegas del Comité de Ética y al Presidente de la Asamblea para que esto se defina el próximo miércoles, este miércoles, dentro de las próximas cuarenta y ocho y pico horas, ahí es cuando vamos a discutir este tema, sin embargo el día de hoy, colegas, en un acto que no tiene precedentes, porque es algo que se tendrá que recordar en algunos años, el Presidente de la Asamblea ha convocado a los jefes de bloque para preguntarles si es que puede seguir el procedimiento a pesar de que exista disposición judicial en contrario y debo suponer que los jefes de bloque le dijeron sí, sigue no más porque los votos si están, si el asunto no es de votos, si yo estoy claro sobre eso, si lo he dicho varias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

veces, lo he dicho en mis redes sociales y lo he dicho en cada entrevista de la gente, que todavía tienen la gentileza de medio entrevistarme, si el problema aquí no es tener la razón, el problema aquí es tener los votos, puedo tener la razón, si no tengo los votos lo que se va a hacer es lo que sus números determinen. Entonces, ustedes pueden votar en función de lo que leyeron, porque debo suponer que todos leyeron tanto mi defensa como el informe, como la decisión judicial, que eso es lo que un legislador responsable haría y yo sé que ustedes lo hicieron, habrá quienes tengan que votar por lo que les dijo su partido y habrá otros cuantos más que voten en función de la venganza, la vindicta, el tratar de igualar las cosas y como les decía no me preocupa, me van a probablemente a destituir con los votos de un par de colegas prontuariados, con los votos de alguien que ya tiene sentencia ejecutoriada, que misteriosamente se ha demorado seis meses en llegar la certificación de que la sentencia está ejecutoriada en su contra por haber cerrado las llaves de los pozos petroleros, con sentencia, a mí se me destituye con presunción, van a votar en contra mío colegas y los medios y los ciudadanos podrán confirmar esto, los asambleístas a los cuales denuncié por el caso de diezmos están un poco más de dos años y medio en la Fiscalía, esos colegas van a votar por la destitución. Lo único que puedo decir al respecto, es que sus funcionarios y sus trabajadores después de esas denuncias ya reciben el sueldito completo, van a votar por mi destitución algunos colegas que estuvieron en el reparto de los hospitales, acuérdense que ustedes le destituyeron a la ciudadana María Paula Romo, en teoría por el reparto de los hospitales, cuando yo les decía que la normativa dice que los asambleístas somos responsables por nuestras acciones u omisiones en el cumplimiento de nuestras funciones, ¿existió acaso una investigación por el reparto de los hospitales después de la destitución de María Paula Romo? ¿Se acuerdan ustedes de los nombres de las personas que tenían que estar en esa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

investigación de acuerdo a lo que sacaron los medios de comunicación? ¿El presidente de la Comisión de Salud estaba en esos nombres, se acuerdan? ¿La señora Karina Arteaga estaba en esos nombres, se acuerdan? ¿El Presidente de la Asamblea estaba en esos nombres, si se acuerdan? Pero si es que lo que necesitaban era un chivo expiatorio, estoy yo pues, no hay ningún problema, pero si lo estoy diciendo, yo estoy dispuesto a afrontar las consecuencias y las afronto con una sonrisa a flor de piel, porque me siento tranquilo de haber servido a los pichinchanos, soy el primer asambleísta que le ha ganado a Alianza País una elección, si tengo que pagar por eso no tengo ningún problema, mientras el bloque por el cual fui electo funcionó como bloque de oposición, logramos romper la maquinaria política de Alianza País para que existan al menos dos versiones y a partir de eso logramos hacer las correcciones que necesitaba la República, también me hago responsable de eso con otros colegas y ustedes saben quiénes son mis colegas del bloquecito y yo me hago responsable también por eso, porque si algo había que romper en este país era la maquinaria corrupta que nos estaba gobernando con membrete de organización política, también me hago responsable de eso, que van a votar en contra mío saben quiénes más, los representantes de los choneros y los representantes de los Latin Kings, por eso no me importa el resultado de este proceso y lo enfrento con la frente en alto y con una sonrisa a flor de piel, porque al final yo sí puedo decirles a los pichinchanos, todo lo que les ofrecí, todo está cumplido, yo no tengo ningún problema en enfrentar a la justicia, para el caso que le hacen las autoridades de la Asamblea a la justicia, yo no tengo ningún problema en enfrentarle a la justicia y si es que algo mal he hecho, con las armas de la justicia si es que se demuestra que algo mal he hecho, tendré que enfrentar prisión así es como es, ese es el resultado y el costo político también lo acepto, no tengo ningún problema, me dan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

pena los tibios, me acuerdo cuando Normita la recaudadora hacía permanentes referencias a la Biblia, bueno, solamente se me ocurre una, “a los tibios los vomitaré”, tomen decisiones, quieren que me destituyan, pero revisen exactamente cuáles son las causales. Creo que con eso hemos topado la primera causal que era la presunta obtención, no por pruebas, por presunción se me va a destituir, por presunción, no por haber comprobado nada, porque de lo que le entregué al Comité de Ética lo que decía la Senae, en donde resulta que por más que cinco veces entre la Asamblea, el Ministerio, la Fiscalía, todo el mundo le pidió información, la Senae siempre dijo mientras el carné sea válido y esté ahí, ningún error se ha cometido, sigan no más con sus investigaciones. Segundo punto de la decisión que presenta ante ustedes el Comité de Ética, es que aparentemente el suscrito sería culpable del desprestigio de la Asamblea, por favor, yo puedo hacerme cargo de la ciento treinta y sieteava parte del desprestigio de la Asamblea el resto asúmanlo ustedes, asúmanlo ustedes con valentía, yo no tengo problema en asumir los errores que haya cometido a nivel personal, asuman ustedes los suyos, yo no soy culpable del desprestigio, nos faltan tres días de funciones para la Asamblea y resulta que ustedes en vez de procesar normas para la República, se dedican a aplaudir el Día del Archivero y yo soy el culpable del desprestigio, en serio, colegas hemos tenido sesiones interminables para determinar la altura del Chimborazo y yo soy el culpable del desprestigio, en serio, tuvieron que hacer un cambio en la mañana, porque resulta que hábilmente hicieron un cambio para tratar de poner una mordaza otra vez a los medios de comunicación, los medios de comunicación que no han sido precisamente ecuánimes en el tratamiento de este caso, también los entiendo, hay que vender periódicos, hay que llamar la atención, hay que desviar la atención, yo les entiendo y tengo el mayor respeto por muchos de los periodistas que han sido serios en esto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

los otros es lo que hay, así como la República tiene los políticos que se merece, tiene los periodistas que se merece y generamos las noticias que se publican, esto es lo que hay. Colegas, yo no soy culpable del desprestigio de la Asamblea, como puedo ser apenas responsable de la ciento treinta y sieteava parte del desprestigio, ustedes asuman el resto, que ustedes y yo sabemos en dónde está la mayoría. Dónde está pues, por ejemplo, la responsabilidad en los casos de los repartos de los hospitales y la Comisión de Salud a propósito colegas, ¿ya inició la investigación de las vacunas VIP, en serio ya inició la investigación? Porque esas son las funciones pues, si lo que tenemos es que ser responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de las funciones, facilito las funciones son legislar y fiscalizar, ¿fiscalizaron sobre eso, legislaron sobre eso? Bueno, no me atribuyan a mi ser culpable del desprestigio de la Asamblea, no doy para tanto. Y finalmente, hacen referencia a la causal cuarta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo ciento sesenta y tres, no se puede ser más ridículo, yo puedo entender las motivaciones políticas del colega Collaguazo, en donde hay dos posibilidades de que el colega haya citado el artículo ciento sesenta y tres, numeral cuarto, ustedes lo conocen de memoria, porque mientras yo he presentado los casos para la destitución de algunos de nuestros colegas, se los he recitado, sin embargo, para poder utilizar sabiamente los próximos dos minutos que seguiré hablando, voy a repetirlo: Está prohibido para los asambleístas, percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas, que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo, si esta norma la motivé yo precisamente para que dejen de meterle la mano en el bolsillo a sus trabajadores, algunos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

nuestros colegas a los que les hacían pagar la cuota del Hyundai, ¿si saben colegas de quién estamos hablando no cierto? Los que les hacían pagar la cuota de la moto, a los que hacían pagar el depósito en la cuenta del hijo y de la hija, a los hijos de connotados periodistas quiteños les hacían depositar en la cuenta de la hija, ¿si saben no cierto de quién estamos hablando? Miren, referente a la motivación, se supone que los miembros del Comité de Ética debían fundamentar su informe sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por las partes, pruebas de cargo y descargo presentadas durante el proceso y su adecuación a la norma también se les explicó, pero además con toda la pausa y el tino necesarios para que la explicación a quienes pueden ser legos en materia de Derecho, sean suficientemente clara, existe la norma, existe la conducta, si es que entre la conducta y la norma no hay adecuación, no puede existir sanción, este artículo es claramente determinado solamente para la protección a los trabajadores de la Asamblea, eso logramos y lo mismo dice el Reglamento de esto para proteger a los trabajadores de la Asamblea, esto es burdo. Entonces, durante el desarrollo de las pruebas , como esta norma tiene que aplicarse para el caso donde haya un abuso con los trabajadores de la Asamblea, dos compañeros míos de trabajo, ellos pidieron estar presentes en el Comité de Ética y se presentaron al Comité de Ética a decirle al Presidente del Comité de Ética, que ellos declaraban bajo juramento que jamás yo había topado sus recursos y que jamás había hecho absolutamente nada que fuera violatorio a sus derechos como trabajadores, porque de eso se trata colegas el artículo ciento sesenta y tres numeral cuatro que es un derecho, en la práctica si lo que buscan es la destitución, no necesitan buscar normas, digan que no les gusta mis corbatas y eso es todo, que a propósito no las uso, tomen las decisión como les parezca, traten de darle un viso de constitucionalismo a esto, pero sobre todo no tuerzan tanto el Derecho,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

no tuerzan tanto la norma, miren, he tratado de ser el mejor asambleísta que he podido ser; como cuando fui concejal, intente ser el mejor concejal que podía ser, he servido a los pichinchanos, he sido el asambleísta que más proyectos de ley ha presentado, logre hacer cosas que decían que no se podía, me decían que no se podía quitar el impuesto verde, lo quitamos el impuesto verde, presente dos veces reformas a la Constitución, logre el apoyo de ustedes para crear una Comisión para la investigación del caso Gabela, logre el apoyo de ustedes para poder crear una Comisión para la investigación de los periodistas que fueron desaparecidos en el norte de la frontera, con ustedes logramos una limpieza parcial de la Asamblea y de varias instituciones y quiero agradecerles a ustedes por haber sido enseñanza; a muchos de lo bueno, a pocos de lo malo, sobre lo que tiene que ser la política en la República. Tengo un equipo maravilloso de gente al cual tengo que agradecerle muchísimo el que hayamos podido producir lo que hemos producido a favor de la República, que el día de hoy me quieran destituir y que seguramente lo harán, por la presunta obtención de beneficios sin que ni el SRI ni la Senae hayan determinado que esto sucedió, porque han confundido además la investigación que lleva adelante la Fiscalía, ojala alguien se haya dado la molestia de leer el informe que con diccionario en mano, este pueda determinar lo siguiente; la investigación que se lleva y que fue solicitado por el Ministerio de Salud Pública, es por la emisión de carnés de discapacidad, colegas yo no me emito carnés de discapacidad, quienes me conocen y quienes han estado cercanos a mí en la vida, saben exactamente cuáles son las razones por las cuales yo solicite la obtención de este beneficio, que fue concedido por el Estado y no me avergüenzo y si es que en algo me he equivocado, es en el time, porque nada hubiera sucedido si solicitaba esto antes de ser asambleísta o después de haber terminado mi periodo, pero mientras he estado en funciones, he tratado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de representar dignamente a los pichinchanos y a los quiteños, y a la gente que cree en la libertades y en la democracia y en una representación, que no le tenga miedo al poder ni a la mafia. Colegas, tomen ustedes sus decisiones, les he dado cuales son mis puntos de vista, quiero simplemente recalcar que el artículo que intentan utilizar para que ustedes tomen esta decisión, no cumple los requisitos de la adecuación, no está motivada esta Resolución, si el artículo cuatro dice que lo que está prohibido es percibir dietas u otros ingresos por parte del equipo de los trabajadores, y por eso se me quiere destituir, están colegas con el máximo de los respetos, pero hablando en quiteño, bien fuera del pilche, y si aun así ustedes toman esa decisión, quiero colegas agradecerles desde el fondo de mi corazón, no ha sido fácil ser legislador durante este periodo, no ha sido fácil estar en minoría, no ha sido fácil ser parte de un bloque tan disímil, tan complejo, con tantas aristas, no ha sido fácil sostener principios y sostener la bandera de la libertad, de la democracia en cada acto, hay veces en que hemos tenido que perder y Roberto lo sabrá, hemos tenido que perder votaciones de todos en contra de dos, de todos en contra de tres, pero hemos mantenido principios. Si es que ustedes el día de hoy deciden que la representación que me dieron los pichinchanos llega a su final, también tengo que agradecerles, me habrán ahorrado tres días de vergüenza de pertenecer al Parlamento peor valorado que ha tenido la República, a muchos de ustedes les mando un abrazo fraterno, reconozco en muchos de ustedes su valía, su entrega, su capacidad, su honestidad, su hombría de bien, reconozco en muchos de ustedes su patriotismo, reconozco en muchos de ustedes su amistad y al mismo tiempo entenderé la decisión que tengan que tomar, he tratado de ser lo suficientemente claro para demostrar lo siguiente, en este proceso no se está incumpliendo una orden judicial, en este proceso las causales son por presunciones, no por pruebas, en este proceso se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

me culpa por el desprestigio de la Asamblea y en este proceso se me intenta asimilar mi conducta al haber recibido algo de los trabajadores de mi despacho, todas esas son causales que rayan en la ridiculez. Presidente y estimados colegas, entiendo que ustedes sabrán dispensar, no voy hacer un uso a mi derecho a la réplica, tomen la decisión que les parezca correspondiente, por mi parte a la República, gracias y a los pichinchanos. Señores he cumplido, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo a la ley y con el procedimiento, le damos la palabra al señor asambleísta Rodrigo Collaguazo, quien presentó la denuncia en este proceso. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Saludos a todos los colegas, a los distintos medios de comunicación, tanto digitales como los formales y un saludo a todo el pueblo ecuatoriano. Quisiera que desde Secretaria, por favor, puedan poner un video que ya les compartí hace un momentito, por favor con la venia de usted, Presidente puedan poner el video. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sigán, por favor, les recordamos que el tiempo de intervención del asambleísta Collazo es de treinta minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Presidente, yo envié a Secretaria un video para que, por favor lo puedan proyectar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor Secretario, proceda con la presentación del video que envió el asambleísta Collaguazo, confirmen, por favor, si lo recibieron para proceder con el pedido. Señor Asambleísta, -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

me confirman que hay un error en el envío del video, si usted podría ser tan amable de enviar nuevamente para procesarlo, y también, podríamos continuar con su intervención hasta que se solvente el tema técnico, por favor. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO RODRIGO. Gracias, Presidente. Bueno, para luego poder proyectar el video. Quisiera decir que en realidad mientras uno va mirando cual es la profundidad del hecho de que hayan obtenido carnés de manera irregular, uno va descubriendo y encontrando bastantes perlas, bastantes perlas que hacen ver que no se trata solamente de una actor o de otro actor, sino que, prácticamente va viendo una especie de delincuencia organizada, tengo aquí la propaganda de una concesionaria, en la que dice que tenga el Fortuner exonerado, incluso dan un mensaje por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad y dice bueno, ven e invierte en un carro exonerado, dirigida a quien, a las personas con discapacidad, bueno hasta ahí no hay ningún problema, eso hace cualquier empresa, con usted vamos viendo, quienes son del nombre de esa compañía y bueno, el nombre de la compañía uno ve que esta activa, reconocida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, correcto, hasta ahí no hay nada más y unos de los accionistas de esta compañía grande, es una corporación y muy bien, hasta ahí es legal, correcto, luego cuando usted investiga quienes son los accionistas de esta corporación, ahí ya va encontrando cosas, y aquí la Fiscalía General de la Nación, doña Diana Salazar, entiendo estará llegando a estas profundidades, encuentra como accionistas a Baca Samaniego María de Lurdes, quien es ella, la esposa del exministro de Salud. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta, disculpe la interrupción, 7



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

estamos listos con el video para ser reproducido, por favor, si usted lo considera podremos hacerlo ahora. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO RODRIGO. Ya termino esto, Presidente. Presidente termino esta parte. Y está Baca Samaniego Luis Alfredo, Baca Samaniego Mauricio, Baca Samaniego Diego Fernando; está, Zevallos Baca Juan Carlos; está el hermano del exministro, Zevallos Baca Roberto José. Bien, en la Comisión de Salud, algún rato la persona que está a cargo del Senae, involucra el cuarenta por ciento de todas las solicitudes, está aquí en esta empresa. Entonces, uno va viendo claramente, el ministro de Salud en plena pandemia emite más de tres mil carnés, donde la mayoría, la mayoría de los que están queriendo acceder a los carros exonerados, están en esa empresa en cual es también parte la familia y el mismo Juan Carlos Zevallos, eso hay que investigar, porque lo que están haciendo.... Gracias, presidente, si me pueden proyectar el video, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz uno. Dice tener un cincuenta y uno por ciento de discapacidad auditiva, aun cuando no usa audífonos ni dispositivo alguno, para responder a las preguntas de la periodista, le veo con audio, vamos, se sabe que tener un carné de discapacidad permite acceder a una rebaja en servicios básicos, devolución del impuesto del valor agregado, y hasta la exoneración a la tarifa del transporte público, pero este asambleísta le encontró otros beneficios, como el ahorro en todas sus formas, Villamar estrena su carné de discapacidad el trece de noviembre del dos mil diecinueve, y en menos de un mes le sacó provecho para importarse una camioneta como esta. Voz periodista. Ella es Diana y todos los días debe ponerse en sus oídos estos audífonos, hace un año que los usa, tras someterse a una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

audiometría se le detecto el cincuenta y un por ciento de pérdida de la audición. Voz mujer. Literalmente yo no escucho ni a un metro de distancia, tengo fotoesclerosis que es una degradación de los huesos internos del oído. Voz periodista. Es por eso que hace doce meses decidió hacer los trámites para tener el carné de discapacidad, pero no tuvo suerte. Voz mujer. Me dijeron que no aplicaba, que solo tiene el veintitrés por ciento de pérdida de discapacidad, vuelva dentro de unos meses para ver si es que por medio de trabajo social le regalamos unos cinco puntitos más, y yo tal vez le pueda dar unos dos puntitos para así completar el treinta por ciento que se necesita para la auditiva. Voz periodista. Es por eso que cuestiona que a un asambleísta le hayan entregado el cincuenta y un por ciento de discapacidad, Camilo también lo hace. Voz Hombre. Quien es Fabricio Villamar, para mí no es una persona correcta, actúa mal, se aprovecha de la Ley de Discapacidades, porque no es una persona sorda. Voz periodista. Es completamente sordo, en su carné tiene cuarenta y cuatro por ciento de discapacidad, su padre también comparte su indignación. Voz hombre. Obtiene ese carné con altos porcentajes de discapacidad, con el único objetivo de sacar beneficios tributarios, económicos". -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Los ecuatorianos y creo que particularmente las personas con discapacidad y sus familiares, se sienten ofendidos, sienten vergüenza por este hecho que se está dando en la Asamblea Nacional y que ahora acuse a la Asamblea Nacional, pues es ya no tener nombre para así decirlo, lo último que dice, que es una vergüenza de Parlamento Nacional, y por lo tanto cada uno de los asambleístas que estamos aquí somos unos sinvergüenzas, eso es lo que está diciendo él, y la única excepción es él, y va diciendo que aquí lo que van a votar en contra de él son los choneros; /



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

es decir, a los asambleístas les pone en un nivel de delincuentes a excepción del él, el resto somos delincuentes porque no ha señalado nombres; es decir, cualquiera de nosotros somos aquellos; también va diciendo que somos injustos, que él no espera justicia de aquí, por lo tanto, nuestros criterios no tienen ningún valor de justicia, somos injustos porque no va diciendo nombres, no, está generalizando y así termina diciendo también pues, que lo que van a hacer es una vendetta, disfrazada de Comisión de Ética, se va contra la Comisión de Ética y por lo tanto, ahora que estamos tratando en el Pleno, también estamos haciendo una vendetta, y dice también una venganza contra él, pero además los periodistas también están metidos en la colada, prácticamente el único, el único que se salva de esta asamblea es el señor Fabricio Villamar, y ustedes se han dado cuenta que en ningún momento ha hecho el descargo, sobre la obtención de ese carné con discapacidad y que se aprovechó de aquello, porque es claro que él se valió de derechos que les pertenece a las personas con discapacidad, él se apropió, él se robó esos derechos para qué, para beneficio de él, eso es lo que está haciendo y el momento que se apropia de derechos de personas con discapacidad, obviamente se hace acreedor de todas las tarifas preferenciales, de exenciones arancelarias y todo lo del régimen tributario, y ahí ustedes tienen en transporte público, comercial, espectáculos públicos, impuesto a la propiedad de vehículos, exportación de bienes, impuesto predial, impuesto a la renta, tasas y/ o tarifas notariales, de registro civil e identificación, impuesto al valor agregado, servicios de importación de compra de vehículos ortopédicos adaptados o no ortopédicos, etcétera. Las personas con discapacidad correcto, muy bien, esos son sus derechos, pero no puede alguien que no tiene sus derechos, hacerse acreedor de las exenciones tributarias y las demás que está planteando. Entonces, cuando dice que él no ha incumplido en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

nada, vamos a que dice el informe de la Comisión de Ética, aquí es importante lo siguiente; en el Oficio del Ministerio MCP-2020-22310 del diecisiete de agosto del dos mil veinte, suscrito por el ministro de Salud Pública en respuesta al Oficio 442 WGRANPL-2019-2021 suscrito por el doctor William Garzón Ricaurte, Presidente de la Comisión de Derecho a la Salud de la Asamblea Nacional, en su página doce, indica de manera clara que, hasta la fecha actual, respecto al listado de asambleístas con carnés de discapacidad, se ha detectado, se ha detectado la siguiente irregularidad que fue denunciada a la Fiscalía General del Estado, de quién están hablando aquí, lo dice claramente, se está detectando la irregularidad, no hay presunción aquí, no hay presunción, ya se ha detectado el nombre de quien, Fabricio Villamar Jácome, número de cedula de ciudadanía 1710625953, el número de documento que se presentó la denuncia; Oficio número MCPCGAJ-2020-0061-0 del nueve de julio del dos mil veinte, fecha de la denuncia, diez de julio del dos mil veinte. Entonces, aquí no está hablando de ninguna presunción, está hablando y repito, hasta la fecha actual respecto del listado de asambleístas con carné de discapacidad, se ha detectado la siguiente irregularidad que fue denunciada a la Fiscalía General del Estado, esto es lo que el asambleísta no ha hecho ningún descargo, no ha hecho nada en absoluto sobre esto, la misma Comisión de Ética dice, como se observa, el doctor Juan Carlos Zevallos, en su momento ministro de Salud, detecto las irregularidades de la emisión del carné de discapacidad del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por lo que presenta la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado. Entonces, tenemos claramente identificado que ese carné que tiene el asambleísta Fabricio Villamar, es un carné obtenido de manera irregular, igual en el oficio que se hace a la doctora Diana Salazar, en su calidad de Fiscal General del Estado, y ella contesta sobre el requerimiento de información solicitado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

por el Presidente de la Comité de Ética; arquitecto Fernando Callejas Barona, a pedido del mismo asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, y que en su parte pertinente señala lo siguiente, mucho ojo, este oficio quien pidió fue el mismo asambleísta y como dicen el mismo se puso la soga al cuello, porque esto es lo que dice, en este contexto en lo posterior, se receptaron dice, cinco denuncias por los mismos hechos en la que incluye la misma denuncia del Ministerio de Salud Pública, la que estamos hablando ahorita, y que fueron agregadas a la investigación previa número cuarenta y seis veinte veinte, a cargo de la Unidad de Fuero de la Corte Nacional, Fiscalía número cuatro, precisando que desde el Ministerio de Salud Pública, se remitió a la Fiscalía información certificada en la que se establece que los carnés de discapacidad otorgados a los asambleístas, tienen los justificativos correspondientes, a excepción del carné entregado al asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por cuanto este habría sido entregado con varias inconsistencias y respecto del cual a la presente fecha se han practicado alrededor de cuarenta y siete diligencias fiscales, está rectificando que está haciendo la investigación, conforme a lo del Ministerio de Salud Pública, esto no ha podido revertir, vamos a la configuración del acto que está planteando la Comisión de Ética, la inconducta en la que supuestamente había incurrido el asambleísta Pedro Fabricio Villamar, se asimila a acción asociada a la prohibición para los asambleístas, prescrita en la Ley Orgánica de La Función Legislativa, artículo ciento sesenta y tres, numeral cuatro, misma que dispone percibir dietas u otros ingresos de los fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de Asambleísta. Esa es la clave, ahí está el punto fundamental, repito percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de Asambleísta, que incluirá a más de lo que está planteando la recepción de supuestos derechos, comisiones,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

cuotas, etcétera, etcétera. Y dice la Comisión, los aranceles que por importación de automotores ingresan al Estado ecuatoriano son recursos del mismo, es decir son fondos públicos, por tanto están comprendidos dentro de la prohibición legal establecida en el numeral cuatro del artículo ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y aquí remarca nuevamente la Comisión, económicamente existe una equivalencia entre los fondos que dejó de percibir el Estado ecuatoriano y el monto que percibió el asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, materializado en forma de incremento de su patrimonio personal con la adquisición de un nuevo automotor y en rebajas de pagos de impuestos, entre otras excepciones a las que acceden con el uso del carné de discapacidad. Esto tampoco ha hecho el descargo el asambleísta, para nada, y yo quiero para que vean como se ha venido haciendo y ustedes puedan mirar que también en la Sesión ordinaria ochenta y ocho de la Comisión de Salud, del veintinueve de julio del dos mil veinte, le llaman y comparece y le hacen algunas preguntas y le dicen. el asambleísta William Garzón pregunta, desde cuándo tiene su carné asambleísta, sencillo pues, no puede decir desde tal fecha, porque no están preguntando su historial médico, ni nada por el estilo, la respuesta, es la verificación de estos datos será entregada por escrito, luego de que le entreguen la certificación por parte del Ministerio de Salud. El asambleísta Ángel Sinmaleza le pregunta, se ha convocado para que responda a ciertas preguntas de la fiscalización, no veo la razón de su comparencia, si no va a responder las preguntas, qué tiempo se demoró en la emisión del carné de discapacidad, la respuesta del asambleísta Villamar dice, se remitirá por escrito, está esperando la información por parte del Ministerio de Salud. Stalin Bastantes, veedor, le pregunta, llama la atención que no conozca desde qué tiempo tiene el carné de discapacidad, que aporte realiza si no sabe y comparece, usted está



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

dispuesto a un proceso de recalificación donde profesionales puedan valorar su discapacidad, la respuesta dice, la verificación de esos datos será entregada por escrito, luego que le entregue la certificación por parte del Ministerio de Salud Pública para tener precisión en lo que se expone. El asambleísta Carlos Vera le pregunta, se considera usted una persona con discapacidad o una persona con condición discapacitante, respuesta, está esperando la información por parte del Ministerio de Salud Pública, está en su derecho de no hacer públicas sus condiciones físicas o médicas. Rafaela Mendoza que es veedor, pregunta, es vergonzante vivir con una discapacidad ya que no utiliza audífonos, la respuesta, no encuentra ninguna vergüenza de su condición. La asambleísta Marcela Holguín pregunta, cuándo cree usted que podría enviarnos la documentación requerida, cuánto tiempo tiene el carné de discapacidad, tomando en cuenta que el accidente que tuvo fue hace veinticinco años, usted está dispuesto a un proceso de recalificación, donde profesionales puedan valorar su discapacidad, no pedirá de manera voluntaria, cuál fue el trámite para obtener su carné, cuál es la fecha de la obtención de discapacidad, la respuesta, está esperando la información por parte del Ministerio de Salud, para la recalificación actuará de acuerdo a la Ley. Como ustedes ven, hay evasivas, hay escapes, no responde a nada y por lo tanto pues en ese entonces no hace el descargo y ahora con el informe de la Comisión, también se evidencia que no hay ningún descargo con respecto a la obtención de ese carné de manera irregular. Entonces, se evidencia claramente que ha incumplido el artículo ciento sesenta y tres donde se plantean las prohibiciones a las y los asambleístas, en este marco por percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a la función de asambleísta, a más de esto que dice, que incluirá la restricción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, etcétera. En este marco, Presidente, también se dice pruebas y qué



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

pruebas, de qué pruebas está queriendo hablar, está queriendo que haya la prejudicialidad, es decir que la función de justicia sea la que diga sí, si obtuvo el carné de discapacidad y que por lo tanto tiene esta sanción, en el caso nuestro, nuestra acción no es penal, no es administrativa la que hace el Ministerio de Salud, la nuestra es una función política y en este caso también ética y tengo que recordarles que para realizar esta denuncia y por lo tanto sancionar como debe ser en base al artículo ciento sesenta y tres, no se necesita prejudicialidad, recuerden, colegas asambleístas, que en la Sesión número seiscientos ochenta y cuatro, en la que se presentó la moción de censura y destitución del ingeniero Cristian Antonio Larrea, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ese entonces el expresidente del Consejo de Participación Ciudadana fue acusado: Uno, de arrogarse funciones que no le competían. Dos, carecer de probidad notoria para ejercer el cargo. Tres, estar involucrado en irregularidades como la obtención de un carné de discapacidad, por lo tanto en este caso no se necesitó prejudicialidad, la Asamblea como órgano fiscalizador hacia otros funcionarios e interna como la que estamos haciendo, no necesitamos prejudicialidad y tenemos los informes del Ministerio de Salud Pública, lo que nos da la Fiscalía, en la que claramente se va determinando que si se obtuvo un carné de discapacidad de manera irregular y por lo tanto se benefició de derechos que no le corresponden, quitando esos dineros al Estado y eso incrementando en su patrimonio, conforme lo dice la Comisión, En ese marco, Presidente, voy a realizar una moción, ya he hecho llegar a Secretaría de manera oficial, y en la parte resolutive estoy planteando en el artículo uno aprobar el informe del Comité de Ética en el que recomienda la destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, quien habría incurrido en el causal número cuatro, del artículo ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

debiendo aplicar los incisos penúltimo y último del citado artículo. Artículo dos. Censurar y destituir al legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, por la obtención, uso y abuso de su carné de discapacidad de forma irregular, hechos que riñen con el correcto proceder de las y los asambleístas, por tratarse de actos que atentan a la ética, la fe pública, el bien común y que generaran una innegable irresponsabilidad ética y política. De la misma forma el funcionario en mención, queda inhabilitado para ejercer cargo público por dos años. Artículo tres, exhortar, hay que exhortar, compañero Presidente y colegas, a la Contraloría del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que concluyan las acciones administrativas y preprocesales iniciadas, a fin de que las instancias judiciales cuenten con los elementos de convicción suficientes para continuar con los procesos y de ser el caso ejecuten las sanciones ejemplificadoras por la irregularidad en la emisión, obtención, uso y abuso de los carnés de discapacidad que afecta al interés colectivo y estatal. Artículo cuatro. Remítase en legal y debida forma al funcionario censurado de esto, esta es la moción que, en su debido momento, presidente, usted sabrá someter a votación. Para finalizar, Presidente, la responsabilidad que tenemos cada uno de los asambleístas, es justamente de demostrar al país que nosotros no somos choneros pues, que la Comisión de Ética no es algo que está listo como dice el asambleísta que se ha constituido como un espacio de vendetta y que está disfrazado de Comité de Ética para que nos estén diciendo que nosotros somos injustos, estamos aplicando lo que la Ley y la Constitución nos dice, en este marco pues, Presidente, pido que todos los compañeros asambleístas podamos, los ciento veinticinco compañeros asambleístas que fueron los que me designaron que ponga en este caso la denuncia, de mi parte he cumplido lo que ustedes han ordenado en esa Resolución, he cumplido, he puesto la denuncia, he sustentado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

aquello y hago obviamente también la moción de destitución, hasta ahí mi responsabilidad, la responsabilidad de cada uno de ustedes con el pueblo ecuatoriano, con las personas con discapacidad y sus familiares y en general con la Constitución y con la Ley, ya dependerá de ustedes para que hagan su voto. Quiero agradecer a esos ciento veinticinco asambleístas que me designaron para que haga esto, de mi parte misión cumplida, ahora le toca a cada uno de ustedes actuar sobre esto. Gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Consulto al asambleísta Fabricio Villamar, si hará uso a sus treinta minutos de réplica en este proceso. Señor Secretario, confirme, por favor, si el asambleísta Villamar se encuentra conectado a la reunión virtual, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor presidente, que el asambleísta Villamar no se encuentra en la Sala virtual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, hemos cumplido con el procedimiento, se ha solicitado la acción para que el señor asambleísta Villamar pueda proceder con el derecho a la réplica, al no estar conectado, proseguimos con el procedimiento, en este caso en lo compete se abre el debate, incoaremos con el mismo con las solicitudes de palabra que tenemos para al respecto. Le damos la palabra al asambleísta Fernando Callejas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muchísimas gracias, señor Presidente. Mire, el asambleísta Fabricio Villamar en su intervención dijo que no iba a ser uso a la réplica, por lo tanto, esa fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

su decisión. He de iniciar mi intervención con una pequeña reflexión, el asambleísta denunciante cuando presentaba su moción que finalmente fue aprobada por el Pleno, se refería al asambleísta denunciado en términos que no son los más justos y que no deben ser usados al interior de la Asamblea Nacional, hablar de mañoserías y hablar de que actúan mañosamente, no hace bien a la Asamblea, no hace bien al asambleísta que usa esos términos y resulta ofensivo para quien lo recibe y para todos los asambleístas. Luego he de indicar, que el Comité de Ética, Comité que yo presido y que está constituido por las asambleístas Patricia Henríquez, Brenda Flor, Hermuy Calle y Eddie Peñafiel hemos actuado de acuerdo a lo que nos manda la Ley, no hemos hecho otra cosa que seguir el debido proceso y debo señalar que en un tiempo perentorio, porque además la denuncia del asambleísta Collahuazo luego de cumplir todas las formalidades del caso, nos llegó con la premura que debíamos tratar este tema, porque estamos a dos días de que concluya nuestro mandato y nosotros hicimos nuestra labor de manera seria y responsable, y por lo tanto yo no acepto que aquí se diga que el Comité de Ética, simplemente está buscando un chivo expiatorio o que nosotros estamos actuando en base a rencillas y a venganzas personales o que dos de sus miembros tenían que excusarse, porque iban a actuar no de manera imparcial, sino parcializados, etcétera, etcétera, no es así, nosotros reitero hemos cumplido ese mandato legal y moral que tenemos como Comité de Ética, de manera seria y responsable. Luego el asambleísta denunciado, el asambleísta Fabricio Villamar a quien también guardo la más absoluta consideración, ha venido acá y en su defensa ha pretendido yo diría que mancillar la honra de todos los asambleístas y eso no está bien, eso no abona a su favor, porque señalar que aquí todos los asambleístas, porque claro, si no da nombres hemos de suponer que todos los asambleístas hemos estado involucrados en estos actos ilícitos, reprochables,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

censurables, que rechazamos de haber estado involucrados en administración de contratos, peor todavía haberse robado los sagrados recursos de los ecuatorianos y de la provincia de Manabí para la construcción de un hospital para beneficio propio y luego estar en este toma y daca de cargos públicos y en esto de vender su conciencia y de vender su voto, asunto vergonzoso, pero yo le voy a decir al asambleísta Villamar, no todos los asambleístas actuamos así y yo estoy seguro, estoy hablando en nombre de mi persona, pero estoy seguro que estoy recogiendo la actuación de la mayoría de asambleístas que hemos actuado en esta Asamblea, jamás hemos estado en conversaciones con ningún ministro, ninguna autoridad de este Gobierno para sacar beneficio personal, jamás hemos negociado nuestro voto, asunto reprochable y que tiene que ser censurado y debe estar en la conciencia de quienes han actuado así, jamás hemos pedido un centavo a nuestros colaboradores, porque con qué cara voy yo a pedir a mis colaboradores que trabajen conmigo si les estoy quitando parte de su salario, así que asambleísta Fabricio Villamar, bien por usted, bien por su actuación, pero mal que usted pretende involucrar a todos los asambleístas en estos actos bochornosos, asunto que yo no acepto y reitero, hablo en nombre mío, personal, pero también estoy seguro hablo a nombre de muchísimos, de la mayoría de asambleístas que ahora mismo estamos en este Pleno. Luego usted señala, asambleísta Villamar, que usted ha sido un Asambleísta que ha cumplido con sus electores, que ha cumplido con Pichincha, que es el Asambleísta que más leyes ha presentado y es el Asambleísta que más casos de corrupción ha denunciado y que más casos de fiscalización ha presentado, muy bien yo le felicito, esa es su función y esa es su obligación, pero mire usted que la actuación de un Asambleísta no pasa solamente por presentar leyes, por presentar denuncias contra supuestos actos de corrupción o denuncias para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

fiscalizar, pasa también por estar presente en el Pleno y por votar las decisiones que el Pleno toma, y mire usted que hay informes del observatorio de la legislatura que señala que uno de los asambleístas que más ha faltado a la Asamblea Nacional es usted y que menos ha votado en las decisiones que la Asamblea Nacional tomó y ha tomado es usted, así que reitero asambleísta Villamar, felicitaciones por lo que usted ha hecho, pero mire usted que también ha cometido omisiones y dentro de estas omisiones graves, llegamos a la razón por la que usted ha sido sometido al Comité de Ética a través de denuncia promovida inicialmente por la Comisión de Salud, calificada y tratada en el Pleno de la Asamblea Nacional, hemos de decir en un lapso de tiempo demasiado largo, pero bueno al fin se trató y por decisión y encargo de ese Pleno al asambleísta Collahuazo, el asambleísta Collahuazo presentó la denuncia en el CAL a través de usted, señor Presidente de la Asamblea, el CAL calificó esa denuncia y esa denuncia derivó al Comité de Ética y que inicialmente y por esto todo es inválido, no se ha presentado esta denuncia con las firmas que el formato requiere y que el Reglamento determina, mire usted yo no soy abogado, yo soy arquitecto de profesión, pero algo he aprendido en estos largos años que ya tengo en actividad privada y en actividad pública, la omisión de formalidades no puede impedir que se haga justicia y en este caso, porque no se presentó en un formulario las firmas de los catorce, seguramente asambleístas que respaldaban la denuncia del asambleísta Collaguazo, no podíamos obstaculizar ni echar abajo todo un proceso legal que se había llevado, y aquí tenemos entonces el tema de la responsabilidad política, todo funcionario público, más todavía los de jerarquía superior y más todavía los de elección popular, tenemos una responsabilidad política y esa responsabilidad política pasa por responder por nuestros actos u omisiones ante la opinión pública y ante esos electores, que usted dice le eligieron en la provincia de Pichincha,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

no podemos actuar de manera que se levante un gran escándalo nacional, no podemos actuar sacando provecho de nuestra condición de autoridad, cualquiera que esta sea y lamentablemente parece que eso es lo que usted hizo, asambleísta Villamar, porque usted cuando comparece al Comité de Ética, nos dice que una cosa es la emisión de carnés y otra cosa es la obtención de carnés, pero mire usted, cumpliendo el debido proceso en el Comité de Ética, porque ya lo dije y lo reitero, hemos cumplido al pie de la letra lo que nos manda la Ley y el Reglamento, hemos evacuado todas las pruebas de cargo y de descargo y hemos atendido lo que solicitaron los asambleístas comparecientes en cuanto a pruebas que se debían recabar y usted nos pidió al Comité y en un plazo ya muy corto, que solicitásemos información entre otras instituciones al Ministerio de Salud y a la Fiscalía y lo hicimos, y esas instituciones nos dieron su información en tiempo realmente corto, y que nos dice el informe que nos envía el Ministerio de Salud, que de los cuatro asambleístas del período diecisiete-veintiuno que tienen carné de discapacidad, tres han obtenido ese carné con tiempo anterior a cuando fueron electos asambleístas, en años anteriores, un Asambleísta obtiene ese carné en el año dos mil diecinueve y ese carné, escúchese bien, señores asambleístas, habría sido entregado con inconsistencias, eso nos dice el Ministerio de Salud, eso es respecto a la obtención del carné, ese carné que usted obtuvo, habría sido entregado con inconsistencias, y luego también nos dice que en la emisión de carnés están involucrados cuarenta y ocho funcionarios del Ministerio de Salud que habrían entregado también carnés de discapacidades con inconsistencias, y que dos de esos funcionarios inclusive ya han sido sometidos a un sumario administrativo y han sido destituidos, ojalá todos aquellos que incumplen la Ley, ojalá todos aquellos que obtuvieron carnés de discapacidad sin cumplir la Ley sean destituidos, porque así pondremos orden en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Función pública, iniciaremos la apuesta de orden en la Función pública, pero mire usted, esas personas que entregaron carnés con inconsistencias, porque no nos olvidemos pues, este señor delincuente y digo así, porque está juzgado y está preso, este señor Daniel Salcedo y su hermano, fisicoculturistas obtuvieron carnés de discapacidad, qué vergüenza, qué vergüenza de funcionarios públicos, ojalá sean destituidos, pero ahí también parece que algún Asambleísta, en este caso usted, asambleísta Villamar, obtuvo su carné haciendo uso de esa influencia que usted pudo ejercer como Asambleísta, porque no nos olvidemos que también hay muchísimas personas con discapacidad en el Ecuador que acuden a recibir o a obtener su carné de discapacidad dentro de lo que es su derecho y esos malos funcionarios públicos en lugar de atender de manera diligente a esas personas, en lugar de extender el carné de manera inmediata, les demoran, como aquí nos han dicho los que llegaron a la Comisión de Salud, seis meses, ocho meses, dos años, indolentemente no les entregan los carnés, porque seguramente no les dan lo que ustedes quieren, pero claro pues, hay que hacer una diferenciación entre estos malos funcionarios públicos y aquellos funcionarios honestos que hacen honor a ese título, servidores públicos al servicio de la colectividad, no al servicio de mezquinos intereses, y entonces, ahí se configura, señor Asambleísta, una responsabilidad política, porque reitero el Ministerio de Salud nos dice que su carné habría sido a diferencia de los otros tres carnés, de otros asambleístas, habría sido entregado con inconsistencias y la Fiscalía nos dice que efectivamente se está investigando esta emisión aparentemente inconsistente de su carné y que ya ha iniciado cuarenta y siete diligencias, pero claro, nosotros no podemos esperar a que la Fiscalía concluya su trabajo, a que el juez dictamine si usted es o no culpable de haber usado influencias para la obtención de su carné, nosotros como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

asambleístas tenemos la obligación moral como ya lo hemos hecho anteriormente, como ya lo hicimos en tres casos anteriores y cuando también levantamos la inmunidad de una señora Asambleísta para que sea juzgada, porque efectivamente sin que se haya terminado el proceso judicial, determinamos que habrían causas políticas que ameritaban su destitución y también usted, señor Asambleísta y tengo que decirlo, no presenta ninguna prueba, cuando nosotros de la manera más respetuosa y comedida le dijimos, señor Asambleísta, presente las pruebas que nos demuestren que usted obtuvo su carné de manera lícita a pesar de lo que dice el Ministerio de Salud Pública, no nos presentó ninguna prueba, porque usted nos dijo que estaríamos invadiendo su privacidad, que estaríamos irrespetando su vida privada y que estaríamos inmiscuyéndonos en su ficha médica, cosa que es absolutamente confidencial y yo le pregunto, asambleísta Villamar, cómo quería que nosotros descarguemos o desechemos ese informe del Ministerio de Salud si usted no nos da ningún argumento para hacerlo, y entonces ahí a más de todo lo que en la lectura del documento del Comité de Ética se señala respecto a la base legal, también se configura esta responsabilidad política, porque reitero una vez más, los funcionarios públicos, los asambleístas somos responsables de nuestras acciones u omisiones y también determinamos que usted está inmerso en lo que dice el artículo ciento sesenta y tres, numeral cuatro, porque aquí claramente se señala, asambleísta Villamar, está prohibido a los asambleístas recibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los que les corresponde a su función como asambleístas, punto y coma, punto y coma seguido y ahí determina lo otro que usted bien dice, este reprochable acto de pedir coimas a otros colaboradores, pero eso está claramente separado ... no son fondos públicos.... un vehículo, ese dinero por la exoneración de pago de impuesto a un patrimonio. Y esa es la causa o la causal a más de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

responsabilidad política por la que el Comité de Ética, piensa que usted es responsable de esa responsabilidad, valga la redundancia política y por estar inmerso en el artículo reiterare, ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral cuatro. Y por eso, distinguidos amigos asambleístas, el Comité de Ética, actuando con responsabilidad, actuando dentro del marco de la Ley, actuando dentro de lo que nos exige nuestra propia conciencia, emitimos un informe que fue aprobado por unanimidad. Inicialmente se tenía ciertas dudas de que este informe iba a ser aprobado por unanimidad, pero luego de que se leyó el informe que presentó la presidencia al Comité, y aquí tengo que agradecer la colaboración que tuvimos de la señora secretaria, doctora Cadena, que actuó como secretaria en todo este proceso, y de los asesores legales de cada uno de nosotros los dos asambleístas, configuramos este informe, que cumpliendo lo que dispone la Ley, fue leído a los cinco miembros del Comité, fueron incorporadas ciertas correcciones más de forma que de fondo y finalmente, como manda el Reglamento, fue dado a conocer dentro de las setenta y dos horas posteriores al mismo Comité y este fue aprobado por unanimidad. Por lo tanto, hubo un criterio coincidente de los cinco miembros del Comité, que usted asambleísta Fabricio Villamar tenía una responsabilidad política, por la que tenía que responder ante el Pleno de la Asamblea Nacional y había y está incurso en lo que prohíbe el artículo ciento sesenta y tres, numeral cuatro. Señores asambleístas, el Comité de Ética ha cumplido su labor, agradezco a todos y cada uno de los miembros del Comité por la labor desplegada y yo creo en el caso personal, estoy seguro de aquello, hemos actuado sin ningún revanchismo, sin ningún odio político, sin ningún deseo de vendetta. Hemos actuado dentro de lo que nos manda la Ley y por eso este informe para que ustedes, señores asambleístas tomen la decisión final, y este informe recomienda la destitución del asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Fabricio Villamar. Señor Presidente, señores asambleístas, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Henríquez. -----

LA ASAMBLEÍSTA HENRÍQUEZ JAIME PATRICIA. Muy buenas tardes, señor Presidente. Me escuchan, por favor, me confirman. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La escuchamos, Asambleísta, prosiga, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA HENRÍQUEZ JAIME PATRICIA. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros legisladores, público en general que nos está viendo, que no está escuchando. Verdaderamente me he sentido muy afectada por este proceso que el Pleno de la Asamblea nos entregó, especialmente el Cal después de que se tomaron las medidas y acciones, respecto a la denuncia del asambleísta Collaguazo y nos llegó al Comité de Ética y era nuestra obligación revisar toda la documentación y por supuesto hacer el debido proceso que la Ley nos determina. Así lo hicimos, enviamos, avocamos conocimiento de lo que nos envió el Cal, de las denuncias, luego enviamos a los respectivos asambleístas, tanto Collaguazo como Villamar, las comunicaciones correspondientes. Se analizó los documentos que enviaron ellos, asumimos todo lo que el señor asambleísta Villamar nos envió para que solicitemos a diferentes ministerios y organismos del Estado. Cumplimos lo que nos envió el Asambleísta y en base a esa documentación y en base a la denuncia, nosotros avanzamos en el proceso. Yo quiero decirles, compañeros, que el asambleísta Villamar, pidió la excusa mía ante el Comité de Ética,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

porque yo era parte de la Comisión de Salud. En la Comisión de Salud nosotros revisamos lo que también la Asamblea, el Pleno nos envió, que por favor hagamos una investigación de los asambleístas que habían adquirido los carné y nosotros lo hicimos. Cuatro asambleístas que están en esta Asamblea y que vamos a terminar dentro de pocos días o pocas horas nuestro trabajo, se hizo la investigación, los asambleístas participaron ante la convocatoria de la Comisión y nosotros les solicitamos que nos expliquen, cómo había sido el proceso y lo hicieron, a excepción del asambleísta Villamar, que dijo que él lo enviaría por escrito cuando el Ministerio le envié certificadamente todo lo que nosotros solicitábamos y que durante la Comisión se preguntó incluso por las personas que estaban de la sociedad civil en la Comisión. En vista de que nunca hubo respuesta de parte del asambleísta Villamar, la Comisión pidió en su informe que se forme una Comisión Ocasional para analizar el problema del asambleísta Villamar en el Pleno, porque no teníamos información alguna. Se suponía que, dentro de las investigaciones, él nos iba a dar una información, nunca dio la ninguna información. Lo mismo ocurrió ahora en el Comité de Ética, él hablaba de que yo estaba prevaricando porque era parte de la Comisión. Nosotros en ningún momento hicimos una evaluación en contra de él, más bien nosotros asumimos que dentro de los días siguientes, porque teníamos tiempo para entregar la información y lo entregamos en octubre, una pena que se tuvo tanto tiempo sin ser tratada, pero la idea era de que él en ese tiempo seguramente tenía toda la información, y era lógico que si yo soy parte del Comité, yo no me puedo excusar, yo soy parte de una Comisión, pero también tengo una obligación cuando me nombran como parte del Comité y me dan ese trabajo, lo hago con responsabilidad, siempre lo he hecho, es parte de mi vida ser responsable y actuar de forma justa más que nada, y el señor Asambleísta decía que no vamos a ser justos. Yo no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

tengo nada en contra de él, lo único que a nosotros nos interesaba era mirar que los documentos que nos presentaba puedan justificar lo que se estaba investigando, en ningún momento lo hizo, en ningún momento lo presentó, e incluso me llamó la atención a mí que diga, que él no tenía que presentar ningún documento porque estábamos atentando contra su integridad y por supuesto sus asuntos personales, algo que tampoco necesitamos hacerlo, porque lo que queríamos era trabajar sobre el proceso, el proceso de la tramitación de ese carné adquirido. Y a mí como les repito, me llamó la atención cuando él nos dice, no tengo porque darle información al Comité. Pero si se los dio a sus seguidores de su grupo de las redes sociales, lo dijo así claramente, está grabado. Es una falta de respeto, porque nosotros no es que estábamos en contra de él, estábamos haciendo una investigación que era lógica, era lo que yo conozco, correspondía dentro de los plazos y los tiempos que nos decía la Ley, nos decía el Reglamento. Trabajamos con mucha responsabilidad en los tiempos adecuados para presentar todos los informes, todos lo que necesitamos hacer en ese tiempo que nos determina el Reglamento y que son pocos días, no es que tampoco es que los días son extensos, teníamos días con los que teníamos que jugar y trabajar, si era posible el tiempo que sea necesario hacerlo. Yo lo único que les digo, señores asambleístas, nosotros vimos que no tuvimos ningún documento que nos permita decir se actuó con responsabilidad, se actuó con transparencia, porque el Ministerio de Salud nos dice claramente, hay inconsistencia al obtener el carné, esto nos dice. Nos lo dice la Fiscalía, que se está haciendo un proceso en vista de la denuncia que hace el Ministerio de Salud y que los otros asambleístas que tenían el carné, lo trabajaron, lo hicieron bien, pero el único que tenía problemas era el asambleísta Villamar. Una de las cosas que un Asambleísta debe tener es transparencia, rectitud, un buen comportamiento ante los ecuatorianos y quienes lo eligieron. Y esa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

es una de las situaciones, nosotros no somos jueces, nosotros no estamos en un juicio político, perdón, un juicio penal, nosotros no estamos haciendo eso, estamos analizando una conducta política y una conducta ética, una conducta moral, que debe tener todo Asambleísta y funcionario público y que es lo que se está cuestionando en estos momentos. Nosotros con eso queríamos decir, la Asamblea no es, no son pues como nos dijeron los discapacitados, que haya personas que tienen discapacidad por sus problemas desde que nacieron unos, desde que se enfermaron durante su vida, es normal, a quién le podemos decir que no, que no se le puede dar un carné y que lo haga en forma adecuada y que lo viene y lo presenta, presenta la documentación y se presenta ante quienes lo están investigando. Pero cuando la gente no quiere decir qué es lo que oculta. Nosotros no queremos hacer mella a nadie, pero aquí el Asambleísta se está victimizando, haciendo que nosotros lo estamos atacando por venganza, porque él ha hecho cierto trabajo, no se trata de eso, e incluso alguna vez me pidió a mí que lo apoye con una firma para un proceso de una ley que quería hacer y lo hice con mucho gusto, pero eso no da a que nos enlode a todos, eso no le da a decir que todos somos corruptos y que ciento treinta y siete tenemos un porcentaje que tenemos, cada uno en la Asamblea para demostrar que somos corruptos, o no somos corruptos, nosotros no somos corruptos. Que habido problemas en la Asamblea, ha habido problemas y que los escándalos cada vez lo hacen más grandes, también es cierto, porque muchas de las cosas que en la Asamblea se han analizado y que se ha trabajado bien, muchas ocasiones la prensa no las saca, las cosas buenas no la sacan, pero el escándalo también. Y por último las redes sociales dicen que esto es una payasada, que el trabajo que hizo el Comité de Ética es una payasada, cuando estamos haciendo lo que nos piden que tengamos que hacer como Comité. Y espero que la próxima Asamblea, el Comité que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

nombren, haga un buen trabajo, que haga lo que debe hacer, exigir que todos los asambleístas cumplan con su trabajo, con la ética y con la moral que necesitan para que el pueblo los respete. Porque el pueblo respeta a quien es responsable de su trabajo, al que trabaja con transparencia y a quién lo hace bien. Puede ser que hayan muchas personas como el señor Asambleísta que es el mejor Asambleísta, que es el que más leyes ha hecho, el que mayor denuncias ha hecho, que haya seguido una serie de procesos de fiscalización, muy bien por él, pero tampoco es juez para evaluar lo que estamos haciendo nosotros, él no es juez para decir quién es malo y quién es bueno en la Asamblea, se lo juzgará a través del tiempo y la historia, pero tampoco tiene el derecho de decir todo lo que dijo hoy día. Señores asambleístas, compañeros legisladores, yo creo que hemos actuado de acuerdo a lo que nos solicitaron, de acuerdo a lo que dice la ley, lo que dice el Reglamento del Comité de Ética. Lo hemos hecho con la mayor seguridad y con el mayor esfuerzo para poder entregar un documento que les pueda ser guía. Anteriormente no lo pudimos hacer porque no estaba, porque no te lo teníamos completo, pero ahora tampoco, ahora lo que tenemos es una información del Ministerio de Salud que nos indica que hubo problemas en la adquisición de ese carné. Cómo decía el Presidente, el habló de la obtención y de la entrega, conseguir el carné y quien lo pedía, pero si algún funcionario público me lo está entregando de forma irregular, yo no lo aceptaría, yo no lo aceptaría y eso es lo que estamos mirando aquí, que no se trabajó ni se hicieron las cosas con ética y de manera adecuada a las normas de bien y que un asambleísta debe tener para demostrar lo que es, al pueblo ecuatoriano. Muchísimas gracias, compañeros legisladores, señor Presidente por darme la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mónica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Alemán. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA. Gracias, Presidente, buenas tardes. En primer lugar, quiero que me permitan saludar a toda la ciudadanía que está pendiente de esta jornada que estamos viviendo, en donde lógicamente es un tema que ha esperado ser tratado, no de recién, sino de más de un año, que ya la Asamblea ha sido lógicamente juzgada por estos hechos vergonzosos. Quiero saludarles, colegas asambleístas y cómo les digo, realmente no tengo palabras para expresar la vergüenza que me causa que a tres días de terminar este periodo legislativo estemos tratando este tema, quizá por eso seamos la Asamblea peor calificada de los últimos tiempos. Y es que hace un año la corrupción en esta Asamblea tiene carné de discapacidad, sí, un año colegas asambleístas. Un año donde este doloroso e indignante asunto quedo en la impunidad, un año donde quién es interpelado el día de hoy, siguió gozando de su calidad de asambleísta y claro, de su auto de lujo comprado sin pagar impuestos. Este es una burla al pueblo ecuatoriano, es una burla a las personas con discapacidad que han tenido que pasar una serie de obstáculos para obtener un carné de discapacidad. El primero de julio del año dos mil veinte, el asambleísta Villamar indicó que tiene un carné de discapacidad porque no escuchaba bien del oído izquierdo. Este carné le permitió importar un auto de lujo sin pagar aranceles, me pregunto yo, el vehículo le ayudo a reducir los efectos colaterales de su discapacidad auditiva, legislador Villamar, porque los incentivos y acciones afirmativas que derivan de la obtención del carné de discapacidad, se concibieron precisamente para esto, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, no para que unos cuantos vivimos como usted se beneficien sin razón. Usted aduce que tiene una discapacidad auditiva, pero le repito, la importación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

vehículos sin impuestos, fue ideada para autos con plataformas para sillas de ruedas que son más costosos en el país, no para los que no oyen bien como usted se compren un carro de lujo. Me hubiera gustado que, en esta tarde en su defensa, asambleísta Villamar, diga si su carné es legítimo o no, aquí en los minutos que usted presentó su descargo, únicamente se encargó de rendir cuentas de lo que ha hecho, no ha hecho, ha culpado, no ha culpado, de acusar de manera generalizada a legisladores de esta Asamblea Nacional. En otras situaciones me resulta risible, que usted se haya beneficiado de las políticas públicas de inclusión del Gobierno que tanto ha criticado, de ese Gobierno que brindó atención integral a aquellas personas con discapacidad severa, de este Gobierno que visibilizó esta problemática, de ese Gobierno que entregó dignidad a los abandonados, a los vulnerables, a los más pobres de los pobres, ese Gobierno de la revolución de las discapacidades. Contradictorio no, usted que vilipendia en cada oportunidad que pueda al Gobierno de la revolución ciudadana, es uno de los primeros en beneficiarse de las acertadas políticas públicas que se implementaron en su momento. Parece que no todo ha sido corrupción como usted ha señalado en múltiples ocasiones, legislador Villamar, ¿verdad? Sin embargo, estas políticas públicas enmarcadas en acciones afirmativas, se hicieron para las personas con discapacidad que verdaderamente lo necesitan. Usted señala descaradamente en el descargo de pruebas, que sobre la exoneración de tributos son beneficios a los que pueden acceder las personas que cuentan con el carné de discapacidad y que por poseerlo ha hecho uso de aquellos beneficios, incluso en notarías y solicita que este Pleno rechace la denuncia presentada por ser infundada. Usted está siendo denunciado por que tiene responsabilidad política de lo cometido, asambleísta Villamar. Por si no lo ha entendido todavía, significa el hecho de que asumir funciones públicas, conlleva la obligación de rendir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

cuentas a la sociedad y autoridad, significa que usted está al servicio de los mandantes y, por lo tanto, no puede traicionar su confianza. Sin embargo, usted ha abusado de la condición personal de beneficiarse de acciones afirmativas que no le correspondían, por eso, el pueblo también le juzgara. La conducta inmoral que usted ha tenido, la cual sí pareciera ser legal, pero es absolutamente reprochable e indignante. Risible también me resulta que usted el adalid contra la corrupción, la última reserva moral del país, poco más y el salvador de la patria, el denunciólogo por excelencia, el que acompañado de cámaras de televisión frecuentemente se la ha visto por la Fiscalía, tribunales, Contraloría, aquí mismo en la propia Asamblea Nacional denunciando casos de corrupción, ahora esté aquí siendo juzgado por haberse burlado del país. Por fortuna el tiempo nos está dando la razón, y una vez más se comprueba que los corruptos siempre han sido ustedes. Espero que esta sea la última participación suya en la política, asambleísta Villamar y que quede el basurero de la historia, porque es lo mínimo que se merece. Nosotros los de la bancada de la dignidad, nos vamos de esta Asamblea con la frente en alto y sabiendo que nuestro trabajo fue impecable, digno, recto y que siempre lo hicimos con profundo amor a la patria. Usted, legislador Villamar, se va por la puerta de atrás, en su carro de lujo, en el carro de la vergüenza y de la inmoralidad. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, no hay más intervenciones en este punto, señor Secretario, confirme si se ha ingresado la moción de Resolución en este punto, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL. Con su disposición, señor Presidente: "Memorando Nro. AN-CPR-2021-0041-M. Quito, D.M., 10 de mayo de 2021 Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción censura y destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, De mi consideración: Reciba un cordial saludo de quien suscribe. Al amparo de lo que establece el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en virtud de la convocatoria de la Sesión Virtual No. 707 del día 10 de mayo de 2021, dentro del punto tercero relativo al Informe sobre la denuncia calificada y admitida con Resolución CAL-2019-2021-466 presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco en contra del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, me permito mocionar lo siguiente: Mociono la aprobación del texto de Resolución que me permito adjuntar al presente, relacionado con la censura y destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, por haber obtenido un carné de discapacidad de forma irregular. En tal virtud solicito, además, se dé lectura por Secretaría General a la parte resolutive propuesta, previa a la toma de la votación correspondiente. Sin nada más que acotar, me despido. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, Señor Rodrigo Collaguazo Pilco, Asambleísta". La parte Resolutive de la moción es cómo sigue, señor Presidente: "Artículo 1. Aprobar el Informe del Comité de Ética en el que recomienda la destitución del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, quien habría incurrido en la causal No. 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debiendo aplicar los incisos penúltimo y último del citado artículo. Artículo 2. Censurar y destituir al legislador Pedro Fabricio Villamar Jácome, por la obtención, uso y abuso de su carné de discapacidad de forma irregular, hechos que riñen con el correcto proceder de las y los asambleístas, por tratarse de actos que atentan a la ética, la fe pública, el bien común y que generan una innegable responsabilidad ética y política. De la misma forma, el funcionario en mención, queda inhabilitado para ejercer cargo público por dos años.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 707

Artículo 3. Exhortar a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que concluyan las acciones administrativas y preprocesales iniciadas, a fin de que las instancias judiciales cuenten con los elementos de convicción suficientes para continuar con los procesos y de ser el caso, ejecuten las sanciones ejemplificadoras por la irregularidad en la emisión, obtención, uso y abuso de los carnés de discapacidad que afecta al interés colectivo y estatal. Artículo 4. Notifíquese en legal y debida forma al funcionario censurado y destituido. Artículo 5. Remítase copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicada. Dado y suscrito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno”. Hasta aquí la resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación, señor Presidente. Señores y señoras asambleísta, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento doce señores asambleísta registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de censura y destitución del asambleísta Fabricio Villamar, presentado por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco. Señores y señoras asambleísta, favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Señor Presidente, informo que contamos con ciento siete votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, cinco abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción de censura y destitución del asambleísta Fabricio Villamar, presentada por el asambleísta Rodrigo Collaguazo Pilco. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 707**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se suspende la Sesión, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. Buenas noches, señores legisladores. -----

**IX**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciocho horas cincuenta y seis minutos. -----



**ING. CESAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Secretario General de la Asamblea Nacional



**DR. PACO RICAURTE ORTIZ**  
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

  
EBZ/.